

Ciudad de México, 15 de marzo de 2017.

Versión Estenográfica de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, realizada en la sede del INAI.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muy buenos días tengan todas y todos ustedes.

Siendo las 11 horas con 14 minutos de hoy, miércoles 15 de marzo de 2017, doy la más cordial bienvenida a mis compañeras y compañeros integrantes del Pleno de este órgano autónomo garante, así como a todas las personas que nos acompañan en la presente sesión.

Solicito la intervención de la Directora General de Atención al Pleno que verifique si existe quórum legal para celebrar válidamente la Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto a la cual se ha convocado.

Por favor, Directora General de Atención al Pleno, proceda.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Con su venia, Comisionada Presidente.

Le informo que están presentes los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Óscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora.

En ese sentido, hago de su conocimiento que existe quórum legal suficiente para sesionar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

En virtud de lo anterior, se declara abierta la Sesión.

Compañeras y compañeros comisionados, de no haber inconveniente, procederemos al desahogo de los asuntos del Orden del Día de esta sesión.

Directora General Bárcena, por favor dé lectura al Orden del Día.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Con gusto, Comisionada Presidente.

El Orden del Día para la presente sesión es el siguiente:

- 1.- Aprobación del Orden del Día y, en su caso, inclusión de Asuntos Generales.
- 2.- Aprobación del Proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el 16 de febrero de 2017.
- 3.- Discusión y, en su caso, aprobación de los Proyectos de Resolución que someten a consideración de este Pleno los Comisionados Ponentes.
- 4.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto la participación de un Comisionado en la Cumbre Global de la Asociación Internacional de Profesionales de la Privacidad, a celebrarse los días del 17 al 20 de abril de 2017, en Washington D.C, Estados Unidos.
- 5.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto la participación de un Comisionado en el V Congreso Internacional de Protección de Datos Personales, a celebrarse del 8 al 9 de junio de 2017, en Bogotá, Colombia.
- 6.- Presentación, discusión, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto, el dictamen relativo a la solicitud de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social, que determina la improcedencia a la modificación a la tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal.
- 7.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto, determinar no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número 35/Congreso del Estado-02/2017 del índice del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.
- 8.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Décimo Noveno Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito en el Amparo en Revisión RA356/2016, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Octavo de Distrito en materia administrativa en la Ciudad de México, en el Juicio de Amparo 1241/2016: Dejar sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el expediente relativo al Recurso de Revisión RDA2769/16, de fecha 8 de junio de 2016.

9.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Novena Región, en auxilio de las labores del Décimo Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito en el Amparo en Revisión RA303/2016, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Tercero de Distrito en materia Administrativa en la Ciudad de México, en el Juicio de Amparo 809/2016-II: Dejar sin efecto la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el expediente relativo a Recurso de Revisión RDA-5235/15, de fecha 2 de marzo de 2016.

10.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto la celebración del Convenio General de Colaboración con la Universidad de Colima.

11.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto la celebración del Convenio General de Colaboración en materia de Transparencia y Apertura Gubernamental con el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México.

12.- Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto la celebración del Convenio General de Colaboración con el Instituto Mexicano del Seguro Social, y

13.- Asuntos Generales.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Se somete a su consideración el Orden del Día a los integrantes del Pleno y les pregunto si tienen algún Asunto General que deseen incluir para la presente Sesión.

Si no hubiera Asuntos Generales añadidos para esta Sesión por favor, Directora General de Atención al Pleno, sea tan amable de tomar la votación correspondiente al Orden del Día de esta Sesión correspondiente a los trece puntos que nos acaba de señalar.

General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Se somete a consideración de los Comisionados el Orden del Día para la presente Sesión, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor del Orden del Día.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, queda aprobado por unanimidad el Orden del Día para esta Sesión, sin que hayan sido incluidos Asuntos Generales.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

En desahogo del segundo punto del Orden del Día se somete a su consideración el Proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el dieciséis de febrero de dos mil diecisiete.

Si no hay comentarios, le rogaría nuevamente su intervención, Directora General Bárcena.

General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Con gusto ,
Comisionada Presidenta.

Se somete a consideración de los Comisionados el Proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto celebrada el 16 de febrero de 2017, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: (inaudible)

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, queda aprobada por unanimidad el acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 16 de febrero de 2017.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, les solicito que por favor dé lectura a los asuntos que en materia de datos personales se someten a consideración de los integrantes de este Pleno.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, en primer lugar doy cuenta de que se registraron 16 proyectos de resolución de recursos de revisión que son listados por parte de los Comisionados ponentes.

En segundo término, doy cuenta a este Pleno de 15 proyectos de resolución en los que se propone tener por no presentados, sobreseer y/o desechar por causas distintas a la extemporaneidad, de los cuales cuatro de ellos corresponden a sobreseimientos por quedar sin materia, así como un proyecto de resolución que se propone desechar por extemporáneo que se encuentra listado en el numeral 3.5 y 3.6 del Orden del Día aprobado para esta sesión, respectivamente.

En tercer orden, me permito dar cuenta de los proyectos de resolución de recursos de revisión de fondo, que se someten a consideración del Pleno para la presente Sesión.

En los siguientes proyectos de resolución el sentido que se propone es confirmar la respuesta del sujeto obligado.

Todos inician con, no, bueno, los haré individual porque hay diferencias en los expedientes.

El Comisionado Guerra propone el RPD 94/2017, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

La Comisionada Kurczyn propone el RRD 4/2017, de la Secretaría de Gobernación.

En los asuntos a los que a continuación daré lectura, los proyectos proponen modificar la respuesta a la autoridad obligada.

La Comisionada Cano, el RPD 114/2017, del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

El Comisionado Guerra, el RPD 73/2017, del Instituto Mexicano del Seguro Social y el RPD 101/2017, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

La Comisionada Kurczyn el RPD 60/2017, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Comisionado Salas, el RPD 56/2017, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Asimismo, señores Comisionados, doy cuenta de los proyectos de resolución cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta de los sujetos obligados.

El Comisionado Acuña, el RPD 78/2017, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La Comisionada Cano, el RPD 72/2017, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El Comisionado Guerra, el RPD 87/2017 y el RRD 3/2017, del Instituto Mexicano del Seguro Social ambos.

La Comisionada Kurczyn, el 67/2017, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El Comisionado Monterrey, finalmente, presenta el RPD 117/2017, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena, están a su consideración los proyectos de resolución.

Si no hubiera comentarios, favor de tomar la votación correspondiente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, están a consideración de los Comisionados los proyectos de resolución previamente señalados, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: A favor de los proyectos.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueban por unanimidad las resoluciones anteriormente relacionadas.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Pasamos ahora a los asuntos en materia de acceso a la información, por lo que solicito de nueva cuenta su intervención para que, por favor, dé lectura a los asuntos que serán votados en esta Sesión, relativos a derecho de acceso a la información.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En primer lugar, doy cuenta a este Pleno de 33 proyectos de resolución, en los que se propone tener por no presentados sobreseer y/o desechar por causas distintas a la extemporaneidad, de los cuales, 29 de ellos corresponden a sobreseimientos por quedar sin materia, que se encuentran listados en el numeral 3.5 del Orden del Día aprobado para esta Sesión.

En segundo orden, doy cuenta de tres recursos de inconformidad que se encuentran listados en el numeral 3.8 del Orden del Día.

En tercer lugar, procedo a dar lectura de los números de expediente de los proyectos de resolución de recursos de revisión de fondo, que se someten a votación del Pleno.

En los siguientes proyectos de resolución, el sentido que se propone es confirmar la respuesta del sujeto obligado, todos inician con la nomenclatura RRA.

La Comisionada Presidente Puente presenta el 629/17, de la Secretaría de la Defensa Nacional; 657/17, del Registro Agrario Nacional; 685/17, del Centro de Investigación y Docencia Económica, A.C.; 729/17 y sus acumulados, de Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; 804/17 de Petróleos Mexicanos, y 937/17, del Senado de la República.

El Comisionado Acuña, el 295/17, del Instituto Nacional Electoral; 428/17, de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje; 526/17, del Instituto Politécnico Nacional; 799/17, de Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La Comisionada Cano, los expedientes 737/17 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; 848/17, de Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 884/17, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El Comisionado Guerra, el expediente 983/17, del Banco Nacional de México.

La Comisionada Kurczyn, el 893/17, de Fideicomiso, Centro de Investigación en Matemáticas, número 0425/1.

El Comisionado Monterrey, el 502/17, de Cámara de Diputados; 726/17, de Secretaría de Educación Pública; 845/17, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 852/17, de Comisión Reguladora de Energía.

El Comisionado Salas, el 882/17, del Partido Acción Nacional; 966/17, de la Secretaría de la Defensa Nacional.

En los asuntos que a continuación daré lectura, los proyectos proponen modificar la respuesta de la autoridad obligada.

La Comisionada Presidente Puente, el 482/17, del Partido Verde Ecologista de México; 566/17, de Secretaría de Educación Pública; 671 y 825, ambos /17, en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México; 706/17 de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 867/17 de Secretaría de Economía y 923/17 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El Comisionado Acuña, el RIA-8/17 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a partir de aquí son RRA, 317/17 de Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 358/17 de Procuraduría General de la República; 610/17 de la Secretaría de Gobernación; 624/17 de Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal; 806/17 del Instituto Nacional de Migración; 827/17 del Centro de Investigación y Seguridad Nacional; 841 y 1051 ambos /17 en contra del Servicio de Administración Tributaria; 932/17 del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La Comisionada Cano, los expedientes 4412/16 de Auditoría Superior de la Federación; 233/17 del Instituto Nacional Electoral; 401/17 del Servicio Postal Mexicano; 415/17 de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; 464/17 de Secretaría de Economía; 681/17 de Procuraduría General de la República; 688/17 del Instituto Nacional de Perinatología; 702/17 de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal y 863/17 del Instituto Politécnico Nacional.

El Comisionado Guerra, presenta los expedientes 4707/16 de la Secretaría de la Función Pública, a partir de aquí son del año 2017, es el 122 de la Procuraduría General de la República; 388 de la Coordinación Nacional de PROSPERA Programa de Inclusión Social; 458 de Secretaría de la Defensa Nacional; 500 del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua; 612 de Comisión Nacional del Agua; 689 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 696 de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

La Comisionada Kurczyn, presenta los expedientes 4659/16, de PEMEX Transformación Industrial; 4776/16 el Instituto Mexicano del Seguro Social; 4820/16 de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a partir de aquí son del 2017, son el 417 del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 550 de la Secretaría de Educación Pública y 830 y su acumulado de Secretaría de Gobernación.

El Comisionado Monterrey, presenta el 663 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Comisionado Salas, el 4298/16 y sus acumulados; así como 470/16, ambos del Consejo de la Judicatura Federal, a partir de aquí son 2017, es el 588 del Instituto Nacional de Migración; 721 del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar; 819 del Instituto Mexicano del Seguro Social; 910 de Productora Nacional de Biológicos Veterinarios; 924 de la Secretaría de la Función Pública; 987 del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 1008 de la Comisión Nacional de Agua y 1050 de Sociedad Hipotecaria Federal S.N.C.

Asimismo, señores Comisionados, doy cuenta de los Proyectos de Resolución cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta de los sujetos obligados:

La Comisionada Presidenta presente los expedientes -todos son del año 2017- 440, de Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 496, de Pemex Exploración y Producción.

El 818, del Sindicato de Trabajadores del Instituto Mexicano de la Juventud; 944, del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Mexicano de la Radio y 1000, de la Secretaría de Gobernación.

El Comisionado Acuña el 813, del Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares; 855, de Comisión Nacional del Agua; 897, de la Asociación Sindical de Oficiales de Máquinas de la Marina Mercante Nacional.

La Comisionada Cano el 758/17, del Sindicato Nacional de Trabajadores del Fondo Nacional de Fomento al Turismo; el 814, del Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana y 898 del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación.

El Comisionado Guerra el 941, del Centro de Evaluación y Control de Confianza.

La Comisionada Kurczyn el 424, de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros; 564, del Registro Agrario Nacional; 781, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El Comisionado Monterrey el 313, de la Universidad Nacional Autónoma de México; 565, del Registro Agrario Nacional; 600, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación; 775, de Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra; 901, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Economía.

El Comisionado Salas finalmente presenta los expedientes 672/17, de Comisión Nacional del Sistema del Ahorro para el Retiro; 869, del Sindicato Unitario de Trabajadores del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica.

El 896 y su Acumulado, del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.; 973, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y 1092, del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

A continuación, doy lectura a un Proyecto de Acuerdo que propone suspender los términos para resolver el medio de impugnación hasta en tanto se diriman en definitiva los diversos Juicios de Amparo relacionados.

Es del Comisionado Salas y su número de expediente es RDA5415/14-Bis, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Sería cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Están a su consideración los Proyectos de Resolución.

Comisionado Guerra, por favor.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Muy buenos días, Presidenta; buenos días, Comisionadas y Comisionados; buenos días a la gente que nos hace favor de seguir esta Sesión del Pleno.

Le pediría se pudiera separar, para su discusión y votación en lo particular, el Recurso 4707/16 de la Secretaría de la Función Pública, así como el Recurso 0122, de la PGR, a petición de los Comisionados para ser expuesto y votado en lo particular.

El otro va en bloque, ese no se votaría, es el de la SEP, el 535, por eso no entiendo, se va a hacer una votación en conjunto. Entonces, no, sólo esos dos, perdón. Perdón por la confusión.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma nota de ambos recursos, Comisionado Guerra, tanto el 4707/2016 como el RRA 122/2017.

Comisionado Salas, por favor.

Comisionado Joel Salas Suárez: Sí, muy buenos días.

Para los mismos efectos, pediría que se pudiesen separar de la votación en bloque, a petición de algunos colegas, los siguientes recursos.

El RDA 5415/2014 BIS, en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El RRA 4298/2016 y sus acumulados, en contra del Consejo de la Judicatura Federal.

El RRA 4760/2016, en contra del mismo sujeto obligado, y ahí pediría que se presente una síntesis por parte de la Dirección General de Atención al Pleno.

Y finalmente posicionaré el recurso de revisión con la clave RRA 0588/2017, en contra del Instituto Nacional de Migración, este yo lo presento.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Se toma nota de los proyectos que acaba de separar.

Comisionada Kurczyn, tiene usted el uso de la voz.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Muchas gracias. También, igualmente saludo al público presente y al que pone el interés de seguirmos por internet.

Y quiero, al igual que a mis compañeros Comisionados, solicitar que se exponga por separado los recursos RRA 4820/2016, interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Así como los RRA 186/2017, en contra de la Secretaría de Educación Pública y el 417, en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para que podamos, platicar, discutir y votar por separado. Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn. Se toma nota de los tres proyectos que acaba de separar.

Comisionado Monterrey, por favor.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias, Presidenta. Muy buenos días a todos, colegas, a quienes nos acompañan de manera física o virtual.

Para los mismos efectos, me han solicitado separar dos proyectos de resolución recaídos a los recursos de revisión 663 en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Es el que me solicitaron separar.

Y yo por mi cuenta, quisiera posicionar, si me lo permiten, con la venia del Pleno, el proyecto relativo al recurso 775/2017, en contra de CORETT.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey. Se toma nota de ambos proyectos.

Comisionado Acuña, por favor.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Muchísimas gracias, Comisionada Presidenta. Buenos días a todos.

Yo solicito tratamiento similar para dos. El primero es el RRA 428/2017, en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. Y el RRA 897/2017, en contra de la Asociación Sindical de Oficiales de Máquinas de la Marina Mercante Nacional.

Las siglas no las digo, porque no se pueden pronunciar fácilmente; es ASOMMMN, sería algo así como ASOMMMN, en prolongar la M por las siglas.

Entonces, siempre lo hacemos, y yo aprovecho porque parece un distractor; pero no, es para darle sentido a la sesión de Pleno.

Se resuelven todas las veces que se dé la oportunidad, lo diremos muchísimos asuntos en cada Sesión y sólo se escogen para exposición aquellos que pueden representar de alguna manera la tipología de casos que nos hacen pronunciarnos en uno u en otro sentido y especialmente aquellos también que por el impacto que representan en beneficio de todos, que todos aprendemos todos los días juntos, esta misión de vigilar la apertura informativa y la tutela de la privacidad.

Muchísimas gracias.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionada Cano, por favor.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, gracias.

Buenos días, para los mismos efectos, el recurso RA4412/16, y el diverso 758/17.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Se toma nota de ambos proyectos, Comisionad Cano.

De la misma manera, solicito que el proyecto de resolución número RRA706/17, interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se vote individualmente, una vez que sea discutido y si no hubiera comentarios...

Sí, Comisionado Salas, por favor.

Comisionado Joel Salas Suárez: Solamente para enunciar desde ahorita, el que iré en contra de tres recursos de revisión. Como soy el único Comisionado que va en contra, ver la posibilidad de que se voten en bloque y voy a favor de todos, excepto de estos tres recursos de revisión que son el RRA4778/16 en contra del IMSS; el RRA0313/17, en contra de la UNAM, y el RRA0535/17, en contra de la SEP, que lo comentaba el Comisionado Guerra.

Entonces, en la votación en bloque, iría a favor de todos, excepto de estos tres, para que así cuando tome la votación, lo pueda enunciar la Dirección General de Atención al Pleno.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Salas.

Le rogaría, por favor, Directora General Bárcena, que sea tan amable de atender el comentario, separar los proyectos de resoluciones que fueron anunciados y tomar la votación del resto de los asuntos.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, le informo que han sido separados 16 proyectos para su discusión y votación en lo individual, y no sé si quieren que haga la relación de los asuntos señalando cuáles se votan en bloque.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Sí, por favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Es el RRA4820/16 de la Comisionada Kurczyn; 122/17 del Comisionado Guerra; 633/17

del Comisionado Monterrey, estos se votan en un bloque o se discutirán en un bloque y se votarán en lo individual. A partir de aquí todos son en discusión y votación individual; RDA-5415/14-bis del Comisionado Salas; RRA-4298/16 y sus acumulados del Comisionado Salas, RRA-4412/16 de la Comisionada Cano; RRA-4707/16 del Comisionado Guerra; RRA-4760/7 del Comisionado Salas; el RRA-186/17 de la Comisionada Kurczyn; RRA-417/17 de la Comisionada Kurczyn; RRA-427/17 del Comisionado Acuña; RRA-588/17 del Comisionado Salas; RRA-706/17 de la Comisionada Presidente; RRA-758/17 de la Comisionada Cano; RRA-775/17 del Comisionado Monterrey; y finalmente el 897/17 del Comisionado Acuña.

Si están ustedes de acuerdo, les tomaría la votación de todos estos y después de esa votación, levantaría la votación de los otros tres asuntos, la votación conjunta, porque todos entiendo que irán con un voto disidente de los que anunció el Comisionado Salas.

En ese sentido, les pediría que de estos que se mencionaron, sean tan amables de expresarme el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor de los proyectos.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueban por unanimidad las resoluciones anteriormente relacionadas.

A continuación, daré lectura a los tres proyectos de resolución que mencionó el Comisionado Salas, para tomar su votación de manera conjunta y es el RRA-4778/16, de la Comisionada Kurczyn, en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, RRA-313/17 del Comisionado Monterrey, en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México y RRA-535/17 del Comisionado Guerra, en contra de la Secretaría de Educación Pública.

En ese sentido, les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra, con voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueban por una mayoría de seis votos a favor y uno en contra las resoluciones anteriormente relacionadas, con el voto disidente a que hizo referencia el Comisionado Salas.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

A continuación, procederemos a presentar conjuntamente el Recurso RRA-4820/16, interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el Recurso RRA-122/17, interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República y el Recurso RRA-663/176, interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sustanciados en las ponencias de los Comisionados Guerra, Kurczyn, Monterrey y Salas, por estar relacionados, para que a su vez sean discutidos, se realice la votación de manera individual en cada uno de estos Proyectos de Recurso.

General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción Comisionada Presidenta, mediante sendas Solicitudes de Información, los particulares requirieron a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público diversa información que pudiera ser materia de su competencia.

Al respecto, los sujetos obligados otorgaron las respuestas correspondientes, mismas que fueron impugnadas por los particulares por considerar que se vulneraba su Derecho de Acceso a la Información.

En ese orden de ideas, sustanciados que fueron los procedimientos, se dictaron las resoluciones respectivas donde medularmente los Comisionados Ponentes en los Recursos de Revisión identificados con las claves RRA4820/16 y RRA122717, proponen clasificar como reservada la información requerida en términos del Artículos 110 Fracciones V y VII y como confidencial, con fundamento en el Artículo 113 Fracciones I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por su parte, respecto de la resolución con número de expediente RRA663/17, el Comisionado Ponente propone clasificar la información requerida como reservada, con fundamento en el Artículo 110 Fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Tengo que comentar la precisión de que estos Proyectos son derivados de las ponencias del Comisionado Guerra, Kurczyn y Monterrey respectivamente y están a su consideración por si tuvieran a bien hacer algún comentario.

Comisionada Kurczyn, por favor.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, cómo no, muchas gracias.

Me estoy refiriendo al RRA4820/16, en contra de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en que se solicitó a este sujeto obligado copia del Resolutivo emitido dentro del expediente número PFPA/33.3/2C.27.5/00045-14, instaurado en contra de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesquero en el Estado de Tabasco.

Como respuesta, el sujeto obligado manifestó que la resolución requerida por el particular se encuentra reservada toda vez que se interpuso el Recurso de Revisión y por lo tanto, no ha causado estado.

Lo anterior de conformidad con el Artículo 14 Fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Inconforme con la respuesta, el peticionario interpuso el Recurso de Revisión que nos ocupa al considerar que el sujeto obligado le está negando la información que le interesa.

En su Oficio de Alegatos el sujeto obligado reiteró la reserva invocada y su argumento se basó en que el litigio se encuentra en impugnación que ha sido impuesto por la propia Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Forestal y Pesquero por lo que la resolución solicitada aún no está firme.

Cabe mencionar, sobre esto, que tanto en su respuesta inicial como en sus alegatos el sujeto obligado hizo referencia a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Lo cierto es que el ordenamiento jurídico aplicable es la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, del análisis realizado en el proyecto que nos ocupa, se concluyó que la causal de reserva que el sujeto obligado invocó en relación a la resolución requerida por el particular, es la contemplada en el artículo 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora, también es importante referir que se llevó a cabo una diligencia de acceso, de la cual fue posible conocer que el procedimiento del que derivó el resolutivo solicitado se inició con motivo de una denuncia ciudadana relacionada con la construcción de terraplenes dentro de un área natural protegida.

Y asimismo se advirtió, que la resolución solicitada contiene nombres de particulares, beneficiarios de las obras realizadas.

Con los elementos planteados y derivado del análisis realizado en la ponencia a mi cargo, se advirtió que si bien el resolutivo emitido por la Delegación de la PROFEPA en el estado de Tabasco fue impugnada a través de un recurso de revisión, lo anterior no es motivo para clasificar la información requerida, en términos de la causal referida por el sujeto obligado, toda vez que dicho resolutivo no es una constancia derivada del recurso de revisión en trámite, sino que se originó con motivo del procedimiento administrativo, que la citada Delegación inició a la SEDAFOP y con el cual se concluyó el mismo.

En ese sentido, independientemente de que la resolución solicitada hubiese sido impugnada a través de un recurso de revisión, tal situación no resulta suficiente para clasificar la información en términos del artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues no se acredita uno de los elementos necesarios para que se configure dicha clasificación.

Es decir, la información solicitada no se refiere a las actuaciones, diligencias o constancias del procedimiento en trámite, sino que se trata de la resolución con la que se concluyó el procedimiento ante la Delegación de la PROFEPA en ese estado de Tabasco.

Ante tales consideraciones, debe retomarse que el numeral 30 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación prevé: que no serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo.

En estos casos, deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.

En ese sentido, por lo que hace a la información relativa a las resoluciones y sentencias definitivas que emitan los sujetos obligados, considero que las mismas deben ser accesibles al público que las solicita mediante su entrega en versión pública, protegiendo aquella información susceptible de ser clasificada, ya sea como reservada o como confidencial.

Ello con independencia de que las mismas se encuentren impugnadas, pues éstas son públicas desde su emisión.

Cabe señalar que en igual sentido se ha pronunciado el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, a través del criterio 11/09, cuyo rubro es:

“Sentencias y resoluciones. Para su difusión no es necesario que hayan adquirido firmeza o causado estado, ya que son públicas desde su emisión”.

Igualmente, el criterio 15/09, es el rubro que señala, textual: “Sentencia. Su publicidad no depende de que esté transcurriendo el plazo para recurrirla”.

Sin embargo, si bien la información requerida no actualiza la causal de reserva invocada por el sujeto obligado, ello no implica que deba darse acceso a la resolución del interés del particular en versión íntegra, pues obra información confidencial, como son los nombres de los particulares que se han beneficiado que se han beneficiado de las obras realizadas por la SEDAFOP, los cuales deben protegerse en términos de lo previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, en este caso propongo al Pleno modificar la respuesta de la PROFEPA e instruirle, a efecto de que proporcione al particular versión pública del resolutivo emitido dentro del expediente número PFPA/33.3/2C.27.5/00045-14, instaurado en contra de la SEDAFOP en el estado de Tabasco, y en la cual se clasifica en términos del artículo 113, fracción I de la Ley de la Materia, los datos confidenciales relativos a los nombres de particulares beneficiarios por las obras realizadas por la Secretaría en comentario.

Eso es todo, gracias.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionadas Kurczyn.

Comisionado Guerra, por favor.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Muchas gracias.

Bueno, ya se expuso el resumen, solamente quiero recordar que lo que se le pide a la PGR, es una copia de un expediente de la Visitaduría General de la PGR, sobre la actuación policial, en la detención de una ciudadana.

La respuesta del sujeto obligado es que la reserva por el artículo 110, fracción XI, porque vulnera la comisión de expedientes judiciales o procedimientos administrativos hechos en forma de juicio y que no hayan causado estado, en términos de la Ley y en ese sentido es lo que argumentan, no quiero hacer más, principalmente la PGR, dar una serie de razones, y el sentido de la resolución, como ustedes lo saben, es modificar la respuesta e instruir entregue una versión pública bajo las siguientes consideraciones.

Ya dijo muchas las Comisionada Kurczyn, pero me refiero a las cosas más específicas de este recurso y de este expediente.

Uno, la causal que invocó la Procuraduría prevista en la fracción XI del artículo 110 de la Ley en la Materia, no se actualiza, porque el expediente requerido por el particular no es una constancia o diligencia del amparo en revisión, que es la cuestión que decía que había un amparo, revisión que actualmente está en curso. El expediente de investigación, la averiguación previa que se integró, el amparo promovido y luego el amparo en revisión, son cuatro procedimientos diversos y, en su caso, el expediente que tiene una vinculación directa con el amparo y luego su revisión, es la averiguación previa que se integró y no el ejercicio de la acción penal que se determinó.

De ahí que no se puede hablar de la unicidad del expediente, en este caso, porque se trata de expedientes distintos, sustanciados en instancias diversas a saber el expediente requerido obra y fue sustanciado por la PGR. En cambio, el amparo en revisión al cual se hacía alusión para no entregar este expediente en curso, se tramita ante el Poder Judicial.

Dos. Aunque se concluyó que no se actualiza la causal de reserva establecida en la fracción XI, del Artículo 113, la audiencia de acceso que fue celebrada permitió advertir -o sea donde conocimos el expediente. Que existen documentos y datos específicos y datos que ameritan ser resguardados en la versión pública la cual ser ordena.

Uno. todos los datos personales confidenciales, nombres de los probables responsables, domicilios, RFC, patrimonio, datos sobre el estado de salud, entre otros, con fundamento en el 103, fracción I.

Dos. Constancias o apartados de documentos, hechos investigados, diligencias, entre otras, pero en función sí podría afectar la persecución del delito en caso de que el resultado del amparo en revisión ordenara integrar nuevamente la averiguación previa en términos del Artículo 110, fracción VII, obstruye la persecución del delito.

También, obviamente, el nombre de peritos con fundamento en los artículos 110, fracción V, pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, porque su identificación puede poner en riesgo -o sea se dieran los nombres- en riesgo la vida o la salud de estos peritos.

Tal como lo he sostenido en diversos precedentes, la causal de reserva prevista en el Artículo 110, fracción XI de la Ley en la Materia, sólo es aplicable a documentos cuya difusión genere un daño al procedimiento judicial o administrativo del que forman parte.

En el caso concreto al recurso de revisión que actualmente se encuentra en curso, es sustanciado ante el Poder Judicial de la Federación y derivó del amparo otorgado al agraviado que promovió dicho medio de protección en contra del no ejercicio de la acción penal dictado dentro del expediente de averiguación previa 147/2006, no

así del expediente, no así del expediente que solicita de investigación que es el de 2-113-DF-06.

En consecuencia, con independencia de que exista una relación entre el expediente que es del interés del particular, la averiguación previa antes referida, al amparo interpuesto por el agraviado y el recurso de revisión promovido por la Visitadora General, lo cierto es que la información a la que requiere acceder el particular es el expediente integrado en virtud del primero de los procedimientos citados, no así del expediente del recurso de revisión multicitado.

Por lo anterior, es que presento el proyecto en el sentido de ordenar la entrega de una versión pública del expediente, protegiendo únicamente aquellos documentos o apartados cuya difusión sí podría causar un daño no al amparo en revisión en curso, sino a la persecución del delito en caso de que se resolviera integrar nuevamente una averiguación previa.

Cabe destacar en este punto que el resultado del amparo en revisión no alcanzaría al expediente investigación solicitado. No obstante, sí podría ser el caso de la averiguación previa por ello que al respecto se ordene proteger esa información.

Es cuanto, señores comisionados.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionada Kurczyn, por favor.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Yo no acompaño al proyecto de resolución que nos está presentando el comisionado ponente, en el que se indica modificar la respuesta, se propone modificar la respuesta de la PGR a efecto de que proporcione una versión pública del expediente B2-113/DF/06, emitido por la Visitaduría General del sujeto obligado en el cual obran las actuaciones de la Policía en la detención de una persona plenamente identificada.

Destaco que en la respuesta de la Solicitud de Información el sujeto obligado manifestó que el expediente al que me he referido anteriormente dio inicio a la Averiguación Previa con el número 147/DGDCSPI/2006, en contra de quien resultara responsable por el delito de abuso de autoridad, la cual culminó con el no ejercicio de la acción penal.

Sin embargo, tal resolución fue recurrida por el agraviado a través de un Amparo indirecto radicado en el Juzgado Décimo Quinto del Distrito de Amparo en materia Penal de la Ciudad de México con el número 132/2016-2.

En la Sentencia de Juicio de Amparo el Juzgado determinó, por un lado, sobreseer el mismo y por el otro, proteger al agraviado contra los actos del Visitador General

de la PGR, razón por la cual dicho servidor público interpuso un Recurso de Revisión en contra de la Sentencia de Amparo, el cual se encuentra en trámite.

En este entendido, el sujeto obligado clasificó la información en términos del Artículo 110 Fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, en el análisis que llevó a cabo el Comisionado Ponente se determinó que la reserva invocada por el sujeto obligado no es actualizada por las siguientes razones:

Si bien el expediente requerido se relaciona con el Recurso de Revisión que promovió la Titular de la Visitaduría General en contra de la sentencia por la que se concedió el Amparo y Protección de la Justicia Federal al agraviado, lo cierto es que el expediente en cuestión no corresponde a actuaciones o diligencias del procedimiento judicial que actualmente se ventila.

El Recurso de Revisión que actualmente se encuentra en curso es sustanciado ante el Poder Judicial de la Federación y derivó el Amparo otorgado al agraviado que promovió dicho medio de protección en contra del no ejercicio de la acción penal dictado dentro del Expediente de Averiguación Previa que ya se ha citado y no así del Expediente de Investigación de 2/113/DF/06.

Ahora, como ya lo referí, no acompaño la determinación derivado de que si bien se trata de procedimientos distintos, por un lado la resolución del no ejercicio de la acción penal y por otro, el Recurso de Revisión sustanciado ante el Poder Judicial de la Federación, lo cierto es que dichos procedimientos se vinculan entre sí dado que el Juicio de Amparo interpuesto por el quejoso tuvo como finalidad combatir la resolución emitida en torno a la Averiguación Previa 147/DGDCSPI/2006, en la cual se encuentra inmerso el expediente requerido por el particular.

En este punto es importante aclarar que los documentos de interés del particular no es todo el Expediente de la Averiguación Previa sino solamente el expediente que he referido; es decir, el que contiene las actuaciones de la Policía Federal y que obra dentro de dicha indagatoria.

En ese entendido, una vez que se concedió el Amparo al quejoso, el Titular de la Visitaduría General de la PGR interpuso recurso de revisión contra dicha sentencia, procedimiento que se encuentra en trámite.

En consecuencia, derivado de que el expediente de interés del particular forma parte de las constancias de la averiguación previa, cuya resolución fue impugnada y actualmente se encuentra en trámite la sustanciación de un recurso de revisión, considero que la información debe protegerse en términos de la causal que fue invocada por el propio sujeto obligado, en respuesta a la solicitud de mérito, esto es, la fracción XI del artículo 110, de la Ley de la materia.

En ese sentido, dar a conocer la información solicitada afectaría la conducción de un expediente judicial que no ha causado estado, dado que el expediente requerido se trata de constancias y actuaciones que están estrechamente relacionadas con el recurso de revisión interpuesto en contra de la sentencia que concedió el amparo al quejoso, juicio de que se impugnó la averiguación previa a la que me he referido y en la que se encuentra inmerso el expediente del interés del recurrente.

Asimismo, la difusión de la información podría ocasionar un daño a la deliberación del Poder Judicial de la Federación, al conocer del recurso de revisión interpuesto y se podría vulnerar la impartición de justicia.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionado Guerra, por favor.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En qué van, en el recurso que expuso la Comisionada Patricia Kurczyn se refiere a interlocutorias o resoluciones que son definitivas, que no es lo mismo de causar estado. Y son claves. Esas cuestiones están hasta en el Diccionario de la Corte, definitivas y causar estado. Ahí están. Yo no las inventé ni las hice. Qué más quisiera.

Y digamos, esa es otra cuestión. Aquí es un caso distinto, y entiendo la posición de la Comisionada Kurczyn, no hemos coincidido, no hemos tenido la misma interpretación de lo que la ley quiere decir.

Sí me queda claro y lo dije, que son partes o que son por separado, son distintos. Aquí lo que está pidiendo el solicitante es la documentación, que tiene que ver con una actuación de la PGR contra un servidor público, que fue tramitado por la PGR, y al reviso el amparo, es por parte de la PGR en contra de que no se efectuó la acción penal.

Lo que, desde mi punto de vista, debo decir, lo que la ley en este rubro que tiene que ver, lo que nos permite es conocer la actuación de la autoridad, en ese sentido, sí, y esta es la parte más importante, no nos importa, y no al contrario, no nos importa, debemos proteger el honor, el debido proceso de las personas.

Este es un caso, digamos, terminado, hecho, donde después de esta determinación de no ejercicio, pero ya no va a modificarse esa actuación de la autoridad y por lo cual no afectaría lo que hemos dicho que podría afectar la averiguación previa, que son dos cosas distintas: una cosa es la actuación de la Procuraduría y otra ya es la averiguación previa.

Por eso, esa sí la estamos protegiendo, aparte no la pidió.

Y en el caso de esta actuación de la PGR, evidentemente estamos protegiendo todos los datos personales, y también datos de propios servidores públicos, que pudieran poner en riesgo su vida, su seguridad, su actuación, así como determinados procedimientos que sí podrían, en determinado momento, afectar si se decidiera por el Poder Judicial, dar trámite a este amparo, y reiniciar los asuntos de la averiguación previa.

Yo la verdad, en lo que se está ordenando, no veo, lo tuvimos a la mano, cómo puede afectar el desenvolvimiento final de este procedimiento seguido en forma de juicio.

Y aparte de que se sustancian y se deliberan en instancias distintas, una fue en la PGR y otro es en el Poder Judicial, la parte de la PGR ya pasó y va a ser inamovible, digamos, las actuaciones que en ese expediente obran y que están en la PGR y que no tienen que ver con personas, ni con servidores públicos, tienen que ver con una actuación de los jueces, que es muy importante o de las autoridades para impartir justicia.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias, Presidenta, toda vez que se están discutiendo en bloque estos tres proyectos de resolución, relativos a los recursos de revisión que se han descrito, voy a disentir del proyecto en el que la propia Comisionada Kurczyn es ponente, el 4820, en donde habré de votar en contra.

Sin embargo, en obvio, repeticiones acompañar los argumentos que expone respecto del proyecto 122/17, del Comisionado Guerra Ford

Y por lo que hace al 663 de un servidor, que está incluido en este bloque, pues me permito comentar lo siguiente:

De conformidad con el acuerdo previo y exposición en conjunto de aquellos asuntos en los que tenemos posturas adoptadas en precedentes similares, el recurso de revisión 663, en este caso el que corresponde, en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se sustanció en la ponencia a mi cargo, se considera procedente tener por actualizada la causal de reserva temporal prevista en el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, ya que se dio cuenta de la existencia de un juicio laboral en trámite, ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y se consideró un riesgo real, demostrable e identificable que podría vulnerar la conducción del expediente jurisdiccional de mérito.

Entiendo que algunos colegas no comparten el criterio de unicidad de un expediente que se encuentra sub iudice, ya que, dependiendo de diversos supuestos planteados en discusiones previas, se han referido cuestiones cuantitativas ya que se trata solo de un oficio o de un documento o bien si lo requerido ya no va a cambiar o se trata de documentos preexistentes, lo cual respeto, por supuesto, pero no acompaño.

Lo anterior, ya que como lo he referido en ocasiones anteriores, el criterio de un servidor obedece a un espacio racional de protección de intereses superiores relacionados con la impartición de justicia, como lo es que los juicios o procedimientos se mantengan libres de cualquier injerencia externa que esa se salvaguarda en la libertad de dirección procesal y autonomía del juzgador y, sobre todo, que se mantenga el equilibrio procesal de las partes.

Esto trasciende en el caso que un servidor pone a consideración del Pleno, pues el particular pretende tener acceso a la documentación que ha derivado de un oficio específico, la cual forma parte del expediente de un juicio laboral que se encuentra en trámite y que constituye caudal probatorio ofrecido por el sujeto obligado en el mismo.

Esto es, el juzgador forjará su decisión con base en dicha documentación, por lo que la precisión que de la misma se tenga debe darse únicamente a la luz de contexto y las constancias propias de la secuela procesal libre de cualquier injerencia ajena.

Por ello, he insistido en salvaguarda temporal hasta en tanto la decisión jurisdiccional adoptada causa estado y se haya resuelto la situación jurídica de las partes implicadas en el proceso en todas sus etapas, incluidas las impugnativas hasta alcanzar el grado de cosa juzgada.

Por ello, en congruencia con la posición que he sostenido en múltiples ocasiones, es mi convicción reservar el expediente en su integridad, en razón de que las documentales a las que se pretende tener acceso lo integran y son actuaciones procesales sobre las que el juzgador habrá de tomar una decisión para resolver el conflicto que le fue planteado, sin que un servidor advierta en este caso elementos válidos para distinguir si la publicidad de estas no vulneraría la conducción del proceso, pues parto de la idea de respetar la independencia de quien resuelve.

En consecuencia, desde la óptica de un servidor, dicha publicidad deberá detonarse hasta en tanto la decisión definitiva adoptada haya causado estado, ya que como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la figura de la cosa juzgada se instituye para garantizar la independencia de los órganos jurisdiccionales, permitiendo la plena ejecución de sus resoluciones como resultado de un juicio regular que ha concluido en todas sus etapas y respecto de todas las instancias impugnativas que se prevean para hacerse valer por las partes, hasta llegar al punto de que lo resuelto ya no puede ser materia de controversia y es entonces para todos los efectos legales una decisión firme.

Por lo señalado, es que propongo en este caso, que respecto a la información solicitada se actualice la hipótesis de reserva temporal prevista en la fracción XI, del Artículo 110, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aras de salvaguardar la libre conducción del Expediente del Juicio Laboral identificado con la clave 2136/16, hasta en tanto este cause estado para que permanezca impoluto, es decir, libre de cualquier injerencia externa.

De lo contrario, al dar a conocer la información solicitada se vulneraría la conducción de un proceso que no ha causado estado, provocando un daño en la libre deliberación del órgano jurisdiccional que conoce del mismo y se vulneraría la impartición de justicia ya que se afectaría la objetividad e imparcialidad de la Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje afectando la igualdad procesal de las partes.

Sería cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus consideraciones.

Comisionado Acuña, por favor.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Yo por eso decía al principio que no soy partidario de hacer bloques de asuntos que aparentemente son similares, porque en este caso hemos escuchado cómo la propia Comisionada Patricia Kurczyn, respecto de que le es atinente el primero de ellos, el 4820 en contra de PROFEPA, ella se manifiesta a favor de que la resolución en ese caso sea entregada en versión pública y no así en los otros dos que fueron colocados en un bloque que aparentemente es similar y que no lo es porque en los otros dos asuntos -tanto el que sustenta el Comisionado Óscar Guerra Ford, que es el 122- como el 663, que sustenta Eugenio Monterrey, en esos dos evidentemente no solo se trata de la resolución con que concluye un asunto en una instancia dada sino del expediente completo.

Entonces no es lo mismo y se genera confusión para quienes nos pueden estar siguiendo porque pareciera que vamos en contrario unos y otros cuando que las posiciones son muy claras.

Hubo un asunto del INAI respecto a multas que nosotros mismos imponemos o fijamos a sujetos responsables del ámbito privado y en esa ocasión Patricia Kurczyn modificó una postura que traíamos al respecto, ella inspirada desde luego bajo la interpretación de que son resoluciones que se pueden dar en versión pública.

Nosotros fuimos en diverso, quienes ahora mantenemos esa postura, por una razón: Si bien la Corte efectivamente ha resuelto, ha dicho que las sentencias o las resoluciones que concluyen una instancia o las interlocutorias -fíjense cómo lo dicen- "son susceptibles" de entregarse en versión pública, empero quienes

tenemos una interpretación diversa decimos “ese espacio que hace la susceptibilidad” o lo que es dable pero no en automático, no siempre, no tajantemente sino “podría ser, puede ser”, abre una excepción que nosotros interpretamos -algunos, al menos Eugenio, Ximena y yo- de manera sistemática porque consideramos que cuando sabemos que está siendo impugnada la resolución de mérito de que se trata, nos parece que en este caso la revisión que se hace de la misma puede permitir esa diferencia de compromiso con el asunto que está conociendo una autoridad jerárquicamente superior, que puede ser la misma o que puede ser diversa y eso no es punto de variación.

El asunto aquí es que consideramos que nuestra exposición y el favorecer la versión pública en esos casos que no son todos atajantes sino casos en los que la Corte nos da -creo yo- el espacio de reflexión para escoger como susceptibles y es por eso que lo hacemos.

Consideramos que lejos de hacer un bien, en términos del ejercicio de nuestro deber, vamos a decirlo, bajo el esquema aquel de la apertura que es el deber y que es la máxima publicidad, nos colocamos en la excepción de una reserva por qué, porque entendemos que ese asunto, esa resolución todavía no es firme, claro está; todavía no ha causado estado, está fuera de discusión eso, ni siquiera viene al caso, es precisamente porque entendemos que nuestra posición puede ubicarse en disturbo, vamos a decirlo así, en compromiso a lo que el Juez superior o a lo que la autoridad que va a resolver en definitiva puede merecer de necesidad de espacio o de reflexión para ocuparse plenamente del asunto y resolver en consecuencia.

Esa es la razón por la que vamos en diferencia.

Pero me parece que no debió haberse colocado estos tres asuntos en un mismo bloque, porque en dos de ellos, ya dije, se abarca la resolución junto con el expediente, y sólo en el primero, que es el de Patricia Kurczyn , se dedique en exclusivo a una resolución.

Muy respetables las posiciones en divergencia, no estamos, o al menos no intentamos en lo absoluto, que cambiemos unos u otros, aunque puede pasar, eso es normal en los colegiados. Pero el asunto es aquí que no parezca, lo que yo decía hace rato, o sea, no tiene sentido a veces hacer bloques que no sean exactamente idénticos o muy parecidos, al grado que se puedan enlistar, porque ya de suyo ya usamos bloque al inicio de nuestra sesión, ustedes pudieron saber, se hace una lista larga, larguísima porque son casi 200 asuntos en promedio los que resolvemos, y los que van en bloque son todos aquellos que ya las ponencias examinamos durante toda la semana anterior y de los que dijimos “vamos sin controversia, vamos como realmente, en el 80 o 90 por ciento casi de los casos que resolvemos este Pleno va en unanimidad”, por convicción plena, porque compartimos convicciones, desde luego que sí.

Pero en un muy corto o muy concreto, muy reducido número de casos, por razones de convicción técnica, desde luego, siempre igual y de mucha soberanía de cada

uno de nosotros sobre la misma, respetable en todos los momentos, es que no. Entonces yo por eso decía, me suena, puede generar confusión, que parezca que vamos, en estos tres casos, pues yo soy de la idea que mejor cuando haya cualquier tipo de discrepancia, pues se exponga mejor, porque de esta manera queda claro, es cierto, no para hacer una exposición ampliada de argumentos, lo podemos solventar con argumentos cortos, sin necesidad de unos y otros, pero yo ya me vi en la necesidad porque pareció que eran idénticos y no, no son idénticos. El de Patricia Kurczyn es sobre la resolución, solamente, el caso de PROFEPA. Y el otro caso de Óscar Guerra Ford, de la PGR, y en el otro caso de Eugenio Monterrey, que veo aquí de Hacienda, no es solamente la resolución, es el expediente.

Por esa razón, con eso me quedo, anticipando mi voto en contra de los dos primeros, el de Patricia y el de Óscar. Y a favor del de Eugenio.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: No, yo tengo entendido que hemos estado haciendo ese tipo de votación en bloque, más que todo por un problema de, un principio de economía procesal, si me permiten que lo llamemos de esa manera.

Y no entiendo por qué ahora estamos haciendo este tipo de controversia cuando pudimos habernos puesto de acuerdo, pero bueno, donde usted lo menciona y nada más hago una aclaración, Comisionado Acuña, yo no he cambiado mi postura, como usted dijo, yo creo que más bien son ustedes quienes han cambiado y que antes iban por la versión pública de las resoluciones, y ahora han cambiado.

Yo sigo sosteniendo mi misma posición, cuando se trata de resoluciones y en este caso sentencias interlocutorias, evidentemente que hay una sentencia que puede ser publicada y que cuando ésta no está afectando o cuando no está afectando la decisión final, que son cuerdas separadas, pues no entiendo por qué no se puede dar la versión pública, y me estoy basando en los criterios mismos de la propia judicatura.

Por lo tanto, creo yo que no hay una modificación que pueda alterar el veredicto final de lo que está todavía en juego.

Casos contrarios son cuando está una resolución pendiente, en la que no ha habido ningún pronunciamiento, y en la que hacer una versión pública o entregar el expediente completo, podría hacer modificar la decisión final, para determinar, para definir una situación, una controversia.

Gracias.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Está el Comisionado Acuña y posteriormente, el Comisionado Guerra.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Comisionada Kurczyn, perdón, me apena tener que discrepar, porque sí usted mencionó, hubo dos asuntos que eran iguales: uno de usted y uno de la Comisionada Puente y cuando votamos el de la Comisionad Puente, usted avisó públicamente aquí que votaba su parecer, y que cambiaba de interpretación, por eso me atreví a decirlo.

Eso es perfectamente entendible y normal; por eso lo referí, es el origen de esta acción. Pero usted aquí lo mencionó, es dable y perfectamente que todos podamos tener, ahorita le doy el número exacto del expediente en el que hubo el cambio.

Por esa razón sí digo y dije con razón que hubo variación en el caso de usted al respecto, respecto de las resoluciones, sin ampliar más ya las cosas.

Y respecto a lo otro, sí, usted desde luego fundamenta, pero yo le digo que la misma Corte y usando el mismo criterio que usted empleó, dice susceptibles. Ahí es donde está la discrepancia.

Algunos pensamos que en algunos casos de estas resoluciones, ese ámbito de susceptible que da la Corte, que no dice que sean automáticamente en todos los casos, es en el que nos acogemos o es el que usamos para diferir y de esa manera hacemos distingo.

Es todo.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Perdón, sí, pero precisamente yo creo que lo que usted acaba de mencionar en la susceptibilidad, está nuestra diferencia exactamente, pero cuando quiere decir que es susceptible, no quiere decir que tenga que ser forzosamente susceptible, quiere decir que puede ser.

Y esa factibilidad se da cuando una hay una solicitud de información al respecto.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionado Guerra, por favor.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A eso me quería referir, ahorita si quieren se las envío a su correo.

En el criterio 1109 y en el criterio 1509 del Consejo de la Judicatura sobre sentencias, no da la opción de susceptibilidad, no da la opción de susceptibilidad, o sea, de ser susceptibles de la publicidad, es tajante, se las mando, es tajante al decir que son públicas desde su emisión. Se las envió para que las tengan es la 1109 y la 1509 es tajante, porque no habla de palabras, no la menciona.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Es la Corte la que lo menciona. Puede pedir usted la versión para decir qué dije. La Suprema Corte emitió y dijo con claridad y la Corte, en este caso, se expresa por encima como máxima autoridad judicial. Y por esa razón la cité.

Y el término de susceptible, es el que sirve para la referencia de la que nos estamos valiendo.

Pero esto no implica más que, en todo caso, tal es que lo de los bloques cabe, por supuesto que cabe por economía, Comisionada Kurczyn. Por eso es que los tres primeros, si ustedes se fijan, todos estuvimos de acuerdo y solamente hubo discrepancia de un comisionado respecto de los asuntos.

Los demás, los seis, sí vamos en el mismo sentido. Un solo comisionado emitió voto disidente y por eso los bloques sí caben. Caben cuando son exactamente los asuntos.

Mi propuesta o mi sugerencia en autocrítica, es que cuando haya una variante que permita, como en estos casos, situaciones que puedan parecer más confusas que haber expuesto uno tras otro, pues sí hay diferencia; aquí podrían haberse puesto en bloque los dos en los que vamos de acuerdo unos y otros en el mismo sentido. Es decir, el de Oscar Guerra y el de Eugenio. Se podrían haber puesto en bloque de similitud, perdón, son similares y la similitud en ese caso lo permitía, pero no en el suyo.

Por eso hice yo la invocación a que estos bloques, si no son exactos los asuntos que se contienen pueden permitir o pueden generar confusión. Esa es la cuestión, pero no cambio tampoco sobre el parecer que haya bloques cuando son idénticos los componentes.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Aparte de revisar la versión estenográfica, sí le pediría, Comisionado Acuña, si nos hace favor de allegar esos criterios o esa jurisprudencia de la Corte, porque yo estoy citando...

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Son criterios ...

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Por eso, dije criterios, fue la primera palabra que utilicé. Si nos hace llegar o nos puede mencionar cuál es.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Se lo hago llegar ahorita.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Porque yo oí que dijo del Consejo de la Judicatura. Pero está bueno.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Si no hay más intervenciones, le rogaría tomar la votación de cada uno de estos recursos, por el sentido en el que está proyectado para su votación de manera individual, por favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción Comisionada Presidente, se somete a consideración de los Comisionados el de resolución identificado con la clave RRA-4820/16, que propone modificar la respuesta de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: En ese caso voy en contra.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: En contra.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: En contra, con voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por una mayoría de cuatro votos en contra la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA-4820/16, en el sentido de modificar la respuesta de la Procuraduría Federal del Protección al Ambiente, con los votos disidentes de los Comisionados Acuña, Monterrey y Puente.

A continuación, se somete a consideración de los Comisionados el Proyecto de Resolución identificado con la clave RRA122/17, que propone modificar la respuesta de la Procuraduría General de las República y que estuvo a cargo del Comisionado Guerra.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: En contra.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: ¿Hará voto disidente, Comisionado?

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Sí, por supuesto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Es mi Proyecto, a favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: En contra.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: ¿Es el 122?

En contra.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: En contra, con voto disidente..

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, no se aprueba la resolución por cuatro votos en contra y tres a favor, por lo que se somete a su consideración un nuevo Proyecto de Resolución en el que se reserva la información solicitada con fundamento en el Artículo 110 Fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Ahora en este voy a favor, sí.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y haré voto disidente en los términos del Recurso RA377 y RRA4589.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra y haré voto disidente en términos del Recurso que acabo de poner en la mesa.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, a favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor de mi Proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra, con voto disidente conforme al precedente RRA0467/17, interpuesto contra el mismo sujeto obligado y votado el 1º de marzo pasado.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por una mayoría de cuatro votos a favor y tres en contra la resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RRA122/17, con los votos disidentes de los Comisionados Cano, Guerra y Salas.

Solo les consultaría quién haría el engrose de la resolución.

La Comisionada Presidenta.

Finalmente, se somete a consideración de los señores Comisionados el Proyecto de Resolución identificado con la clave RRA663, que propone modificar la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cuya sustanciación y proyección estuvo a cargo del Comisionado Monterrey.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y haré voto disidente en los términos del Recurso RRA-467/17.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: ¿Es el de Eugenio?

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Sí.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: ¿Y haré voto disidente?

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Y haré voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

A ver, pero ya habíamos; a ver, este se está votando. Me confundí en el previo voté en contra; o sea, voté los dos. Este salió a favor por mayoría, por eso no entiendo la segunda votación.

Yo voté en contra del 4820.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: El previo fue el engrose del 122, Comisionado.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Ah, el engrose del 122; es el que, claro, cambia de sentido por una mayoría de 4; entonces es el 122: En consecuencia, por supuesto voy a favor, claro.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: A favor entonces. Gracias, Comisionado.

Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Creo que yo, entonces en la votación anterior, hicimos alusión en la última vez a un Recurso;

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Sí dijo voto disidente, ¿eh?

Comisionado Joel Salas Suárez: O sea, voy con voto disidente, sí, pero el precedente que yo cité, entonces tendría que verificarlo. En éste, evidentemente voy en contra, con el precedente que cité RRA 0467/2017, votado el 1º de marzo del 2017.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: La Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por una mayoría de cuatro votos a favor y tres votos en contra, la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA 663/2017,

en el sentido de modificar la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con los votos disidentes de los Comisionados Cano, Guerra y Salas.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Procederemos a presentar y discutir el resto de los proyectos en orden cronológico y después tomar la votación correspondiente. Por lo tanto le solicito Directora General Bárcena, que por favor nos presente el proyecto de acuerdo relacionado con el recurso de revisión número RDA 5415/2014 BIS, interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que somete el Comisionado Salas, a consideración de los integrantes del Pleno.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Mediante una solicitud de información, la particular requirió a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, diversa información que pudiera ser materia de su competencia.

En respuesta, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores informó al particular que la información solicitada se encontraba clasificada como confidencial, con fundamento en el artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la particular interpuso recurso de revisión manifestando como agravio la clasificación de la información. Tramitado que fue el recurso de revisión, se dictó resolución en el sentido de modificar la respuesta de ese sujeto obligado e instruirle la entrega de la información solicitada en versión pública.

En contra de la referida resolución se interpuso juicio de amparo, en el que se concedió el amparo al quejoso para el efecto de que se dejara sin efectos la resolución impugnada, y se repusiera el procedimiento otorgando garantía de audiencia al quejoso y se emitiera una nueva resolución.

En cumplimiento a dicha ejecutoria de amparo, este Instituto dictó resolución dentro del recurso de revisión RDA 5415/2014 BIS, en contra de la referida resolución se interpuso un nuevo juicio de amparo, resolviendo conceder la protección federal al quejoso para el efecto de que, para que dejara sin efectos la resolución impugnada, se repusiera el procedimiento otorgando garantía de audiencia a los quejosos y se emitiera una nueva resolución.

Ahora bien, si bien el juicio de amparo promovido ya cuenta con sentencia emitida por el Juez de la causa, lo cierto es que dicha determinación no ha quedado firme al encontrarse corriendo los plazos de los que gozan las partes para interponer recurso de revisión.

Por lo anterior, la ponencia del Comisionado Joel Salas propone el acuerdo mediante el cual, se establece la suspensión de términos para resolver el recurso de revisión RDA 5415/2014 BIS, hasta en tanto se dirima en definitiva el juicio de amparo 1917/2017, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General de Atención al Pleno.

Está a su consideración este proyecto.

Sí, Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Bueno, yo la verdad creo que, solamente para decir que sí lo estoy controvirtiendo porque no estoy en contra de la emisión de esta clase de acuerdos en la suspensión de plazos, en el entendido de que el pronunciamiento definitivo que llegue a emitir el Poder Judicial de la Federación, podría tener una injerencia directa en la materia del expediente RDA5415/15 Bis.

Por ello, lo procedente en mi criterio es preservar y reservar la documentación solicitada, hasta que la sentencia cause estado.

Eso solamente para ser congruente con otras decisiones que señalaba.

Gracias.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionado Acuña, por favor.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Cada vez que se presentan estos asuntos, reiteraré la postura, es una posición que tenemos. No comparto la propuesta, en este caso, del ponente que hace sobre la intención o la propuesta de formular un acuerdo de suspensión de plazos.

Me parece que no es dable, por varias razones: primero, porque genera incertidumbre a los particulares, ya que de suspenderse el plazo, no se tendría certeza de la fecha de la resolución del recurso interpuesto.

Hay un principio jurídico categórico, que es la certidumbre. Es decir, el Estado de Derecho se afianza precisamente en la certidumbre, en la certidumbre respecto de lo bueno y de lo malo, del ejercicio de libertades que son siempre plenas, pero sobre todo de actos de autoridad.

El acto de autoridad no puede quedar diletante, menos un procedimiento que inicia tiene que tener su término; inicia en una fecha concreta, por eso se cuidan los términos y los plazos, y por eso se concluye y se ha de concluir, sea como sea, a favor o en contra de quien en ese caso sea justiciable o usuario, o receptor, o reclamante, como en estos casos.

Entonces, el primer elemento es que la propuesta que hacen los compañeros, que comparten la idea, que podemos emitir acuerdos para suspender en plazo una resolución de nosotros. ¿Por qué sería? Porque como ellos plantean, ellos no comparten la solución que nosotros hasta ahora en mayoría, hasta ahora hemos sostenido de no poder dejar de manera indefinida un asunto que inició, porque ellos plantean, ellos no comparten que nosotros tomemos una posición en reserva; o sea, nosotros lo hemos dicho y yo aquí lo he sostenido, que reservamos cautelarmente estos asuntos, por una razón que tiene que ver con que no nos queda de otra.

El tiempo no nos permite esperar a que el juez de amparo, que se lleva su tiempo y que no puede admitir y eso sí es bien importante que en estos casos lo mencionemos, ningún tipo de presión, ojo, ningún tipo de presión, ningún tipo de manifestación que venga a empujarlo o a orillararlo a concluir pronto un asunto.

Él toma su tiempo, él toma su decisión, intervino y el asunto con una suspensión como él ha dictado, se queda; él sí tiene esa potestad de suspender, nosotros no.

Constituiría, así las cosas, una solución invasiva para el juez que resolverá al configurarse una especie de cabildeo público que presionaría al juzgador a resolver lo más pronto posible en función de la suspensión ordenada al Instituto, por el Instituto en caso de que nosotros la emitiéramos.

El Instituto, o sea, nosotros, en todo momento debe actuar sujeto a los cauces de la legalidad y no atender a condiciones de temporalidad incierta, que es a lo que nos llevaría este caso.

No es posible citar a ordenamientos supletorios, como se ha invocado en estos casos, acogiéndose a una interpretación bastante discutible a mi parecer, sobre un posible caso equiparándola a un caso fortuito o a casos de fuerza mayor que de ninguna manera encuadran en una potestad que nosotros podríamos tener para dejar el asunto, como yo lo he dicho, y ahí sí utilizo argumento que ya he usado, los otros pocas veces los he dicho tan alineados quizá como ahora, son los de poner el asunto como en un limbo, en una especie de hibernación, hasta esperar saber nosotros que el juez haya retirado la suspensión con la que afectó ese asunto y naturalmente poder ya, en su caso, resolver si cabe reservar o si cabe abrir la información.

Ese es el punto, estos casos en los que hemos venido discutiendo y por esa razón se reitera cada vez que ocurre alguno de ellos, porque aunque tenemos convicción que no vamos seguramente a cambiar la opinión de quienes la tienen en el otro

sentido, pues es simple y sencillamente el ejercicio de dejar clara la posición discrepante y, sobre todo, por lo que ya dije, por de ninguna manera pretender bajo ninguna circunstancia, me parece, emitir un acuerdo del cual no nos alcanza legalmente la potestad.

Es cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Si no hubiera comentarios de la misma manera, de acuerdo con el numeral sexto, del párrafo tercero, de la décima tercero, de las reglas de las sesiones del Pleno, ya lo decía el Comisionado Acuña, efectivamente, ese tipo de asuntos tiene numerosos precedentes en las resoluciones de este Pleno, por citar algunos, RRA-798/16, RRA-1909/16, 2506/16, 2498/16, 2497/16 y sus acumulados.

Razón por la cual solicito que se reproduzcan los argumentos para determinar mi posición en contra de este proyecto.

Si ya no hubiera el uso de la voz, por favor Directora General de Atención al Pleno, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción Comisionada Presidente, se somete a consideración de los Comisionados el proyecto de acuerdo de suspensión de términos para resolver el Recurso de Revisión identificado con la clave RDA-5415/14-bis, interpuesto en contra de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: En este caso voy en contra, por la propuesta que se hace.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: En contra.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: En contra.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Inaudible

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: En contra y me ofrezco a hacer el engrose.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, no se aprueba el proyecto por cuatro votos en contra y tres a favor.

Por lo que se somete a su consideración una resolución en la que se reserve la información solicitada con fundamento en el Artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, les pediría fueran tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Ahora es a favor porque ya cambió el sentido del asunto. Cuando no prospera la propuesta que hace un Comisionado, que da en minoría y entonces regresa.

Cuando estamos con buen talente en el Pleno lo decimos a manera de bumerang o como péndulo.

Gracias.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra, conforme a precedente 5952/15 y 3156/16.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: ¿Hará voto disidente, verdad?

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra, con voto disidente en términos de precedentes.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Sí, en contra conforme al precedente RDA2474/16.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: ¿Hará voto disidente, verdad?

Comisionado Joel Salas Suárez: Voto disidente, sin duda.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba la resolución con cuatro votos a favor y tres en contra, con los votos disidentes de los Comisionados Cano, Guerra y Salas y el engrose estará a cargo de la Comisionada Presidenta.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias.

Ahora le solicito que por favor presente una síntesis del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RRA4298/16 y sus Acumulados, interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal, que somete el Comisionado Salas a consideración de los integrantes de este Pleno.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Mediante diversas Solicitudes de Información, un particular requirió al Consejo de la Judicatura Federal respecto de los Juzgados I, II, III IV, V, VI y VII Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, diversa información relacionada con solicitudes que recibieron, autorizaron y negaron relativas a intervención de comunicaciones privadas, acceso a datos y datos solicitados a proveedores de servicio, aplicaciones y contenidos en internet.

En respuesta, el sujeto obligado entregó parte de la información solicitada precisando que otros contenidos de información están clasificados como reservados, con fundamento en el Artículo 110 Fracciones VII, XII y XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con dichas respuestas, el particular interpuso Recurso de Revisión manifestando como agravio que la información proporcionada era incompleta, así como la clasificación invocada por el sujeto obligado.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Salas se propone modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle para que realice una búsqueda exhaustiva de la estadística requerida por cuanto hace al Juzgado Séptimo Penal Federal.

De igual forma, deberá entregar versión pública de las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas así como de las resoluciones de autorización correspondientes, incluyendo las nuevas solicitudes de intervención de comunicaciones privadas radicadas inicialmente en el Juzgado Séptimo Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones y resueltas por el Juzgado Quinto, así como las solicitudes y resoluciones de geolocalización, acceso a datos conservados y datos solicitados a proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos en internet recibidas y emitidas por el Juzgado Federal Quinto Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones.

En ese sentido, deberá testarse aquella información clasificada como reservada y confidencial, con fundamento en los Artículos 110 Fracciones I, V y VII y 113 Fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Está a su consideración este Proyecto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Sí, yo no comparto el sentido de la propuesta que hace el Comisionado Salas en estos casos del Consejo de la Judicatura, que son el 4298/16 y Acumulados, por las siguientes razones:

Las versiones públicas de solicitudes y resoluciones respecto de la intervención de comunicaciones privadas y geocalización correspondientes al periodo 2013 a 2016, es una información que se encuentra relacionada con la actividad persecutora de los delitos.

No pasa inadvertido que dicha información se relaciona con solicitudes realizadas por la representación social y/o la Policía Federal Ministerial, para aportar elementos para el ejercicio de la acción penal, en caso del Ministerio Público y en el caso de la Policía Federal para contribuir a la prevención de los delitos, respectivamente.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el amparo en revisión 937/2015, ha determinado respecto de la intervención de comunicaciones privadas y las obligaciones que en materia de Seguridad y Justicia que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones, que las mismas constituyen una medida encaminada a cumplir con la obligación del Estado de asegurar el ejercicio pleno de los derechos a lograr la eficacia de las investigaciones en la comisión de algún delito.

En consecuencia, la entrega de las versiones públicas que se propone, propiciaría el entorpecimiento de la facultad investigadora y de la prevención y persecución de los delitos llevada a cabo por el Ministerio Público y la Policía Federal Ministerial, y que si bien obra en los archivos del Consejo de la Judicatura Federal. Es indiscutible que la información obra ahí.

Por tanto, dichas documentales no se pueden ver de manera disociada respecto de la actividad de prevención y persecución de los delitos, para lo cual fueron creadas, pues dichas solicitudes fueron presentadas precisamente por las autoridades encargadas de la prevención y persecución de los delitos para el cumplimiento de sus finalidades.

Así las cosas, motivo por el cual considero o manifiesto en contra de la propuesta que hace el ponente en el desarrollo de su proyecto, que lo procedente en este caso, a mi parecer, es clasificar la información materia de la pretensión del particular o del reclamo informativo, de conformidad con el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y de Acceso a la Información Pública dado el estado procesal. Es decir, porque se encuentra en pleno, dentro de lo que se ubica como proceso penal.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Comisionado Salas, por favor.

Posteriormente Comisionado Guerra.

Comisionado Joel Salas Suárez: Sí, bueno, como está planteado el proyecto, desde esta ponencia y así se le propone al Pleno, se considera que en las solicitudes y autorizaciones requeridas sólo es susceptible de clasificarse la información que pueda dar cuenta de datos, como bien dijo el Comisionado Acuña, cuya difusión comprometerían la prevención y la persecución de los delitos.

Por ejemplo. La información inherente a los hechos o antecedentes del caso; lugar de la intervención; partes policiales; razonamientos por los que se considera procedente la autorización, entre otras.

Creemos, sin embargo, que no es así con respecto a aquella información que, si bien, no es estadística, sólo refleja generalidades respecto de las autorizaciones brindadas por el Poder Judicial de la Federación ante solicitudes de intervención de comunicaciones.

Resulta procedente, creemos, que el Consejo de la Judicatura Federal entregue versiones públicas, en las que se dejen visibles los datos relativos a la autoridad solicitante, el fundamento legal de la solicitud y de la resolución, el objeto de la solicitud, si la solicitud fue autorizada o negada, la concesionaria autorizada o proveedora del servicio, aplicaciones o contenidos de la cual se requirió colaboración para la intervención de comunicaciones privadas, la temporalidad de la medida, la cantidad de personas, líneas, cuentas o dispositivos respecto de los cuales se solicitó la autorización.

Y recordarlo, como lo hemos dicho en múltiples ocasiones, en este Pleno, recordemos que esto se trata de datos que deben publicarse por los sujetos obligados, de conformidad con la obligación de transparencia, establecida en el artículo 70, fracción 47 de la Ley.

Tal como se señala en el proyecto que se discutió en la Sesión del 25 de enero de 2017, y que se votó por unanimidad respecto al recurso de revisión RRA3637/16, en contra de la Policía Federal, en el que se le instruyó a que se entregara versión pública de las solicitudes de intervención de comunicaciones que se hayan realizado a la autoridad judicial federal, en la que sólo se protegiera aquella información que afectara las investigaciones.

Por ello, si bien en el recurso de revisión RRA532/16, se determinó por la mayoría del Pleno, que no era procedente la entrega de versiones públicas de las solicitudes y autorizaciones, ya que se consideró que en su totalidad actualizaban la reserva establecida en el artículo 110, fracción VII de la Ley, consideramos que existen datos que sí pueden darse a conocer en los términos del citado precedente y con lo que dispone nuestra propia Ley General.

En caso de no aprobarse este proyecto, por parte de una mayoría, emitiré, desde luego mi voto disidente conforme a los precedentes que señalen.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Salas.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Bueno, en esos casos estoy de acuerdo con el proyecto que se nos presenta, porque es posible garantizar el acceso a solicitudes y autorizaciones a través de una versión pública.

Al respecto y de acuerdo con el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia, cuando un documento contenga partes o secciones reservadas, confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública, en la que testen las partes o excepciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación.

En ese sentido, si bien existe unicidad en el proceso, también lo es que la Ley Federal posibilita la entrega de documentos en versión pública, en la que se protejan únicamente las partes o secciones reservadas o confidenciales, lo que es acorde además con el mandato previsto en el artículo 97 de la propia Ley, ya que en términos de dicha disposición, la clasificación de la información reservada se realizará conforme a un análisis de caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

De modo que las partes que se pretendan en las solicitudes y autorizaciones son únicamente aquellas que mediante la aplicación de la prueba de daños justifiquen ser testadas.

Finalmente, no debemos pasar desapercibido que en términos del Artículo 70, fracción 47 de la Ley General de Transparencia, constituye una obligación de Transparencia, o sea, forzosa para todos por ley, el no publicarla en su momento podría ser parte de una denuncia o de una evaluación su incumplimiento.

Dice: "Para efectos estadísticos deberá publicar el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, los cuales tendrán que contener exclusivamente el objeto, el alcance temporal, los fundamentos legales del requerimiento, así como en su caso la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente".

No quiero, pero todos sabemos que recientemente la Corte resolvió en un recurso de la Consejería Jurídica una cuestión similar, no igual, similar, porque se hablaba más de asuntos estadísticos. Aquí creo que se puede hacer esa conversión, aunque no solamente son estadísticos, en el que si bien es cierto, como dijo alguien, nos dio la razón, también nos llamó la atención y la razón nos las dio en términos de decir que sí se podría entregar esa información que se solicitaba en ese caso al CISEN tal como se determinó, pero eso, y eso es muy importante para nuestros

recursos, para nuestras argumentaciones, ayer nos hablaban de la argumentación o de las motivaciones, que esto evidentemente tiene que analizarse caso por caso el primer asunto, hacer un análisis mucho más detallado, él decía, y nos decía, pues está público, no estoy diciendo cosas que nadie sabe, que el argumento que con sólo ser información estadística versus es pública, pudiese parecer un argumento, una motivación pues sino simplista, muy débil, automática... automática es la palabra, Gracias, comisionada.

Por lo cual yo creo que, en este caso, esto nos llama obviamente a mejorar en nuestras resoluciones nuestras motivaciones.

El efecto es, si es información pública, caso por caso, si es un asunto similar.

Está en la propia ley, en ese sentido. Pero también habría que ver, aunque hubo un voto en contra esta idea de los famosos ladrillos, que si yo voy pidiendo información, pues lo que hay que hacer es consistente, que la información que es reservada o confidencial nunca se dará. Por lo cual todos los ladrillos nunca se podrán juntar.

Pero creo que hay que entender esa cuestión. Pero simplemente creo que se pide algo y por eso está modificando, no se está revocando, tampoco confirmando evidentemente, porque ahí parte de lo que se solicita, que se pueda, la propia ley lo prevé.

¿Qué sucede cuando hay información que por sus características totales contiene obviamente información reservada o confidencial?

Pues estas versiones públicas y por lo cual se ordena no dar todo lo que se está solicitando, sino las partes que se pueden dar. Y que vuelvo a insistir, por ley, por ley, por Obligaciones de Transparencia- son públicas, deben ser publicadas en los portales de los sujetos obligados que obviamente detentan o les aplica esta información, que es el caso, en este caso.

Sería todo.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionada Kurczyn, por favor.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Perdón, me aparto de las consideraciones que se han expuesto en este Proyecto que nos está presentando el Comisionado Salas y en el mismo sentido en que me pronuncié en la Resolución del Recurso de Revisión RRA532/16, similar al que nos ocupa, no estoy de acuerdo en la entrega de versiones públicas de las solicitudes y resoluciones respecto de la intervención de comunicaciones privadas y acceso a datos conservados correspondientes al Período 2013 al 30 de junio de 2016 así como las solicitudes y resoluciones de datos solicitados a proveedores de servicios, aplicaciones y

contenidos en internet de los años 2013 a 2014 y del 1º de enero al 30 de junio de 2016.

Como lo señalé en la discusión del Diverso ya citado, esa información se encuentra relacionada con la actividad persecutoria de los delitos a ser información que se vincula con peticiones realizadas por el Ministerio Público y/o la Policía Federal para aportar elementos para el ejercicio de la acción penal en el caso del Ministerio Público y en el caso de la Policía Federal para contribuir a la prevención de los delitos.

Recordemos que la potestad para autorizar la intervención de cualquier comunicación privada deriva de un mandato constitucional que se funda en el Artículo 16 párrafo décimo tercero, el que expone lo siguiente:

“Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculta la Ley o del Titular del Ministerio Público de la Entidad Federativa correspondiente, podrán autorizar la intervención de cualquier comunicación privada”.

Hasta ahí leo esa parte de la disposición constitucional.

En el mismo sentido, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el Amparo en Revisión 937/2015, ha señalado en torno a la intervención de comunicaciones que las mismas constituyen una medida encaminada a cumplir con la obligación del Estado de asegurar el ejercicio pleno de los Derechos a lograr la eficacia de las Investigaciones en la comisión de algún delito.

Es por ello que la entrega de las solicitudes y resoluciones materia de la Solicitud propiciaría el entorpecimiento en la facultad investigadora, de prevención y persecución de los delitos que llevan a cabo el Ministerio Público y la Policía Judicial Federal y que si bien obran en los archivos del Consejo de la Judicatura Federal, dichas documentales no se pueden desvincular de la actividad de prevención y persecución de los delitos para la cual fueron creadas, máxime considerando que las mismas fueron presentadas precisamente por las autoridades encargadas de la prevención y persecución de los delitos para el cumplimiento efectivo de sus actividades.

Por ello considero que las solicitudes y resoluciones relativas a la intervención de comunicaciones privadas, acceso a datos conservados y datos solicitados a proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos en internet, deben reservarse en su totalidad con fundamento en lo establecido en el Artículo 110 Fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con independencia de lo anterior, me gustaría enfatizar que esta postura de ninguna manera contradice o se contradice con la resolución recaída al Recurso de Revisión RRA 3637/2016, en contra de la Policía Federal que sometí a consideración de este Pleno en la sesión del día 25 de enero de este año, y que se cita como hecho notorio

en el proyecto que nos ocupa, derivado de que en aquel asunto la Policía Federal, muto propio, decidió desde la respuesta, entregar versión pública de dos solicitudes de autorización para intervención de comunicaciones privadas en el entendido de que ambas solicitudes no fueron concedidas ni autorizadas por el Juez Federal Penal Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones con Competencia en toda la República y residencia en la Ciudad de México que conoció de dichas solicitudes.

Aunado a ello es importante dejar claro, que en este asunto se solicitó la información al Consejo de la Judicatura Federal, quien tiene la labor fundamental de autorizar o negar esta clase de solicitudes.

Así, el sujeto obligado debe resguardar con total sigilo las solicitudes y las autorizaciones, ya que puede generar un daño a aquellas acciones que lleven a cabo otras autoridades.

Considero también importante señalar que el artículo 300 del Código Nacional de Procedimientos Penales contempla que el órgano jurisdiccional ordenará la destrucción de aquellos registros de intervención de comunicaciones privadas que no se relacionen con los delitos investigados o con otros delitos que hayan ameritado la apertura de una investigación diversa.

Asimismo, ordenará la destrucción de los registros de intervenciones no autorizadas o cuando éstos rebasen los términos de la autorización judicial respectiva, por lo que si la Policía Federal entregó –como ya lo referí-, dos solicitudes en versión pública, lo hizo porque no fueron autorizadas y de acuerdo al artículo citado, se advierte que el órgano jurisdiccional ordenará la destrucción de intervenciones no autorizadas.

Bajo estas consideraciones mantengo la postura de reservar la información solicitada en posesión del sujeto obligado; me aparto del proyecto propuesto, y para efecto de la elaboración del engrose correspondiente, considerando la postura mayoritaria en el presente caso y el cual, desde luego, me ofrezco a elaborar, considero importante realizar diversas adecuaciones al proyecto, mismas que detallaré a continuación:

En cuanto al análisis que se realiza de las causales de improcedencia del recurso, página 148 a 150, particularmente lo relativo a la fracción IV del artículo 161, se indica que y cito textual: “En el caso concreto, no se realizó prevención alguna al particular, toda vez que el recurso de revisión cumplió con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.

Sin embargo, en el antecedente 11 del proyecto, página 90, se indica que, textual: “Se acordó prevenir al particular a efecto de que aclarara su acto reclamado, así como las razones y motivos de inconformidad”.

Por tanto, el análisis respecto de las causales de improcedencia no corresponde con las actuaciones realizadas.

Por otra parte, considero que el análisis que se hace respecto del primer agravio del particular, no es coincidente con la instrucción que se determina.

Ello toda vez, que tal como se señala en la página 58, el agravio del particular respecto de la respuesta proporcionada por el Juzgado Séptimo, consiste en lo siguiente, cito textual: “En su respuesta, el sujeto obligado ofrece información que no es completa. La base de datos que ofrece como respuesta, no responde a completitud sobre el sentido de la resolución de todas las solicitudes enlistadas, como se puede reconocer en la respuesta adjunta”. Termina la cita.

Como se observa la inconformidad del particular, radica en que la base de datos otorgada por el juzgado séptimo, se encuentra incompleta, porque en la misma no se señala el sentido de la resolución respecto de todas las solicitudes reportadas.

Sin embargo, del análisis realizado en relación con ese agravio, página 172 a 180, se determina que, vuelvo a citar textual: “De una lectura puntual a la información proporcionada al solicitante, en respuesta por parte de la Dirección General de Estadística Judicial, fue posible advertir que tal como lo indica el recurrente, la misma no responde íntegramente al sentido de la resolución de todos y cada uno de los tipos de solicitudes referidas”. Cierra las comillas.

No obstante, en el proyecto se instruye al sujeto obligado, para que realice una búsqueda exhaustiva de la información estadística, del juzgado séptimo federal penal, especializado en cateos, arraigos e intervención de comunicaciones, relativa al número de solicitudes y autoridades que realizaron solicitudes de localización geográfica en tiempo real, en los años 2014 y 2015, peticiones de acceso a los datos conservados en los años 2013, 2014, 2015 y 2016, del 1° de enero al 30 de junio, así como pedimentos y accesos a datos de usuarios de servicios, aplicaciones y contenidos en internet, en los años 2013, 2014 y 2016 del 1° de enero al 30 de junio.

De este modo, se advierte que la instrucción que se propone, no guarda relación con el agravio del particular, pues como bien se ha señalado, el recurrente se inconformó, porque la información estadística que le entregó el juzgado séptimo, no contiene el sentido de la resolución de todas las solicitudes.

Sin embargo, se instruye la búsqueda de información estadística, respecto de las autoridades y solicitudes de geolocalización, acceso a datos conservados y acceso a datos de usuarios de servicios, aplicaciones y contenidos en Internet.

Es decir, se instruye una cuestión diversa a la analizada y diversa a la inconformidad del particular.

Por otra parte, si bien en las páginas 151 y 152 se indica que el particular requirió entre otras cuestiones información sobre las solicitudes y resoluciones de

geolocalización, durante los años 2014 y 2015, así como solicitudes de acceso a datos de proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos en internet, respecto de los años 2013, 2014 y del 1º de enero al 30 de junio de 2016, el Proyecto instruye a que se entregue versión pública de las solicitudes y resoluciones de geolocalización de 2013 y de acceso a datos de proveedores de servicios, aplicaciones y contenidos de internet de 2015, mismas que no fueron solicitadas por el particular por lo que, a pesar de que el sujeto obligado las reservó, lo cierto es que éstas no debieron formar parte del análisis ya que no formaron parte de alguna de las 14 solicitudes acumuladas.

Ahora bien, en el Proyecto se analizan las causales de reserva establecidas en el Artículo 110 Fracciones VII, XII y XIII de la Ley Federal de la materia.

No obstante, de las páginas 64 y 65 de la resolución emitida por el Comité de Transparencia del sujeto obligado se desprende lo siguiente y cito textual:

“Además que los documentos a los que se pide acceso se encuentran relacionados con la actividad persecutora del delito de delincuencia organizada, derivado de las investigaciones realizadas por el Ministerio Público de la Federación y/o la Policía Federal, mismas que serán integradas al Expediente de Averiguación Previa y/o Carpeta de Investigación que al efecto integre la autoridad ministerial, de ahí que también cobre vigencia el supuesto de reserva previsto en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública pues la difusión de la información puede comprometer la Seguridad Nacional”.(se cierran comillas)

Tal como se observa, el sujeto obligado también invocó la causal de reserva prevista en la Fracción I de los Artículos 113 y 110 de la Ley General y Federal, respectivamente, misma que establece como información reservada aquella que pueda comprometer la Seguridad Nacional.

No obstante, dicha causal no es analizada en el Proyecto, faltando así al principio de exhaustividad.

Además, aun cuando dicha causal de reserva no es analizada en el proyecto, en la instrucción se establece que: “Asimismo, deberá testarse la información que, en su caso obre en dichos documentos y cuya publicación pueda comprometer la Seguridad Nacional o la Seguridad Pública o bien que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física con fundamento en el Artículo 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.

Es decir, en la instrucción se deja para efecto la clasificación de la información que pueda comprometer la Seguridad Nacional, siendo que fue una causal de reserva invocada por el sujeto obligado, por lo que la misma debió analizarse y no dejarse para efectos.

No obstante que considero que la información respecto a las solicitudes y resoluciones es reservada por otra causal, es importante que todas las que fueron invocadas por el sujeto obligada sean analizadas y de ser el caso, desvirtuadas.

Es por todo lo anterior, que adicional al no compartir la determinación de entregar versiones públicas de las solicitudes y resoluciones requeridas, considero importante que se realicen las adecuaciones que acabo de compartir para efectos de realizar el análisis respectivo atendiendo a lo que fue impugnado por el particular y lo que no fue invocado por el sujeto obligado.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias Comisionada Kurczyn.

Comisionado Monterrey, por favor.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchísimas gracias, Presidenta.

Con la venia de los colegas.

En relación con este proyecto, el 4298/16 que se presenta, que nos presenta el Comisionado Salas, y en concordancia con la posición que he sostenido en casos similares respecto de solicitudes y resoluciones como las requeridas por el particular, como lo fue en el caso del Recurso de Revisión 532 que también ya se ha referido, interpuesto también en contra del Consejo de la Judicatura Federal, en esta ocasión hago patente mi disenso -una vez más- con el Proyecto de Cuenta, haciendo propios, por supuesto, los argumentos y motivos expresados hace un momento por mis colegas, la Comisionada Kurczyn y el Comisionado Acuña.

Ello es así en razón de que debe considerarse que una intervención de cualquier comunicación privada surge a partir de lo establecido en el párrafo décimo tercero del Artículo Décimo Sexto Constitucional ya que solo la autoridad judicial federal, como -insisto- aquí bien se ha referido, a petición de la autoridad federal que faculte la Ley o del Titular del Ministerio Público de la Entidad Federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada.

En este contexto, las intervenciones de comunicación privada son una medida última de invasión a la esfera jurídica de una persona que se efectúa al amparo del ejercicio de la facultad o de las facultades de investigación por parte del Ministerio Público o bien de prevención y persecución de los delitos que corresponde a entidades de Seguridad Pública como la Policía Federal.

Con motivo de lo anterior, un servidor considera que en el presente caso no es factible dar acceso a una versión pública de dichos documentos pues dada su

naturaleza, es inconcuso que la divulgación de cualquiera de sus partes afecta directamente las actividades que las autoridades competentes realizan en materia o en las materias tituladas por la Fracción VII del Artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es así que reitero mi posición en el sentido de que la divulgación de las solicitudes y resoluciones que fueron objeto de requerimiento por parte del particular, aún en una versión pública, podrían alterar o alertar sobre el objeto de las mismas en cada caso y el resto de la información que alrededor del mismo se involucra, lo cual podría nulificar la efectividad de las operaciones o investigaciones que se desarrollan sobre el particular, posibilitando la sustracción de la acción legal.

De esta manera, trayendo a colación el Recurso de Revisión 3637 resuelto hace algunas Sesiones, en este se instruyó a la entrega de las versiones públicas de dos solicitudes de autorización para intervenir comunicaciones privadas, en donde deberá testar únicamente los nombres de los elementos adscritos a la División Antidrogas, Datos Personales e Información que pudiera afectar las acciones de prevención y persecución de delitos.

Sin embargo, cabe precisar que en dicho asunto confluyeron determinados elementos que, al ser valorados por un servidor, me permitieron apoyar el Proyecto presentado por el Comisionado Salas.

Esto es, primero: Son sujetos obligados distintos ya que en el Recurso de Revisión que refiero, el 3637/16, fue la Policía Federal la autoridad cuyas actividades están dirigidas a la prevención de delitos y por consiguiente, dicho sujeto obligado se encuentra en posibilidad de definir con claridad la información que puede o no afectar sus funciones, mientras que en el presente caso se trata del Consejo de la Judicatura Federal, autoridad receptora de la solicitud de intervenciones cuya función es analizar la constitucionalidad y legalidad de la medida para solventar el otorgamiento, delimitando claramente el alcance en que deba practicarse esa medida injerencista, sin menoscabo de las necesidades materiales de las actividades que llevará a cabo la instancia ejecutora de la misma.

Y segundo: En el Recurso de Revisión al que refiero, el 3637/16, fue la propia Policía Federal la que determinó desde la respuesta, entregar la versión pública respectiva. Esto es, este Instituto dirimió el conflicto suscitado con motivo de la respuesta emitida por dicho sujeto obligado, pues la documentación ya había sido entregada, lo cual no acontece en el caso que nos ocupa el día de hoy.

Por las consideraciones expuestas, para un servidor las solicitudes y resoluciones requeridas por el particular que se encuentran en posesión del Consejo de la Judicatura Federal deben reservarse en su totalidad, con fundamento en lo establecido en el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se realizó en términos de lo resuelto en el recurso de revisión RRA 532/2016, del 1º de noviembre del año próximo pasado.

Sería cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, gracias. Bueno yo me sumo a los comentarios del Comisionado Salas y del Comisionado Guerra, que dieron sobre el particular.

Me parece que el proyecto protege todos aquellos datos que pudieran causar un daño al bien jurídico tutelado y por la causal de reserva que está en preocupación de los demás colegas, el artículo 110, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

Entonces, haré mi voto a favor del proyecto y en caso de que se decida por la mayoría el voto contrario, habría esa posibilidad y ya lo habían comentado los Comisionados en reunión de trabajo, que se tenga que engrosar en esta misma sesión para votarse o dejar el tiempo razonable para revisar cómo va a quedar el engrose. Ello, en atención a que hay una consideración de la propia Suprema Corte al resolver este recurso de revisión 01/2016 donde, precisamente también ahí pedían el número de solicitudes de intervención de comunicaciones y que ahí la Suprema Corte de Justicia sí nos hace una valoración de revisar caso por caso y que si esa información que se pudiese dar, tuviese un contexto o una connotación con otras fuentes de información, para luego entonces reservar o no la información.

Entonces, ahí nada más ver los plazos para ver si procede o no en este momento la votación del engrose, o esperar una sesión posterior.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por su precisión, nos informa el Comisionado ponente que no tenemos esta vez plazo para poderlo ampliar, ya tiene ampliación. Entonces, bueno, para trabajar los que hemos tenido una posición, mencionó la Comisionada Kurczyn que iba a hacer el engrose, los que hemos tenido una posición respecto a precedentes, por citar alguno el 532/2016, también interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal.

Nos ofrecemos también para hacer acompañamientos, si se requiere para esa fundamentación que mencionaba la Comisionada Cano, atendiendo a que se tiene muy poco tiempo para preparar el engrose.

Tendrá nuestra consideración.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Con mucho gusto. Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Gracias. Si no hubiera mayores comentarios, por favor, Directora General de Atención al Pleno.

Sí, Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Nada más haciendo eco a lo que señalaba la Comisionada Cano y dada la discusión que se tuvo de puntos particulares en el proyecto, como no tenemos oportunidad de tener la deliberación pública, sobre cómo queda el engrose, pues así invitamos en su momento a que se vean los votos disidentes que en su momento emitiremos, en función de cómo quede planteado y formulado el engrose, porque es de estos casos que sí vale la pena aplicar esto que comentaba la Comisionada Cano, que dado que puede haber matices a la hora de que se modifique el proyecto, es pertinente que se pueda tener la discusión del nuevo proyecto en el Pleno, para conocer todas las posturas.

Entonces, nada más invitamos, dado que no vamos a poder tener esta discusión pública, a que se consulten en su momento, al menos el voto disidente, que emitirá esta ponencia, a partir de las observaciones puntuales que se hicieron por parte de la Comisionada, que en su momento engrosara este proyecto.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Salas.

Efectivamente es muy importante, tanto esta cuestión conjunta, bajo el liderazgo de la Comisionada Kurczyn, de los que hemos tenido en el Pleno, una posición, así como también pasar este nuevo proyecto de resolución, para que en su momento efectivamente, Comisionado Salas, Comisionada Cano y Comisionado Guerra, puedan tener oportunidad de expresar puntualmente sus razonamientos en los votos disidentes al respecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Se somete a consideración de los Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA4298/16 y sus acumulados, que proponen modificar la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: En contra.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: En contra.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: En contra.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: En contra.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, no se aprueba el proyecto de resolución, con una mayoría de cuatro votos en contra, y dos a favor, por lo que someto a su consideración un nuevo proyecto de resolución, en el que se reserve la información solicitada con fundamento en el artículo 110, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, y en el que se saque del análisis lo relativo a las solicitudes y resoluciones de geolocalización de 2013 y de acceso a datos de proveedores de servicio, aplicación y contenidos de internet de 2015, por no haber sido solicitados por el particular, en los términos mencionados por la Comisionada Kurczyn.

En ese sentido, le solicito, por favor, emitan su voto respecto de esta nueva resolución.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y haré voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra, con voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor del proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra y con voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba la resolución por cuatro votos a favor y tres votos en contra, con los votos disidentes de los Comisionados Cano, Guerra y Salas, que esperarán a ver cómo se emite la resolución para los términos en que los presentarán y el engrose quedará a cargo de la Comisionada Kurczyn.

Es cuanto, Comisionada.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchísimas gracias, Directora General Bárcena.

Le solicito que por favor nos presente una síntesis del proyecto de resolución del Recurso de Revisión RRA-4412/16, interpuesto en contra de la Auditoría Superior de la Federación, que somete la Comisionada Cano a consideración de los integrantes del Pleno.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción Comisionada Presidente, mediante una solicitud de información, el particular requirió a la Auditoría Superior de la Federación diversa información relacionada con el expediente técnico de la Auditoría Forense 10-0-08100-12-0805DE-008 realizada a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con motivo del Programa de Fortalecimiento a la Organización Rural Apoyo a Organizaciones Sociales.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que la información se encontraba reservada con fundamento en el Artículo 110, fracciones VII, IX y XII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con la respuesta el sujeto obligado el particular interpuso recurso de revisión manifestando como agravio la clasificación de la información.

Del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada Cano, se propone modificar la respuesta del sujeto obligado y se le instruye para que entregue en versión pública el expediente técnico de la auditoría solicitada en donde únicamente deberá proteger la información reservada con fundamento en los artículos 110, fracciones VI, VII y IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la información confidencial contenida en los documentos en términos del Artículo 113, fracción I de la referida ley, tanto de personas físicas, como de personas morales.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Está a su consideración este proyecto.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Yo quiero puntualizar que acompaño el proyecto que nos presenta la Comisionada Cano, atendiendo a la postura mayoritaria, como lo denominamos, por cortesía, en la resolución se está proponiendo modificar la respuesta del sujeto obligado.

En la misma se instruye que entregue la versión pública del expediente técnico de la auditoría 10-0-08100-12-0805DE-008, testando aquella información que sirvió de sustento para el inicio del procedimiento de responsabilidades administrativas, procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias y denuncia de hechos, así como la información confidencial contenida en los documentos en términos del Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tanto de personas físicas, como de morales.

Respecto a la entrega de la versión pública del Expediente Técnico de Auditoría, quiero aclarar que estoy de acuerdo, en atención a que dicho expediente está compuesto elementalmente por el seguimiento puntual e independiente que el sujeto obligado otorgó al cumplimiento o incumplimiento de cada una de las observaciones y recomendaciones a las que llegó con motivo del proceso de auditoría.

De manera tal, que cada detección del órgano auditor tiene un estado y peculiaridad específica que merecen un tratamiento diferenciado especial y pormenorizado.

En ese orden de ideas, si en el referido expediente existe un pliego de observaciones concluidos o solventados porque la SAGARPA ya acató las instrucciones de la Auditoría Superior de la Federación, me parece necesario su acceso en versión pública, protegiendo -como lo prevé el Proyecto- aquellos datos que den cuenta de las otras observaciones que dieron lugar al ejercicio de facultades comprobación fiscal, denuncias penales o procedimientos de responsabilidad administrativa.

Eso es todo, gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, es exactamente la idea que expresó la Comisionada Kurczyn y haré mi voto particular, en consecuencia, por la Fracción III del Artículo 113.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Si no hubiera consideraciones adicionales, le rogaría su intervención nuevamente, Directora General de Atención al Pleno.

General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción Comisionada Presidenta, se somete a consideración de los Comisionados el Proyecto de Resolución identificado con la clave RRA4412/16, que propone modificar la respuesta de la Auditoría Superior de la Federación.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Aquí voy en contra.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: ¿Hará voto disidente, Comisionado?

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Sí, claro.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Comisionado Francisco Javier Acuña: Lo que pasa es que yo había hablado; no, pero están haciendo el planteamiento de cortesía. Bueno, me ahorro ya el

comentario (Inaudible micrófono cerrado) este planteamiento de cortesía que se le ha llamado, puede generar confusión.

A mí me parece, bajo el esquema que ha planteado la Comisionada Cano en su Proyecto, voy en contra en un principio.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor con voto particular y si es el caso, con los votos particulares el Proyecto se vuelve mayoritario, si así procediera.

Comisionado Monterrey, es mi Proyecto y se hizo conforme a la mayoría solamente por el fundamento; pero si prevalece la mayoría, pues mi voto particular se volverá el voto de la mayoría. Entonces, pónganse de acuerdo.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor del Proyecto con voto particular porque en el Proyecto viene la clasificación por la Fracción I y yo considero que esa es la tercera.

Sé que la Comisionada Areli lo hace por cortesía para hacer más simple la votación, simplemente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Acuña, ¿hará algún cambio?

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Pues sí, no es que yo cambie; es que cambió la modalidad de la presentación.

Entonces por eso habíamos dicho y hemos mencionado; no es que nos pongamos de acuerdo otros, Comisionada Cano; es que aquí el asunto es que desde un principio habíamos dicho o hemos comentado que no conviene esta manera de plantear los asuntos porque genera confusión.

No comparto con la Comisionada Cano una parte del planteamiento si es que ahora, como así se hizo, se presentó, entonces iría a favor, pero con esa salvedad que ella ya anunció, votaría en su caso, en contra.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Perdón, Comisionado Acuña, pero yo no cambié el proyecto. El proyecto de origen viene en esos términos. Nunca se cambió el proyecto. Lo que yo estoy haciendo es separándome de ese argumento, reiterado en todos los recursos que hemos expuesto en este tema por eso hago mi voto particular.

Pero nunca se cambió el proyecto, la primera, la versión original fue entregada en esos términos a su ponencia.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Comisionada, el problema que hay es que se da una impresión, que ya dije yo, confunde.

Si alguien de nosotros, cualquiera, no tiene –como ella lo dice-, recoge el planteamiento de la mayoría a sabiendas que no va ella así. Es una contradicción el estilo, no digo por usted, lo digo por cualquiera de nosotros que planteemos con ese esquema de supuesta cortesía, por eso digo que no cabe la cortesía, mejor planteemos las cosas como son.

Si uno va por una posición, aunque sea reiteradísima, aunque sea la única que va en contra de esos casos, o uno o cualquiera, pues es mejor ir desde el principio como uno va, y que al final ocurra lo que hemos visto aquí que es el péndulo, que es cuando no prospera, entonces se regresa.

Esa es la intención de esto que se llama cortesía. Pero para mí se genera una impresión que genera confusiones entre quienes nos siguen.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Muy bien.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Comisionado.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Perdón, pero es que dicen argumentos, yo no actué bajo impresiones. O sea, la Comisionada Patricia Kurczyn expresó su voto a favor. Yo expliqué antes de la votación por qué se presentaba así el proyecto. No hay ninguna impresión o mala impresión, todo está documentado y está dicho aquí en esta sesión.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A ver, es que los términos son los que de veras nos.

Yo nunca he dicho que el proyecto esté basado en impresiones. Es decir, el proyecto está fundado en la perspectiva que usted tiene del asunto. Y ese es muy respetable.

Lo que yo le estoy diciendo es que no comparto su planteamiento y me parece a mí que nos lleva a un puerto engañoso que quien tiene una posición contraria a la mayoría, parezca que plantea las cosas.

Usted lo dijo, lo de la mayoría. Yo por eso digo, voy en contra de su proyecto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Comisionado Acuña es importante recalcar que el proyecto así se circuló.

La Comisionada también nos había, nos había compartido el sentido del proyecto y también la redacción del mismo acorde con numerosos precedentes que se han votado. La diferencia está en la fracción del mismo artículo 113, fracción I o fracción III, cada uno de los integrantes del Pleno ha tenido esa posición y el razonamiento de por qué está a favor de la fracción III, por qué está a favor de la fracción I.

En ese sentido, también en la toma de votación la Comisionada ponente sí hizo la precisión de tener un voto en este sentido, particular, con respecto a su razonamiento de lo que ha sido su interpretación por la fracción.

Me solicita la intervención el Comisionado Salas, por favor

Comisionado Joel Salas Suárez: De forma muy breve, creo que usted ya lo expresó muy bien.

Sólo para intentar hacer una especie de clarificación ante posibles dudas de las personas que tenemos la fortuna que nos sigan. En efecto, esta es una modalidad que está contemplada en las reglas del Pleno. Y entonces estamos haciendo uso de esta modalidad, en donde el Comisionado ponente o la Comisionada ponente, puede presentar conforme ya se tiene constituida una mayoría, y es en ese sentido que se presentó este proyecto, y de ahí que, al momento de la votación, algunos pudiésemos habernos confundido al momento de que venía el proyecto en el sentido de que ya venía la mayoría.

Pero era mi único comentario en el sentido de tratar de dar, no sé si la Dirección General Técnica del Pleno pueda tener concretamente esa regla del Pleno, en donde permite justamente por presentar así los proyectos, dado que es algo que fue un incidente que nos está pasando en esta Sesión del día de hoy.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Salas.

Por favor, Directora General.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: La regla es la décimo tercera, en el numeral ocho, dice que cuando el Comisionado ponente haya emitido un voto disidente en una resolución que preceda al proyecto que se somete a consideración del Pleno, por cortesía podrá presentar el proyecto en el sentido de la mayoría, aun cuando él vaya nuevamente con voto disidente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por su precisión. Le rogaría, por favor, continuar con la votación correspondiente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Me permitiría volver a tomar la votación, precisando.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Sí, por favor.

Habiendo hecho estas puntualizaciones y precisiones con relación a la situación de este proyecto.

Le rogaría fuera tan amable de iniciar la votación para que también a las personas que amablemente nos siguen en la presente Sesión, tengan claridad sobre el sentido de la votación de cada uno de nosotros.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Sí, el proyecto que se somete a consideración, rápidamente lo leo, lo que está instruyendo es que se entregue una versión pública del expediente técnico de la auditoría solicitada, en la que únicamente deberá protegerse la información reservada con fundamento en el artículo 110, fracciones VI, VII y IX de la Ley Federal de Transparencia, así como la confidencial contenida en los documentos, en términos del artículo 113, fracción I de esa Ley, tanto para personas físicas, como para personas morales.

En ese sentido, les solicitaría fueran tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Haciéndose la precisión ahora, de esa manera distinta, voy a favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, a favor, con voto particular y me separo de las consideraciones que expresó el Comisionado Acuña.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor del proyecto, con voto particular, como ya lo había dicho.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor del proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: A favor del proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA4412/16, en el sentido de modificar la respuesta de la Auditoría Superior de la Federación con los votos particulares de los Comisionados Cano y Guerra.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Ahora le solicito la intervención al Comisionado Guerra, para que por favor presente una síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA4707/16, interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Me están comentando que esta exposición, la síntesis será a cargo de la Directora General Bárcena. Adelante, por favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, mediante una solicitud de información, un particular requirió a la Secretaría de la Función Pública todos los expedientes que hayan sido concluidos y que se encuentren en proceso en el área de Auditoría del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración.

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó diversa información en versión pública, toda vez que la misma contenía información clasificada como reservada y confidencial, con fundamento en los artículos 110, fracciones I y V y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De igual forma, se señaló que se reservan en su totalidad diversas auditorías con fundamento en el Artículo 110, fracción VI, de la Ley Federal referida.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión manifestando como agravio la clasificación de la información.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Guerra, se propone modificar la respuesta del sujeto obligado y se le instruye para que dé acceso en versión pública a diversos expedientes de auditoría tramitados ante el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración, clasificando con fundamento en lo previsto en el Artículo 110, fracciones I, V y VI y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia, la información correspondiente a fotografías y planos de las estaciones migratorias, nombres y fotografías del personal operativo y la contenida en las cédulas de observaciones y actos tendientes a su solventación, así como la información confidencial.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Está a su consideración este proyecto.

Comisionado Guerra, por favor.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Solamente para agregar algunos argumentos del proyecto, ya está el resumen.

Celebramos un acceso en el que pudimos consultar los expedientes que fueron reservados. Solo consultamos dos a manera de muestra, son 11 expedientes, dado que estos 11 expedientes ascendían a casi 50 mil hojas los 11 en su totalidad. Nosotros pensábamos que era una muestra representativa para saber el contenido de los mismos.

Como se dijo, el sujeto obligado precisó que los expedientes de autoría que fueron reservados se encuentran todos en etapa de solventación, en donde se requiere nueva información a lo auditado con el fin de que se subsane observaciones que derivan de la auditoría.

En mi opinión, lo primero que quisiera resaltar, es que el sujeto obligado invocó una causal de reserva relativa a no afectar procedimientos deliberativos. Esto lo digo por si hay también un asunto de que el proyecto no sea agravante para el engrose checar este asunto, dado que el causal de reserva que se utilizó fue la de no aceptar procedimientos deliberativos, o sea, la fracción VIII, del Artículo 110.

Sin embargo, atendiendo la naturaleza y fines de las auditorías, en mi opinión, la causal, en su caso, que pudiese ser aplicable, es la prevista en la fracción VI del mismo artículo, ya que se refiere de forma específica en casos donde se verifica el cumplimiento de leyes y que es precisamente el objeto de una auditoría.

En segundo lugar, en el desarrollo de las auditorías se identificaron dos momentos en que los órganos internos de control despliegan sus funciones de verificación.

Uno. Cuando hacen la revisión de los documentos objeto de la auditoría.

Dos. cuando a raíz de las observaciones surgidas de la auditoría se vuelven a requerir información al auditado para determinar si con ello se atendieron las observaciones.

Bajo dicha consideración es que al advertir el tipo de documentos que integran los expedientes auditados, los que fueron reservados y evidentemente, se desprende que existen diversos, hay que decir que algunos ya fueron entregados, que existen diversos cuya difusión no afectaría la verificación que el Órgano Interno de Control está efectuando en este segundo procedimiento, porque todos ya están en el segundo procedimiento, ya no están cuando se hace la revisión de los documentos sino cuando, a raíz ya de las observaciones, se vuelve a requerir información: “Te hago observaciones, ahora dame la información de cómo las solventaste o no o que atendiste las mismas”.

Entonces, como decía: “cuya fusión no afectaría la aplicación del Órgano Interno de Control”, sobre todo en este segundo procedimiento que corresponde a la solventación porque no se relaciona con las observaciones que están solventando.

Es decir, no toda la información auditada dio lugar a observaciones; esto es muy importante porque si ya no hay observaciones, entonces ya no hay segunda etapa y de los que vimos -fueron dos- observamos algunos caen en este asunto y muchos de esos cuentas fueron generados por los sujetos obligados auditados en ejercicio de sus atribuciones, por lo cual son susceptibles de ser transparentes.

Mucha de esta información son contratos, etcétera, que son públicos en ese sentido como licitaciones, etcétera y todo ese tipo de cosas que finalmente son públicos y dado que el daño es la condición necesaria para negar el Acceso a la Información es que se arribó en el Proyecto a la conclusión de que las Auditorías son susceptibles de Acceso, siempre y cuando se protejan obviamente los Apartados, sin poder causar una afectación igualmente que la información confidencial.

Por lo anterior, presento este Proyecto en el sentido de ordenar la entrega de una versión pública de los expedientes apareciendo únicamente aquellos documentos apartados cuya difusión sí podría causar un daño.

Es cuanto, señores Comisionados.

O sea, aquellos que a lo mejor están en una segunda etapa porque aquellos -yo no entiendo- que no pasaron a esta segunda etapa donde hay que solventar o dar documentación para atender las observaciones, ya no va a haber ninguna etapa. Todos los pusieron en la misma canasta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias, Presidenta; gracias al ponente.

Bueno, en el caso que nos presenta el Comisionado Guerra Ford, que lo agradezco, no acompaño los términos en los que se resuelve debido a que para un servidor existe información -como en otros precedentes- que aun forma parte de un proceso deliberativo; existe cierta información, efectivamente, que aún forma parte de un proceso deliberativo llevado a cabo por servidores públicos respecto de la cual no se ha tomado una decisión definitiva.

Lo anterior partiendo de que en el Proyecto se propone entregar información relativa a auditorías practicadas en 2015 y 2016, que se encuentran efectivamente -como aquí se ha señalado- en proceso de ejecución o de solventación, tal y como lo refirió el sujeto obligado durante la sustanciación del Recurso de mérito.

En este sentido, resulta necesario precisar que, de conformidad con las disposiciones generales para la realización de auditorías, revisiones y visitas de inspección, se establece que la ejecución de la auditoría deberá realizarse en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la fecha de entrega de la orden correspondiente para su realización y hasta la entrega del Informe de Auditoría, el cual podrá ampliarse de forma fundada y motivada.

Posteriormente, los resultados que determinen presuntas irregularidades o incumplimientos normativos se harán constar en cédulas de observación, las cuales deberá solventar el Titular de la Unidad auditada en un plazo de 45 días hábiles contados a partir de que fueron suscritas dichas cédulas.

Finalmente, en caso de que existan actos u omisiones con presunta responsabilidad administrativa determinados en la auditoría, revisiones, vista de inspección o en el seguimiento de las observaciones, se harán constar en un Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual se remitirá a la autoridad competente.

De igual forma, en el caso de que se identificaran conductas presumiblemente constitutivas de delito, los Órganos Internos de Control revisarán las acciones que correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

En consecuencia, el procedimiento de auditoría culmina cuando se ha desahogado la cédula de seguimiento respectiva y se determine adoptar las acciones respecto de cada una de las presuntas irregularidades subsistente, una vez que la autoridad auditora deliberó en forma definitiva sobre si se cumplieron con los objetivos de la auditoría y si existieron o no actos u omisiones que implicaron alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales.

De lo anterior, se desprende que dentro de las indicadas por el particular, se encuentran auditorías en proceso de ejecución y seguimiento o solventación. Esto es, la deliberación por parte de la Secretaría de la Función Pública continúa a efecto

de corroborar si se presentan o se subsanan los elementos pertinentes y convincentes que le permitan realizar el examen del objeto de la auditoría con el propósito de determinar el grado de economía, eficacia, eficiencia, efectividad, imparcialidad, honestidad y apego a la normatividad con que se han administrado los recursos públicos que le fueron suministrados.

Por lo anterior, si bien el sujeto obligado manifestó que respecto a las auditorías que se encuentran en proceso de ejecución y solventación se acreditaba la causal de reserva prevista en el artículo 110, fracción VI de la Ley de la materia, concerniente a la obstrucción de actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o que afecte la recaudación de contribuciones, lo cierto es que se trata de un proceso deliberativo del que no se ha tomado una decisión definitiva en términos de la fracción VIII del artículo referido, respecto al seguimiento de solventaciones emitidas por la Unidad auditada con independencia de que se hubiera emitido un informe final, ya que la auditoría finaliza hasta que se hayan revisado los informes, documentos y en general, todos aquellos datos necesarios que permitan solventar o no, las observaciones realizadas y, en consecuencia, determinar las irregularidades detectadas.

Asimismo, la información se encuentra directamente relacionada con opiniones, recomendaciones o puntos de vista que se presentan dentro del proceso deliberativo de servidores públicos en cuanto al seguimiento de la solventación de observaciones como consecuencia de la ejecución de la auditoría por lo que, con su difusión se puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, dado que existirían injerencias externas que podrían afectar a la deliberación en torno a las acciones que se pretendían fincar, dado que no se ha tomado la decisión definitiva en cuanto a las cédulas de seguimiento de las observaciones realizadas y las presuntas responsabilidades correspondientes en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Vistas de Inspección.

En consecuencia, a consideración de un servidor, respecto de las auditorías 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 11, todas del 2016, exclusivamente, las cuales se encuentran en proceso de ejecución y solventación de observaciones, se actualiza el supuesto de reserva previsto en el artículo 110, fracción VIII de la Ley de la materia, al existir un proceso deliberativo de los servidores públicos del que no se ha emitido una decisión definitiva y, en consecuencia, este Instituto debe instruir al Comité de Información, al Comité de Transparencia del sujeto obligado para que confirme dicha clasificación.

Sería cuanto.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Procedimientos como éste, también han sido votados, sobre todo en la consideración que tenemos de la unicidad del expediente y de la posición que hay en una parte del colegiado, que considera que se debe de entrar al análisis, documento por documento del expediente, para poder determinar qué documentación que forma parte del mismo expediente, se puede entregar o reservar en su totalidad el procedimiento, en tanto se resuelva de manera definitiva.

Sostenemos también lo que votamos como precedente en el RRA3072/2015, también solventado en mi ponencia.

No sé si hubiera alguna precisión, Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Gracias, Presidenta.

Sí, solamente para ser específico, ahorita comentábamos con el Comisionado ponente, efectivamente las que han causado estado, las que han causado definitividad, adelante, por supuesto deben de ser públicas.

Yo exclusivamente me refería, sobre el año 2016, no 2015, 2016, a las auditorías uno, tres, cuatro, seis, siete, ocho, nueve y 11, es decir, son ocho auditorías las que permanecen en estas condiciones, por virtud o en la condición por virtud de la cual un servidor considera que debe clasificarse por la fracción VIII, el artículo 110 de la Ley de la materia.

Solamente para clarificar.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

Comisionado Guerra, por favor.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Entiendo la diferencia, pero sí quería hacer esa precisión en ese sentido.

Yo en mi caso, coincidimos en tres de esas 11, tres que ya están finalizadas y no tienen problema; no tuvieron observaciones, esos van a ser públicas y resguardando la información obviamente.

Y la diferencia está en esas ocho, donde yo digo, habría que valorar ese tipo de cosas.

Lo acabamos de hacer con la Auditoría Superior de la Federación, en una Auditoría forense, donde ellos vieron que hay alguna documentación que puede, dado que no afecta los procesos posteriores, poder ser pública.

Pero bueno, era la precisión, me queda claro, es esta famosa unicidad o no del expediente que hemos discutido, pero sí quería aclarar para el engrose que estas tres, cuando menos, sí quedan ordenadas porque ellos también la reservaron.

Ese es el problema.

Gracias.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Sí, efectivamente para puntualizar, es la uno, tres, cuatro, seis, siete, ocho, nueve y once.

Favor de tomar, si no hay comentarios adicionales, Directora General Bárcena, la votación correspondiente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción Comisionada Presidente, se somete a su consideración el proyecto de resolución identificado con la clave RRA-4707/16, que propone modificar la respuesta de la Secretaría de la Función Pública.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Voy en contra.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: En contra.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: En contra.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Inaudible.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: En contra, con voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, no se aprueba por una mayoría de cuatro votos en contra y tres a favor, la resolución mencionada, por lo que se somete a su consideración un nuevo proyecto de resolución en el que se clasifica la información solicitada por lo que hace a las auditorías uno, tres, cuatro, seis, siete, ocho, nueve y once, con fundamento en el Artículo 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia por proceso deliberativo.

En ese sentido, les solicito sean tan amables de emitir el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: En este caso, a favor, desde luego, porque ya viró el asunto, dio el cambio. Y también acepto el engrose antes de que me lo sugiera.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y haré voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra y haré mi voto disidente. Me gustó que hiciera el engrose.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor del proyecto y le agradezco al Comisionado Acuña realizar el engrose.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra, con voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor del proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por una mayoría de cuatro votos a favor y tres en contra, la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA-4707/16, de la Secretaría de la Función Pública, con los votos disidentes de los Comisionados Cano, Guerra y Salas y el engrose estará a cargo del Comisionado Acuña.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Le solicito que, por favor, presente una síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA-4760/16, interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal, que somete el Comisionado Salas, a consideración de los integrantes de este Pleno.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Mediante una solicitud de información, un particular requirió al Consejo de la Judicatura Federal, la sentencia de la causa penal 254/2008, iniciada con motivo de los hechos violentos que tuvieron lugar la noche del 15 de septiembre de 2008 en la Ciudad de Morelia.

En respuesta, el sujeto obligado clasificó como reservada la información en términos de lo previsto en el Artículo 110, fracciones I y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso el recurso de revisión manifestando como agravio la clasificación de la información solicitada.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Salas, se propone modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle para que entregue al particular versión pública de la sentencia solicitada en la que teste con fundamento en el Artículo 110, fracción I, de la ley referida la información que obra en la sentencia que dé cuenta de la investigación, declaraciones, así como circunstancias de tiempo, modo y lugar.

De igual forma, deberá testar en términos de lo establecido en el Artículo 113, fracción I, de la referida ley, el nombre en contra de quien o quienes se instruyó la causa penal, los generales de los imputados, así como personas involucradas con hechos y testigos.

En ese sentido, deberá testarse aquella información que obre en dichos documentos, cuya publicación va a poner en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas con fundamento en el Artículo 110 Fracción V del mismo ordenamiento legal, tal como el nombre de los servidores públicos con funciones operativas.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Está a su consideración este Proyecto de Resolución que la ponencia del Comisionado Salas pone a consideración de los integrantes del Pleno.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Es una cuestión que hemos venido reiterando.

Yo, la verdad -en este caso y por razones de economía, como decía la Comisionada Kurczyn hace rato- pienso que son situaciones que ya se han comentado reiteradamente por precedentes- anuncio ir en contra por no compartir la solución, en este caso, de entregar versión pública de una sentencia relacionada con los hechos del 15 de septiembre del 2008 en Morelia.

Todos recordarán los acontecimientos trágicos que hubo en ese día feriado, en el que se conmemora precisamente El Grito de Independencia y que -todos recordamos- inició con unos disparos.

Hubo entonces una serie de hechos violentos de los que a la fecha subsisten indagatorias conexas y algunas en paralelo que prosiguen y donde además hay que decir -y lo menciono aquí en la tribuna, para recuerdo de todos- que justamente para algunos analistas, lo cual puede cotejarse con las fechas de las investigaciones que se han hecho públicas, el crimen organizado se manifestó plenamente en esas fechas, de ahí para acá sobre todo, en términos de uno de los Estados en donde se han registrado mayores actividades criminógenas asociadas a los delitos que tienen que ver con los delitos contra la salud.

El caso es que la razón particular es, en consecuencia y como ya lo dijimos en otros casos, respecto de algunas sentencias concretas cuando hay todavía impugnaciones pendientes de resolver, conocimiento de jueces o de autoridades superiores pendientes de resolución, consideramos la excepción de la regla que sigue siendo -y la hemos sostenido siempre- que las sentencias en principio son y serán públicas.

En este caso, por esa razón mantengo mi objeción conforme a precedentes.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

De la misma manera, anuncié mi posición disidente y solicito que se tengan por reproducidos los argumentos en los precedentes RRA2806/16 y 2808/16.

Solamente una precisión ya que el sentido en que se presenta el Proyecto de Resolución -y estimamos que, en este caso específico, referente al RRA4760/16- se actualiza la causal de reserva establecida en el Artículo 110, pero Fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que textualmente se refiere a que se vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado.

Me parece que esa es la precisión que se haría desde la ponencia con relación a la causal de reserva que menciona también el sujeto obligado, y a la consideración que hemos tenido en la ponencia de su servidora, también en los casos que se mencionaron como precedentes.

Hay que hacer la alusión que, efectivamente, desde nuestra consideración se aplica el artículo 110, fracción XI, que señala las diferentes hipótesis de información reservada que podrá clasificarse en los diferentes supuestos, y bueno, pues era importante hacer esa precisión.

No sé si hubiera algún comentario.

Sí, Comisionado Salas, por favor.

Comisionado Joel Salas Suárez: Sólo de forma muy breve. En efecto, el proyecto no considera que se actualice la causal establecida en el artículo 110, fracción XI y como lo hemos dicho, en los diversos recursos que sobre el tema se han resuelto, incluso los propios lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación señalan con precisión que las resoluciones no son susceptibles de clasificarse.

Y en un recurso precedente hacíamos alusión a criterios del propio Consejo de la Judicatura Federal y me gustaría citarlos. El propio sujeto obligado en su criterio 1109, que se titula: "Sentencias y resoluciones para su difusión. No es necesario que hayan adquirido firmeza o causado estado, ya que son públicas desde su emisión".

Y el criterio 1509: "Sentencia. Su publicidad no depende de que esté transcurriendo el plazo para recurrirla".

También tenemos una serie de precedentes en los cuales hemos tocado el punto, pero sí reiterar que se deberán proteger la información relativa a los antecedentes del caso y extracto de los hechos en los que se hace una descripción de los mismos,

incluyendo otro tema que hemos discutido aquí mucho, que son las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y lo referente al estudio de las conductas delictivas en donde se describen hechos y declaraciones que se toman en cuenta para la resolución, así como el apartado relativo a la individualización de la pena o el estudio de las sanciones, únicamente sobre los contenidos de información que podrían generar un daño.

Yo, sería mi comentario en defensa del proyecto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Salas.

Si no hubiera comentarios adicionales, le rogaría su intervención nuevamente Directora General Bárcena.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, se somete a consideración de los comisionados el proyecto de resolución identificado con la clave RRA 4760/2016, que propone modificar la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: En este caso, en contra, como lo anuncié.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Yo también y reitero, ha sido mi postura y hace un momento hicimos alusión y ahora nuevamente el Comisionado Salas, y yo lo repito, me baso también en los criterios número 11/09 y 15/09, emitidos por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: ¿Será a favor?

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, a favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: En contra.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: (inaudible).

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: En contra.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por una mayoría de seis votos a favor y uno en contra, la resolución de recurso de revisión identificado con la clave RRA 4760/2016, en el sentido de modificar la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal, con el voto disidente del Comisionado Acuña.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Director General Bárcena.

Le solicito ahora a la Comisionada Kurczyn que, por favor, nos presente una síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA186/17, interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública, que somete a consideración de los integrantes del Pleno.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Muchas gracias.

En este caso, el particular solicitó copia de la documentación que obra en el expediente 10-551-16, integrado con motivo de una revalidación de estudios correspondientes a Doctor Of Filosofy Materials, realizado en la Universidad de Manchester.

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó un oficio, mediante el cual manifestó que remitía los documentos que integran dicho expediente. Sin embargo, omitió anexar los citados documentos al archivo electrónico.

Por lo anterior, es relevante precisar que el sujeto obligado, desde la respuesta, indicó el nombre de la solicitante de la revalidación.

Respecto de este punto, el particular se inconformó manifestando que pesar de que en el oficio que recibió en respuesta, se señaló que se adjuntaban las constancias que obran en el expediente que requirió, es que en realidad no le fueron remitidas.

En el proyecto se propone sobreseer el recurso de revisión, derivado de que durante la sustanciación el sujeto obligado, acreditó ante este Instituto, haber modificado su respuesta, haber remitido las constancias que obran en el citado expediente en versión pública, mediante correo electrónico señalado por el particular para dichos efectos.

Asimismo, en el proyecto se consideró procedente dar vista al Órgano Interno de Control, en la Secretaría de Educación Pública, por las razones que se exponen a continuación.

En primer lugar, la revalidación de estudios, es el acto administrativo a través del cual, la autoridad educativa, otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional, siempre y cuando estos, sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema educativo y que consten en certificados, diplomas, constancias, títulos, títulos o grados académicos.

En este sentido, para realizar el trámite de revalidación, el sujeto obligado, se allega de diversos documentos, como son la solicitud de revalidación, el acta de nacimiento o el equivalente, antecedentes académicos, título, diploma o grado académico, certificado y/o boletas de calificaciones, y en su caso, el documento migratorio si el interesado es de nacionalidad extranjera.

Es decir, en el expediente de revalidación, hay varios, hay diversos datos personales de los particulares que los realizan; además del contenido de sus constancias, es posible obtener información relativa a su vida privada, ya que dan cuenta de decisiones personales, relacionadas con los estudios que han realizado, el lugar en donde se realizaron, su nivel y grado académico entre otros.

En ese orden de ideas, los datos personales e información confidencial contenidos en un expediente, para el trámite de la revalidación, no deben divulgarse, si permiten identificar a su titular, ya que no se trata de abrir la ventana al escrutinio de lo personal a otros, pues el hecho de que el sujeto obligado se haya allegado de ellos, atiende a una finalidad, que en este caso es que la solicitante obtenga su revalidación de estudios.

Derivado de las consideraciones que preceden, es que los datos personales de la solicitante de la revalidación únicamente le conceden a ella lo que constituye una excepción al derecho de acceso a la información, en tanto que su difusión incidiría en el ámbito privado de la titular.

Cabe destacar que como resultado del trámite de revalidación se obtiene una cédula para ejercer profesionalmente en el nivel de Doctorado.

No obstante, de las constancias que integran el expediente 10-551-16 de la revalidación, no se desprende que contenga la cédula del nivel de Doctorado, pues en dicho expediente no solo obran los datos personales específicos que testó como su fotografía, el RFC, correo electrónico particular, firma, número de estudiante, fecha y lugar de nacimiento, domicilio particular, nacionalidad, teléfono particular, CURP, edad, entre otros, sino que también contiene información que da cuenta de otros aspectos de su vida privada que deben estar libres de injerencia externa.

En el caso concreto, se advierte que el sujeto obligado hizo identificable a la persona respecto de la cual solicitó el expediente de revalidación afectando su intimidad y su vida privada al revelar su nombre, derivado de tal y como se ha expuesto en el expediente requerido, además de datos personales, obra información que da cuenta de sus decisiones personales.

En relación con lo anterior, el derecho a la protección de los datos personales se encuentra previsto en la Constitución Política de nuestro país, misma que en la fracción II, del Artículo VI, indica que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Además el Artículo 16 de esa misma Constitución señala en su segundo párrafo: “Que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, como también a manifestar su posición en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rigen el tratamiento de datos que se deben a razones de Seguridad Nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros”.

De las normas referidas se desprende que los datos personales deben estar protegidos en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento que por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derechos y protección.

En tal virtud, no puede subordinarse la privacidad de los datos personales en aras de la satisfacción al derecho de acceso a la información, cuando no exista una justificación sustentada para ello y en la especie no se advierta un interés público mayor de que se obtenga la información solicitada frente a la salvaguarda del derecho humano de protección de datos personales, en tanto que la documentación de la que se allegó el sujeto obligado debe mantenerse en el ámbito de la esfera privada, pues no son datos que rindan cuentas del quehacer institucional de la Secretaría de Educación Pública y aun cuando el resultado del trámite sea la expedición de una cédula de acreditación de grado.

Así es que en el presente asunto no es posible concluir que el expediente de revalidación de estudios es susceptible de ser clasificado como confidencial de conformidad con el Artículo 113, fracción I, de nuestra Ley Federal y el mismo no admite su entrega en versión pública, mucho menos si previamente el sujeto

obligado otorgó datos que permiten hacer identificable a su titular; en este caso, el nombre de la persona que lo tramitó.

Ahora bien, de la revisión realizada por este Instituto al correo electrónico enviado por la solicitante de la revalidación o un profesor de la Universidad de Manchester, del 22 de mayo de 2016, a través del cual solicita se le expida una constancia de confirmación de estudios, se desprende que no se testó el nombre de un profesor mismo que lo identifica; da cuenta de la profesión y el lugar en donde lo ejerce, por lo que se considera también un Dato Personal que actualiza la causal de clasificación establecida en la Fracción I del Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se debió haber clasificado como información confidencial.

Por las razones expuestas es que se propone el Proyecto en sus términos.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por sus comentarios y por la exposición de este tema que tiene que ver también entre el Acceso a la Información -por una parte- y sin duda alguna, con un Derecho Fundamental reconocido en la Constitución como es la Protección de los Datos Personales.

Comisionado Guerra, por favor.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Pues se me hace un recurso muy interesante, en términos generales estoy de acuerdo con el sentido que se propone, pero voy a decir por qué:

Esto es sobreseer el asunto porque el sujeto obligado modificó su respuesta al remitir el expediente que inicialmente dijo adjuntaría y que no adjuntó.

Asimismo, también estoy de acuerdo con la vista que se da al Órgano Interno de Control porque en la versión pública o versiones públicas, porque son varios documentos, el sujeto obligado dejó algunos datos confidenciales sin proteger, como por ejemplo el nombre de un profesor.

Sin embargo, no coincido en la parte de la argumentación de que también se da vista por el hecho de haber proporcionado el expediente requerido. Voy a explicar por qué.

Contrario a lo que se señala en el Proyecto en el sentido de que el trámite de revalidación únicamente pertenece a quien lo lleva a cabo, en mi opinión eso no es así.

La documentación que obra en el expediente 10551/16, integrado con motivo de una revalidación de estudios -que hay que decir que es un acto de autoridad y aquí la Transparencia sirve para vigilar los actos de autoridad porque si no, van a empezar a revalidar a todo mundo, a los de las “escuelas patito” y todo-

correspondientes a Doctor en Psicología realizados en la Universidad de Manchester, es público porque Rinde Cuentas de los autos de autoridad, en este caso de la SEP, y es parte de las atribuciones del sujeto obligado de la cual tiene que rendir.

Esto es importante destacarlo porque también este acto que hace de autoridad no solamente tiene validez ante esta persona, sino tiene validez ante terceros. Es decir, que revalida unos estudios que van a tener efectos para todo el país digamos que en términos de poder ejercer una profesión.

Al respecto, de acuerdo con la Ley General de Educación, los Estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional podrán adquirir validez oficial mediante su revalidación, siempre y cuando sean equiparables, con estudios realizados dentro de dicho sistema.

Lo anterior tiene consecuencias para el ejercicio profesional que se pretende realizar en el país y para otros profesionistas.

O sea, digamos, Santo Domingo lo criticábamos. Pues bueno, espero evidentemente y no tengo la menor duda que la SEP utiliza todos estos mecanismos de revalidación apegados a las normas para saber que estos estudios son equiparables y se le puede dar esta revalidación para que ejerza en todo el país. Imagínense un doctor, por decir alguna cuestión. De todos modos un psicólogo, bien, pudiese tener consecuencias ante terceros y tal.

Finalmente, quiero referir al siguiente precedente en donde hemos considerado, por unanimidad, que los documentos presentados por particulares ante la SEP para obtener, por ejemplo, una cédula profesional, es pública.

Y recuerdo el recurso 4473/2015, del Comisionado Joel Salas, en donde el particular solicitó copia de los documentos presentados y voy a dar el nombre porque es público, está así y, de Fernando Antonio Noriega Ureña, para obtener la cédula profesional que lo autoriza a ejercer como economista, y nosotros resolvimos sobreseer el recurso porque el sujeto obligado remitió al particular versión pública, ahí sí versión pública, de los documentos presentados por dicha persona para hacer el trámite para obtener la cédula profesional.

Por lo anterior, dada la importancia que reviste la rendición de cuentas de este sujeto obligado, digamos, en el marco de las profesiones y del ejercicio profesional respecto a la revalidación de estudios y en virtud de que ésta se otorga validez oficial a los estudios efectuados en el extranjero y permite el ejercicio profesional amparado por éstos, es que no comparto dar vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación Pública, por la entrega, sí, por haber dado, no haber hecho las versiones públicas correctas, eso sí, pero por haber entregado el expediente que, digamos aquí, pues a lo mejor se habló, se optó por buena intención, en apego a la ley, sabiendo que hay un acto se entregó, el problema es

que en esa entrega sí, no se testaron datos que no debían haberse entregado, no se debieron de haber entregado.

Por qué. Desde mi punto de vista, la entrega de este expediente que da cuentas de un ejercicio y de una facultad de revalidación, es totalmente válido y es público. Únicamente mantendría la vista por los datos personales confidenciales que no fueron protegidos en las versiones que se.

Por lo anterior, como ya lo dije, votaré a favor del proyecto pero emitiré un voto particular por, únicamente, no coincidir con las motivaciones desarrolladas para dar vista al Órgano Interno de Control como dársela porque entregó el expediente, el acto de autoridad creo es público, lo que hay que cuidar son los datos confidenciales que se entregaron.

Muchas gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionada Cano, por favor.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias. Al respecto, no comparto el expediente que se presenta, ya que considero que el expediente relativo a una revalidación de estudios no puede ser clasificado en su totalidad por considerar que se trata de datos personales, pues si bien la cuenta de trámite llevado a cabo por una persona, lo cierto es que también documenta el actuar de la dependencia en cuento a la revalidación de estudios para que las personas puedan ejercer una profesión.

Lo anterior se corrobora con la consulta de su portal, en el cual se indica en relación con el tipo de expediente en cuestión lo siguiente --abro comillas--: “La revalidación de estudios es el acta administrativa a través del cual la autoridad educativa otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional, siempre y cuando estos sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema educativo, y que consten en certificados, diplomas, constancias, títulos o grados académicos”. Cierro comillas.

Es decir, en las diversas constancias que integran el expediente, sustentan el acto administrativo de la Secretaría de Educación Pública, consistente en la revalidación de los estudios de una persona, además de que se trata de documentos entregados a la dependencia, con el fin de cumplir con los requisitos que se contemplan en el tratamiento respectivo, para la validación de una patente en el ejercicio de la profesión, así como generada para efectos de la validez de los estudios, tal como la resolución de revalidación de doctorado en ciencias de materiales, del 13 de junio de 2016, realizados por la Universidad.

Asimismo, el resto de los documentos que lo integran, sólo hacen referencia al seguimiento del trámite que se precisan datos de la esfera privada del solicitante, pues sólo refieren a aquellos que se presentaron para la obtención de la revalidación, sin que se revele información adicional sobre aspectos académicos de naturaleza privada.

De igual forma, se trae a colación el criterio 2/10, emitido por este Instituto, el cual refiere respecto a las cédulas profesionales, que se trata de documentos que tienen por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión, por lo que es procedente elaborar una versión pública en la que se omitan datos personales.

En este sentido, en el presente caso, se está requiriendo los documentos que dan cuenta de la revalidación de estudios, cuyo procedimiento, una vez finalizado permite obtener la cédula profesional que acreditara a la persona para el ejercicio de la profesión, razón por la cual, se considera que es procedente la entrega de la información en versión pública.

Sobre el particular, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley General de Educación, el cual en su artículo 61, dispone lo siguiente:

Los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional, podrán adquirir validez oficial, mediante su revalidación, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro de dicho sistema.

La revalidación, podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

De conformidad con lo anterior, se puede desprender que el propósito de la revalidación es que una persona con determinado nivel de estudios, pueda reconocerse la validez de estos, y con ello, tener un reconocimiento frente a terceros, razón por la cual, el hecho de que haga identificable, en este caso, a la persona que se le revalidaron los estudios no trasgrede su vida privada, ni mucho menos sus datos personales, incluso de la búsqueda del Registro Nacional de Profesiones que ya dio cuenta también el Comisionado Guerra, en la consulta de Cédulas Profesionales en el cual aparecen los profesionista que registran sus títulos y cuentan con Cédula Profesional para efectos de patente, es que en ese carácter público es posible realizar las personas a favor de quienes se revalidan los estudios en el presente caso.

En este orden de ideas, es que considero que el actual de la Secretaría de Educación Pública, al proporcionar la versión pública del expediente en comento fue adecuada, máxime si se toma en cuenta que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, en su Artículo 111 prevé la posibilidad de que cuando un documento contenga partes o secciones confidenciales los sujetos obligados para efectos de atender una solicitud elaboran una versión pública en la que se protegen

éstas indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

En este sentido, no comparto la vista del Órgano de Control Interno, la vista que se le da al Órgano de Control, por la identificación del alumno a quien se le revalidó los estudios y la entrega de su expediente únicamente procede por la revelación del nombre de un profesor.

Finalmente, derivado de que la modificación de la respuesta consiste en la entrega de versiones públicas de la información solicitada y tomando en cuenta que su entrega era procedente, desde mi perspectiva debe analizarse las mismas a efecto de verificar que los datos protegidos sí actualizan lo dispuesto en el Artículo 113, fracción I, de la Ley de la Materia, es decir, ante el agravio del particular este no se agota con el simple hecho de que se haya entregado información faltante, sino que debe analizarse si lo entregado colma lo requerido, para lo cual es imprescindible analizar las versiones públicas de dichos documentos que sean las correctas, pues de lo contrario la pretensión no será satisfecha.

Máxime si se considera que el particular no estaba en aptitud de impugnar dicha situación por el actuar deficiente del sujeto obligado al emitir una respuesta incompleta.

En este sentido, emitiré un voto disidente y una vez analizados la descripción de las constancias uno puede advertir que existen correos electrónicos dirigidos a la autoridad que tiene que ver con prórroga con la resolución de revalidación, con la prórroga de trámite a la revalidación, notificaciones de prevenciones por parte de la autoridad.

Entonces, si uno analiza las constancias que integran el expediente puede advertirse que mucha de la información tiene que ver con el actuar de la dependencia para ejercer este acto de autoridad y en esos documentos siempre se da cuenta de los datos que se tienen que proteger.

Y el Comisionado Guerra va a ir aludir a uno de sus argumentos, que decía que no está de acuerdo con la vista y según él es sobreseimiento porque no se entra al estudio de la versión pública. Sin embargo, él sí lo hizo.

Tan es así que él advierte, en el estudio que hace de la versión pública, que hay datos que pueden ser susceptibles de divulgación.

En ese sentido, este asunto obliga -creo yo- necesariamente a entrar al estudio de lo que entregó el sujeto obligado y entonces sí, ponderar y estudiar si hay constancias en él que puedan hacerse públicas y también revisar los Datos Personales para saber, con esa actitud, qué datos se protegieron o qué datos dejaron de proteger para luego entonces, en su caso y como ha sido criterio unánime de este Pleno, dar visto al Órgano Interno de Control.

En síntesis, Comisionado, no acompaño el Proyecto y haré mi voto disidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: No, o sea que la Comisionada Cano y yo creo que vamos en el mismo sentido, que es un acto público, es un acto de autoridad que está regulado, etcétera, que tiene efectos para terceros y todo eso.

Donde sí hemos diferido -y por eso entiendo los votos- es en mi voto y sí, es un voto raro el mío porque no estoy de acuerdo con el asunto medular pero finalmente sí estoy de acuerdo con él porque él se quejó de que no le dieron el expediente y ya se lo dieron.

Entonces ahí sí no puedo hacer nada y ya hemos diferido la Comisionada y algunos Comisionados en el asunto si debemos entrar a fondo o no de la respuesta y me deja un muy buen "torito" para decir "pero tú ya entraste a fondo" o "entraron a fondo" porque te pusiste en la opinión de analizar que hay información que debe ser confidencial o protegida, como es el dato del profesor, que ahí también coincidimos.

Entonces yo digo: A ver, aquí la Litis, el acto impugnado es la que no le adjuntaron archivo. Esto ya quedó satisfecho.

Yo como autoridad, ante un hecho notorio, no estoy viendo la calidad de la respuesta, pero sí tengo que ver si hay tal documento; que hay un hecho notorio y veo como autoridad, también en materia de Datos, si estoy viendo que ahí se está dando una información que tiene carácter de confidencial, pues no lo puedo dejar pasar desapercibido.

Quien yo creo que debe analizar la respuesta es el propio recurrente y en su momento interponer el recurso, que ahí tenemos una discusión de si se le avisa o no se le avisa, la resolución nuestra de interpretación, pero aparte, sí puede, yo lo he visto; ahí hay un problema de plazos, como lo dice la Comisionada y ahí lo hemos platicado, pero bueno.

Lo que sí quiero decir es que, como autoridad, ante un hecho notorio, si estás viendo ahí en la respuesta que hay un Dato Personal o un dato confidencial, pues sí tienes que dar vista.

Pero coincidimos en la idea de que obviamente ese evidente ya se leyó y los recursos previos porque si no, aquí todo mundo, la autoridad se pone a revalidar a diestra y siniestra.

Yo no dudo, pero algún día puede llegar algún funcionario equis o ye y que agarre y diga “revalido y revalido” y habría que preguntarle “cuáles son las cosas que te llevaron a hacer eso, en ese sentido”. O sea, hay un acto de autoridad.

¿Dónde entonces se debe proteger información confidencial?

Estoy de acuerdo y por eso estoy de acuerdo con la vista, pero en ese sentido, creo que son de las cuestiones que se deben transparentar y no quiero decir las historias que hay en estos casos no solamente en Santo Domingo sino en la propia autoridad, conocidos por muchos, algunos grandes.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Bueno, perdón, pero yo voy a insistir en que aquí lo que se solicitó o lo que se quería saber era cuál era, si había una revalidación o no. O sea, muy bien, hasta ahí no hay ningún problema, por supuesto. Es como cuando pides si alguien tiene una cédula profesional, pues evidentemente. ¿Pero la entrega de todo el expediente?, fíjate, del expediente está, por ejemplo, el CURP, está, con lo cual se desprenden otros muchos datos. Está, por ejemplo, el domicilio particular, el número de estudiante, la firma, la fecha y lugar de nacimiento, pues todo eso por qué lo vas a dar si es un dato particular, es un dato confidencial que identifica a una persona. Claro, te están pidiendo el documento de la revalidación y le entregan todo el expediente. O sea, no concuerdo, no concuerdo en ese sentido.

Tampoco concuerdo que se refiera y que con eso vayamos a decir que estamos encubriendo o que se pueden encubrir temas de revalidación de universidades patito y demás, cuando nosotros estamos completamente en contra de esto, por supuesto.

De ninguna manera.

Creo yo que sí, es un acto de autoridad, decir que está revalidado un estudio y muy bien, cuáles son los documentos que acreditan esa revalidación, pues tú no puedes entregar todo el expediente. Y se entregó todo el expediente, Óscar.

Entonces, eso es lo que estamos señalando. Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias por su precisión.

Comisionado Guerra, por favor.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A ver, es muy fácil.

Hay un manual o un procedimiento para acreditar esos estudios, que principalmente van a ver si esos estudios son equiparables o no.

Esa es la información que hay que entregar.

Si te voy a acreditar en Economía, hay 10 o 12 materias que debe tener tu Plan de Estudios y que debes tener una calificación aprobatoria.

Que esa Universidad existe, como tal. Que tiene conocimientos de las autoridades norteamericanas. Obviamente en este caso, pues bueno, de Inglaterra, perdón.

En ese sentido, son requisitos. Yo no sé ni dónde vive, tal y tal. La firma sí porque le da legalidad al acto.

Vuelvo a insistir, en el recurso que tuvimos y votamos por unanimidad, no nos pidieron si el economista, Comisionada Paty, en ese recurso que votamos por unanimidad, no nos pidieron si el compañero este economista tenía o no tenía cédula, ya sabían, lo que querían ver eran los documentos que hicieron que a ese señor, ¿qué nos piden cuando nos van a dar la cédula?, pues bueno, le pidieron el título, no dónde vive ni ese tipo de cosas. El título, su tira de materias, los documentos que la SEP pide para dar. Eso fue lo que pidieron y fue lo que dimos, no la cédula, esa pues me meto a internet y ahí la tengo, o sea con el nombre, o con la cédula.

No, lo que le pidieron, y fue lo que dimos. Obviamente protegiendo datos personales que no son datos personales que no son requisitos, pero el requisito no es que vivas en la colonia equis para que yo te revalide, no.

El requisito es que hayas pasados determinadas materias, en una universidad tal, etcétera. Eso es lo que hay que dar, eso es lo que hay que dar, y no, y sí, porque sí, digamos, es una toma de decisión. Sí, yo sé y yo confío en la autoridad, pero la transparencia lo que hace eso es verificar a las autoridades en el cumplimiento, si no para que nos dan las auditorías finalizadas, si no finalmente ya la hizo.

Hay un acto de autoridad.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Nuevamente, Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Le pregunto a usted entonces, si en algún momento nosotros podemos solicitar el expediente académico de cualquier persona para que nos den las calificaciones de la persona, ¿por ejemplo? ¿No es un dato personal?

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: El promedio.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: ¿El promedio? Bueno, a lo mejor con que es aprobatorio o reprobatorio en todo caso, pero aquí estamos entregando el expediente completo.

Eso es lo que debe de ser.

Muy bien, gracias.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Este recurso se notificó el 26 de enero, se entregó la respuesta, y el tiempo para recurrir venció el 17 de febrero.

Entonces, si estuvo o no satisfecha la respuesta, porque en este Pleno no se entra a fondo, pues sí está causando alguna consideración del solicitante.

La otra sugerencia es que si ya es una posición firme de este Pleno, cuando se vean este tipo de casos, en el primer acto de actuación, en la instrucción, se les debería de informar a los solicitantes que tienen su derecho a impugnar posterior a la entrega de una respuesta complementaria, porque aquí no sabemos realmente si se satisfizo el derecho, si ya el ciudadano dijo: "Ya no impugno, está muy bien, me entregaron muy bien la respuesta", o que pasado su tiempo, hasta hoy que estamos a 15 de marzo, pues ya pasó un mes de que este Pleno se pronuncia para dar pie a la garantía del derecho.

Entonces, ya no hay forma, si desde ahorita se le notifica al recurrente, que puede impugnar la respuesta, toda vez que la complementaria se dio el 17 de febrero.

Entonces, es una sugerencia, yo creo que todo lo podríamos hacer desde el momento en que existe el primer acto de autoridad y sabemos de esa respuesta, pues simplemente informarles a los solicitantes que tienen posibilidad de recurrirla.

Y yo me quedo preocupada, porque qué tal si en ese expediente, se dieron más datos de carácter personal de los que listó el sujeto obligado, que pudo haber sido.

Entonces, creo que coincidimos, hay muchos datos del domicilio, de correo electrónico, que ni siquiera es discusión que sean públicos o reservados.

Sabemos que es información sensible y de protección de datos que hay que cubrir.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Yo me pongo a pensar si en un momento determinado, perdónenme el ejemplo que no lo he reflexionado, a lo mejor digo una barbaridad, pero si en algún momento una persona necesita un certificado de salud, digamos para acceder a algún puesto de trabajo, en el que se requiere que tenga salud, para que no tenga enfermedades contagiosas, etcétera, no por discriminación naturalmente, sino por la protección de la salud, el certificado de salud lo entregas, pero tú no lo puedes pedir.

Ah, sí, pero ahora dígame, a ver, qué análisis le hicieron, cuánto colesterol tiene, si es diabético o no lo es, cuánto tiene de glucosa, etcétera, cómo puede ser.

¿A quién llegó el expediente completo? Eso es lo que no puede ser.

Tú puedes dar fe, como autoridad, de que se ha revalidado y puedes dar que la calificación de fue aprobatoria y que las materias fueron equiparables a las que están, de acuerdo. Pero no puedes dar el expediente completo con todos los nombres que se dieron, domicilios, CURP, etcétera.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Nada más que se está ordenando que se dé el expediente completo, por favor. Estamos ordenando que se entregue solo aquella documentación. Por eso están las versiones públicas. Leyó la Comisionada el artículo lo que son los requisitos, hay una serie de requisitos para que te revaliden cómo esa persona cumplió con esos requisitos testando cualquiera.

El asunto está en las calificaciones, es el promedio aprobado, no aprobado, no sé si sacó seis, siete, ocho o nueve, no me importa dónde vive, las materias, esas siempre se dejan las materias en los semestres, a mí me han pedido, o sea, ¿con qué comprobé para tener mi título de licenciatura y con qué se comprobé para tener mi cédula de maestría?

Pues los documentos que hacen este tipo de cuestiones. Dicen, bueno, pues estudió en tal universidad, llevó tales materias, su promedio general fue aprobatorio. No debe ninguna materia y presentó su tesis con su tesis tal y tal. Lo cual le dio el título. Eso es las cosas que permiten cumplir el requisito y no saben dónde vivo, ni cuánto saqué en matemáticas o en teoría económica, no, eso no lo saben, ni mi CURP, ni cuántos años tengo etcétera.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionado Salas, por favor.

Comisionado Joel Salas Suárez: De forma muy breve, creo que, en efecto, este caso es un caso muy interesante que está en la frontera de la discusión.

Yo lo que destacaría es que creo que en la resolución no contradice el hecho que le acto de revalidación pueda ser o debe considerarse como público, porque en efecto, ahí hay un acto de autoridad.

El tema de fondo es qué documentos, en principio, deberían ser susceptibles de publicidad para ver que, en efecto, el acto de autoridad está sustentado en algo que acredita esa revalidación.

Sin embargo, no me queda, por eso yo acompaño el proyecto, no me queda claro en determinado momento cómo información que en principio debe de ser confidencial sería susceptible de publicidad mediante... es que qué sí la calificación, o sea, la calificación per se tiene que ser susceptible de publicidad, porque yo lo que entiendo es que la autoridad está cotejando el documento que le presentó la persona que quiera hacer la revalidación con lo que exige el correspondiente cargo de la materia para ser maestro o doctor en México.

Entonces qué bueno que se discutió públicamente y luego está todo el otro tema de la vista o no al Órgano Interno de Control.

Pero yo acompaño el proyecto, pero son uno de esos que probablemente en un futuro pueda cambiar de criterio.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Salas.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Aquí tenemos un tema para reflexionar, un tema para el análisis, un tema para la doctrina, un tema que nos debería también de llevar en un momento determinado fijar un criterio.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionad Kurczyn.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Yo creo que también va con un asunto.

Yo sí distingo estos ejemplos de salud, porque evidentemente la salud pues tiene que ver con un aspecto de la vida íntima inclusive de su capacidad de dato sensible.

En este caso están en juego una situación de patente para ejercer el cargo, de ahí es que se distingue en materia de Salud y en materia del expediente por el papel que desarrolla la SEP en otorgar cédulas y revalidación de estudios para el ejercicio de una patente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Si no hubiera consideraciones adicionales por favor, Directora General Bárcena.

General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción Comisionada Presidenta, se somete a consideración de los Comisionados el Proyecto de Resolución identificado con la clave RRA186/17, interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública, en el que se propone sobreseer el Recurso de Revisión.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del Proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y haré voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor, como ya lo expuse, con voto particular.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, a favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor del Proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por una mayoría de seis votos a favor y uno en contra sobreseer el Recurso de Revisión identificado con la clave RRA186/17, interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública, con el voto disidente de la Comisionada Cano y el voto particular del Comisionado Guerra y quisiera hacer nada más una precisión respecto de la votación de la Resolución del Recurso anterior y me refiero a la RRA4760/16:

Dije que era una mayoría de 6-1 pero no; fue una mayoría de 4-3 y tenía que especificar los votos disidentes no solo del Comisionado Acuña sino también del Comisionado Monterrey y la Comisionada Puente.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias.

Habiendo hecho esa precisión, le solicito la intervención nuevamente a la Comisionada Kurczyn, para que por favor presente una síntesis del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RRA417/17, interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Muchas gracias.

En este asunto se requirió el Diagnóstico Nacional completo en el que se indican las mejores prácticas y Modelo Estándar ajustado, con base en las 32 Entidades Federativas.

El sujeto obligado es el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Este órgano desconcentrado manifestó que el documento solicitado contiene información que, de revelarse, afectaría la Seguridad Pública y mencionó que su publicidad pondría en peligro la vida de servidores públicos adscritos a Instituciones de Procuración de Justicia y de Seguridad Pública del país.

Además, refirió que la documental requerida contiene Datos Personales. En su Recurso, el particular se inconformó con la clasificación invocada por el sujeto obligado.

En ese sentido, en el Proyecto que someto a la consideración de este Pleno estoy proponiendo, con fundamento en el Artículo 110 Fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública, se reserve de forma íntegra el documento solicitado y sus anexos puesto que su difusión pondría en riesgo la debida consecución del proceso deliberativo que a la fecha de esta resolución continúa en trámite puesto que las Entidades Federativas aún se encuentran en

etapa de la suscripción de los Convenios con los que terminará tal proceso deliberativo.

Adicionalmente, el proyecto contempla la reserva de los apartados 3 y 4.

El 3, la Matriz Resumen de hallazgos para entidad federativa; 4, la edad de los servidores públicos, que siempre y cuando no sea un requisito para ocupar un cargo, así como el género; además del anexo 2.3 que se refiere, creo que aquí me equivoqué primero.

Voy a repetir: La reserva de los apartados 3, que se refiere a los hallazgos de las visitas realizadas a las instituciones de procuración de justicia y seguridad pública del país.

Y 4, que se refiere a los resultados comparativos de la línea base de las capacidades institucionales, ahora sí, como el anexo 2, que se refiere a la Matriz resumen de hallazgos por entidad federativa con fundamento en el artículo 110, fracción I de la Ley mencionada, derivado de que contienen información cuya difusión podría comprometer la seguridad pública.

Igualmente se prevé que en términos del artículo 113, fracción I de la misma Ley citada, se clasifiquen como confidenciales los datos personales inmersos en los documentos requeridos.

Y por último, se clasifiquen en términos de la fracción V, de la Ley citada de: 1. La cuenta de correo electrónico; 2. Los nombres y 3. Las firmas de los servidores públicos que realizan funciones operativas.

Me gustaría enfatizar que este proyecto guarda congruencia con la manera en que me he pronunciado con anterioridad, ya que en la resolución del recurso RDA 914/2016, sustanciado en mi ponencia y votado en la sesión pública del 4 de mayo del año pasado, este Pleno ya se pronunció sobre el plazo de reserva aplicable para la información generada con motivo del Convenio de Colaboración para la Asesoría para la Elaboración del Modelo Estándar para las áreas de Análisis y de Estadística en las entidades federativas, mismo que fue de dos años.

En ese sentido, quiero dejar en claro que tal plazo de reserva a la fecha de la presentación de la solicitud continúa vigente. Lo anterior es así porque aún no se han suscrito todos los convenios con las entidades federativas.

Así, considero que en la especie sí subsisten las causas que dieron origen a la reserva y aunque a la fecha algunos estados ya suscribieron los convenios con el Centro Nacional de Información, ello no implica o se traduce en que estemos en posibilidad de entregar la versión pública del documento requerido y sus anexos, puesto que si bien el proceso deliberativo se encuentra en la etapa final, lo cierto es que aún está vigente y debemos permitir que concluya en el mejor de los términos.

De este modo, hasta que no estén suscritos todos los convenios, se verificará la consolidación y homologación de las áreas de Análisis Y Estadística de las instituciones de seguridad y procuración de justicia del país, lo cual fue el objetivo y proyección del acuerdo 8/36/14, expedido por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Por lo que efectuar entregas parciales de información podría ocasionar el entorpecimiento y la afectación a todo el procedimiento llevado a cabo por el sujeto obligado.

Por esto, mi propuesta es modificar la respuesta que se otorga, a efecto de que el Comité de Transparencia del sujeto obligado, confirme la clasificación en los términos que he expuesto con antelación.

Eso es todo, gracias.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionada Cano, por favor.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, gracias.

Se coincide con el sentido de clasificar con base en el artículo 110, fracciones I y V, así como en el diverso 113, fracción I, los datos específicos de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, así como datos confidenciales de personas, cuya difusión podría vulnerar aspectos estratégicos, de operación y reacción, además de los relativos a la seguridad de los servidores públicos y datos personales.

Sin embargo, no comparto el análisis realizado, en relación con la causal prevista en el artículo 116, fracción VIII, toda vez que debe tomarse en cuenta que el sujeto obligado celebra un convenio con la benemérita Universidad Autónoma de Puebla, con el objeto de que ésta realizará un análisis de las derechos existentes, entre la línea de base de cada una de las instituciones de las entidades federativas, y la línea estándar mencionada. Es decir, la distancia existente entre la situación actual, identificada en la entidad, y el nivel óptimo para el desarrollo de las actividades.

En este sentido, se advierte que el documento solicitado, obra en recomendaciones en las áreas de oportunidad o prioridades de atención, mismos que ya fue entregado por parte de la Universidad, al sujeto obligado; es decir, el objeto del convenio ya fue realizado, ya que en dicho documento, obran las recomendaciones y observaciones por parte de la Universidad, mismas que no se verían modificadas por parte de dicha entidad, ya que culminó el trabajo encomendado, por parte del Secretario Ejecutivo.

Ahora bien, existe un segundo proceso, el cual llevará a cabo el sujeto obligado, consistente en tomar en cuenta o no las observaciones de la Universidad, para presentar el modelo estándar al Consejo Nacional de Seguridad Pública, pero la información entregada por parte de la Universidad, consistente únicamente en un insumo para el sujeto obligado.

Por otra parte, en el documento entregado por la propia Universidad, si obra en observaciones, respecto a las bases de datos que tiene la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia.

Sin embargo, estos no serán, no están sujetos a un proceso deliberativo, ya que el mismo ya fue entregado por parte de la Universidad y más bien, constituyen insumos para los servidores públicos, encargados de consolidar las áreas de análisis y estadística de las instituciones de seguridad pública.

Dicha postura, ha sido consistente con los diversos RDA914 y RDA995. Emitiré mi voto disidente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Pregunto si hay alguna consideración adicional respecto a este proyecto que presenta la Comisionada Kurczyn.

Si no hubiera comentarios, le rogaría, por favor, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción Comisionada Presidente, se somete a consideración de las señoras y señores comisionados el proyecto de resolución identificado con la clave RRA-417/17, en el que se propone modificar la respuesta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y haré voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra y haré voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Es mi proyecto. A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor de los proyectos.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra, con voto disiente y conforme al precedente RRA-914/16, votado el 4 de mayo del 2016.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por una mayoría de cuatro votos a favor y tres en contra la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA-417/17, en el sentido de modificar la respuesta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con los votos disidentes de los comisionados Cano, Guerra y Salas.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Le solicito que por favor nos presente una síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA-428/17, interpuesto en contra de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, que somete el comisionado Acuña, a consideración de los integrantes de este colegiado.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Mediante una solicitud de información, un particular requirió a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, la información contenida en el expediente 623/2015, que se encuentra en la Junta Especial número 34 del Estado de San Luis Potosí.

En respuesta el sujeto obligado notificó a la particular que la información requerida se encontraba clasificada como reservada con fundamento en el Artículo 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con la respuesta, la particular interpuso recurso de revisión señalando como agravio la clasificación de la información.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Acuña, se propone confirmar la respuesta del sujeto obligado.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias.

Está a su consideración este proyecto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Se trata de los asuntos en los que ya hemos dicho una parte de los compañeros coincidimos en que no ha lugar a entregar la información contenida en el expediente, que es lo mismo al expediente en sus partes.

Y naturalmente, bueno, sabemos que existe diferencia de otra parte del colegiado.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Si no hubiera consideraciones adicionales, agradeciendo la intervención del comisionado ponente, el Comisionado Acuña, le rogaría su intervención, Directora General Bárcena.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, se somete a consideración de los comisionados el proyecto de resolución identificado con la clave RRA-428/17, en el que se propone confirmar la respuesta de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor. Es mi proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y haré voto disidente conforme al precedente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra, con voto disidente, en términos del precedente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor del proyecto

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra, conforme al precedente RRA-335/17, votado el pasado 16 de febrero y haré voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por una mayoría de cuatro votos a favor y tres en contra la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA-428/17, en el sentido de confirmar la respuesta de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, con los votos disidentes de los Comisionados Cano, Guerra y Salas.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Le solicito que por favor presente una síntesis del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RRA588/17, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración, que somete el Comisionado Salas a consideración de los integrantes del Pleno.

Le rogaría su intervención para que sea tan amable de presentarlo, Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Muchas gracias.

Un particular solicitó al Instituto Nacional de Migración conocer información sobre los extranjeros a los que se les ha negado el ingreso a nuestro país en las Terminales del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

En particular, nombre, nacionalidad, motivo por el que se negó la entrada, fecha y Vuelo de Arribo, Vuelo de Salida y nombre del funcionario responsable de la decisión.

En respuesta, el sujeto obligado dio a conocer la cantidad de extranjeros rechazados en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México; no obstante, clasificó como confidencial la información sobre los extranjeros porque contiene Datos Personales y como reservada aquella que se refiere a los funcionarios públicos responsables pues publicarla podría poner en riesgo la Seguridad Nacional y la de los trabajadores del Aeropuerto.

El particular impugnó tanto la clasificación invocada como que se le entregó información incompleta. En alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial.

Del análisis que hace esta ponencia se considera que el agravio del particular es infundado en cuanto a la información incompleta y aunque no se pronunció en específico sobre ello, el INAMI clasificó toda la información que le fue solicitada. Asimismo, entregó de forma adicional la cifra de extranjeros rechazados parcialmente fundado en lo referente a la clasificación de la información solicitada como confidencial y reservada.

Respecto de los datos de los extranjeros, únicamente se actualiza para los nombres y no para el resto de la información; solo los datos de los agentes federales de Migración que laboran en el Aeropuerto, no se actualiza la reserva en términos de la Fracción I del Artículo 110 de nuestra Ley de Transparencia, de la Ley Federal de Transparencia, ya que no se advierte cómo la difusión de sus nombres puede vulnerar la integridad, infraestructura estratégica, estabilidad y permanencia del Estado.

Sin embargo, sí se actualiza la clasificación fundada en la Fracción V del Artículo 110 porque difundir sus nombres propiciaría que grupos de delincuencia organizada pudieran estar interesados en extorsionar o atentar contra la vida, la salud o seguridad de las personas que realizan estas actividades.

Todas las personas que se encuentran en territorio mexicano gozan de los Derechos Humanos reconocidos por nuestra Constitución y los Tratados Internacionales que ha suscrito nuestro país.

Esto lo señala el Artículo 1º, donde también se establece que queda prohibido cualquier tipo de discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, entre otras, que atente contra la dignidad humana menoscabo de los Derechos y las Libertades de las Personas.

Las razones o vías por las que ingresa un individuo a nuestro país no deben influir para que el Estado Mexicano cumpla o no estas obligaciones.

Si es necesario restringir o impedir el ingreso al país, tal decisión debe estar debidamente justificada y basada en todo momento en los derechos humanos de las personas involucradas.

Tan solo el año pasado entraron a nuestro país por vía aérea, más de 16 millones de personas, lo que representó un incremento de 10.3 por ciento respecto del año 2015.

Además, de acuerdo con la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, al año ingresan a territorio nacional aproximadamente 150 mil migrantes indocumentados. Sin embargo, organismos de la sociedad civil indican que esta cifra puede ascender incluso, hasta 400 mil.

Tanto los que ingresan con papeles como aquellos que no, tienen derecho a que se les respeten los preceptos mencionados, no sólo en el artículo 1º constitucional, sino en toda nuestra Carta Magna.

Sin embargo, hoy existe evidencia de que la protección de sus garantías constitucionales no siempre está garantizada.

Por ejemplo, en 2015 la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió nueve recomendaciones al sujeto obligado, después de que 17 servidores públicos de dicho Instituto cometieron violaciones a los derechos humanos de 21 personas, 20 extranjeros y un connacional, esto ocurrió en las Terminales 1 y 2 del Aeropuerto de la Ciudad de México entre julio de 2014 y junio de 2015.

La CNDH indicó que los extranjeros carecieron de seguridad jurídica, libertad personal, acceso a la justicia y trato digno ya que fueron retenidos e incomunicados por más de 24 horas. Además, señala que fueron entrevistados y rechazados por personal sin atribuciones legales para hacerlo.

Hoy, nos encontramos en un contexto en donde sentimientos como la discriminación, el racismo y la xenofobia parecen estar en boga.

El Presidente de Estados Unidos, Donald Trump ha sostenido un discurso abiertamente en contra de nuestros connacionales en aquel vecino del norte.

Antes esto, ¿qué acciones se han tomado para atender las recomendaciones de la CNDH en el caso que expuse?

¿Qué están haciendo las autoridades mexicanas para predicar con el ejemplo sobre el trato a las personas que desean ingresar a nuestro país?

¿Qué hace México para demostrar con acciones que está en contra de discursos y tratos como los que ha señalado en las últimas semanas y meses el propio Presidente Trump?

Ante las amenazas de cerrar los estados, de cerrar las comunidades, el acceso a la información pública nos permite proponer la apertura. La información pública es la vía para que el Estado Mexicano demuestre con sus obligaciones internacionales así como sus compromisos de apertura.

Cuando existan propuestas que aboguen por la cerrazón, nosotros debemos siempre dar la batalla por la apertura.

Es con esta convicción que esta ponencia propone al Pleno modificar la respuesta al Instituto Nacional de Migración e instruirle a entregar una relación de los extranjeros a los que se les ha negado el ingreso a nuestro país en las terminales 1 y 2 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en la cual se indique su nacionalidad, motivo de rechazo, fecha en la que llegaron y número de vuelo de entrada y salida.

También deberá proporcionar la resolución de su Comité de Transparencia, mediante la cual se confirme la clasificación del nombre de los extranjeros a los cuales les fue negada la entrada a nuestro país.

Es cuanto, compañeros de Pleno.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias.

Preguntaré a los integrantes del Pleno ¿si tienen algún comentario?

Y de no haber comentarios, le rogaría nuevamente su intervención, Directora General de Atención al Pleno.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción Comisionada Presidente, se somete a consideración de los señores Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA 588/2017, que propone modificar la respuesta del Instituto Nacional de Migración.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: En este caso, voy a favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor del proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: A favor del proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA588/17, en el sentido de modificar la respuesta del Instituto Nacional de Migración.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Me corresponde presentar una síntesis ahora del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA706/17, interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales que someto a consideración de los integrantes de este Pleno.

En esta ponencia, presentamos este recurso RRA706/17, interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual un particular requirió a la Dependencia cuatro contenidos de información, sobre el contrato para la presentación de servicios integrales para la digitalización de los archivos de trámite de SEMARNAT.

A saber, uno, quién o quiénes son los responsables de autorizar el pago, qué facultades y atribuciones permiten autorizar o negar el pago conforme al Reglamento Interior de la Dependencia, si las personas que autorizan o niegan el pago, responden con su patrimonio por el daño causado al Erario o al proveedor y si la fecha de la solicitud, que fue el 3 de enero del presenta, sea registrado el pasivo contingente correspondiente.

La dependencia en su respuesta, a través de la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, informó que el Administrador del contrato es el Director de Administración de Documentos y Modernización, quien debe informar a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios del posible incumplimiento.

Que las facultades y atribuciones del administrador del contrato se encuentran en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Que el contrato requerido no establece si las personas que autorizan el pago, responden con su patrimonio de los daños que se ocasionen.

Sin embargo, en la cláusula vigésimo octava se prevé que la interpretación y cumplimiento del contrato, se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

A mayor abundamiento, señaló que la disposición normativa que regula el actuar de los servidores públicos, es la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Por su parte, la Dirección General de Programación y Presupuesto, refirió que el aspecto que, respecto al registro del pasivo contingente, el administrador del contrato es quien conoce si los bienes o servicios contratados se recibieron de acuerdo a lo estipulado en el contrato.

En su respuesta, el sujeto obligado, agregó una copia del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El particular interpuso el presente medio de impugnación señalando que la respuesta no fue clara a sus requerimientos, además de que el sujeto obligado es omiso en atender su solicitud de registro del pasivo contingente.

El sujeto obligado al hacer valer alegatos reiteró la respuesta brindada y abundó en que los preceptos del Reglamento Interior que le son aplicables al caso y por contener las atribuciones de las direcciones generales son los artículos 18, 19, 35 y 36, por lo cual no se evadió el planteamiento del recurrente.

Sobre el Registro de Pasivo Contingente, el sujeto obligado expresó que, de acuerdo al glosario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, éste se define como las obligaciones realizadas con transacciones que involucran un cierto grado de incertidumbre y que pueden presentarse como consecuencia de un suceso futuro.

A partir de lo anterior, la SEMARNAT notificó al recurrente que dicha dependencia no lleve a cabo el registro de pasivos contingentes.

En nuestra ponencia consideramos que el presente recurso resulta de fundamental importancia por relacionarse con la función de la organización documental y archivística.

Los archivos son un pilar fundamental del derecho a la verdad, la transparencia y la rendición de cuentas, todos ellos elementos indispensables para la consolidación de un México unido, transparente y democrático.

Como se ha destacado por este organismo autónomo, uno de los retos es transitar de una archivística tradicionalista, a la archivística moderna e integral. De ahí que la digitalización del acervo existente sea una actividad de relevancia actuarial de la gestión documental en nuestros días.

La gestión documental, por su parte, es una herramienta indispensable para la transparencia proactiva, en la que siempre se tendrá como un objetivo permitir el acceso cada vez más amplio, pero también expedito a la información pública, transparentando las actividades gubernamentales y poniendo a disposición de la ciudadanía archivos organizados, además de garantizar el patrimonio documental de la nación, una cultura archivística ayuda a tener una sociedad mejor informada y con mayor confianza en las instituciones de gobierno, lo cual sin duda, fortalece la democracia de nuestro país.

Es necesario robustecer el capítulo que corresponde al procedimiento de entrega-recepción de los archivos de custodia de los sujetos obligados y establecer que ante los cambios de administración o de directivas en los sujetos obligados se deberán preservar los archivos en las áreas o unidades correspondientes.

Del análisis al medio de impugnación que nos ocupa, nuestra ponencia advirtió que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales cumplió con lo ordenado por el Artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en tanto que turnó la solicitud a las áreas competentes a saber la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios y la Dirección General de Programación y Presupuesto.

Hizo saber además el sujeto obligado al particular las disposiciones normativas que contienen las facultades de las áreas antes mencionadas a la que hay que regular el actuar de los servidores públicos, pero omitió hacer referencia a las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de dicha dependencia.

No obstante, se estima en lo que brindaría certeza al recurrente sobre el tema de su interés, es contar con el documento en los que se establecen los términos y condiciones para la presentación de los servicios en cuestión. Es decir, el servicio integral para la digitalización de los archivos de trámite del sujeto obligado.

Para el caso de que el documento señalado contenga datos susceptibles de clasificación, estos deberán protegerse en la versión que le sea entregada al particular.

Por lo anteriormente señalado, se propone modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado a efecto de que se le instruya a entregar al particular, a través de la dirección de correo electrónico que señaló para recibir notificaciones, una copia del Contrato para la Prestación de Servicios Integrales para la Digitalización de los Archivos de Trámites de la SEMARNAT así como el fundamento legal correspondiente, las facultades y atribuciones de la Dirección de Administración de Documentos y Modernización que fungió como responsable de autorizar el pago por la prestación del servicio del Contrato.

Insistimos y hemos insistido, tanto en nuestra actividad institucional como a través de la cabeza del Sistema Nacional de Transparencia, que es fundamental para la operación integral de este Sistema la Ley General de Archivos.

Ya tenemos importantes disposiciones que nos señalan la Transparencia y el Acceso a la Información, disposiciones tan importantes que en el mundo nos ha llevado a obtener la Ley con una mayor calificación a nivel mundial, con un reto muy importante tanto en acciones de implementación como en la generación de Cultura Ciudadana de Acceso a la Información y de que continuamente no solo se lleguen a hacer Solicitudes de Información con las más de 202 mil que recibimos en el 2016, sino generar una Cultura para el Aprovechamiento de esa información y para mejorar su calidad de vida.

Tenemos un importante reto este 2017 para la plena vigencia de la Ley General de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados que entró en vigor el 27 de enero de este año y sin duda alguna esperemos que este 2017 sea también el año de la Ley General de Archivos para precisamente generar Políticas Públicas no solamente con instituciones nacionales sino también en las Entidades Federativas y también en los Municipios de un mayor control en nuestra gestión documental, sin duda indispensable para proporcionar esta información completa, veraz, oportuna y sobre todo de manera muy rápida en los sujetos obligados e ir generando conciencia y prácticas renovadas que se puedan quedar más allá de quien ocupe la titularidad de las instituciones, que se pueda generar eso efectivamente: Una Cultura de Organización de la Gestión Documental.

Es por esto que quisimos compartir los argumentos de este Recurso de Revisión en contra de la SEMARNAT y estaré atenta si hay algún comentario o consideración al respecto.

Si no lo hubiera le rogaría, por favor, a la Directora General de Atención al Pleno, que sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción Comisionada Presidenta, se somete a consideración de los

Comisionados el Proyecto de Resolución identificado con la clave RRA706/17, que propone modificar la respuesta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del Proyecto desde luego y felicitando el mismo.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por unanimidad la Resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RRA706/17, en el sentido de modificar la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Ahora le solicito que, por favor, presente una síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA 758/2017, interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, que somete la Comisionada Cano a consideración de los integrantes de este Pleno.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Mediante una solicitud de información, el particular requirió al Sindicato Nacional de Trabajadores del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, conocer los organigramas con los respectivos dictámenes de autorización y los Manuales administrativos del Sindicato que hubiesen sido publicados en el Diario Oficial de la Federación en el año 2000 al 2002.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de lo requerido, refiriendo que la entidad competente era el Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso recurso de revisión manifestando como agravio la incompetencia manifestada por el sujeto obligado.

Del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada Cano, se propone revocar la respuesta del sujeto obligado e instruirle para que realice una búsqueda exhaustiva, a efecto de que proporcione los Estatutos en los que se contempla la estructura orgánica, así como la organización y los procedimientos de esa asociación sindical que se encontraban vigentes en el periodo de 2000 a 2002.

En caso de no localizar la información, el sujeto obligado deberá de hacerlo del conocimiento del particular fundando y motivando dicha situación.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias.

Está a su consideración este proyecto.

Sí, Comisionada ponente. Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Este proyecto se entrega en los términos que ya expuso la Secretaria, de la Norma 13, numeral 8º y se hizo en atención a los criterios de la mayoría. Yo emitiré mi voto disidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, por la precisión, Comisionada Cano, en los términos en que se presenta este proyecto de recurso en atención a votaciones que, como precedente, se han realizado por los integrantes de este Pleno.

Comisionado Acuña, por favor.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Muy brevemente quiero agradecer la oportunidad porque hace rato tuvimos un diferendo la Comisionada Cano y un servidor, por una situación similar de un caso, en el que como ella ha dicho, se puede, las ponencias tienen autonomía para presentar los proyectos en los términos que uno lo decida, y se conoce cortesía, y digo esto, lo aclaro, porque alguien me puso un mensaje y me dijo: “Oye, te estás peleando por una cortesía”. No, le dije, tendría yo que escoger la verdad un asunto o una causa muy grave para pelearme con cualquiera de mis compañeros y especialmente con la Comisionada Cano.

Ese no fue pleito, fue una diferencia porque yo dije que podría no ser bien interpretado o no entendido, que quien propone a veces, por cortesía cabe, uno mismo ya sabe que algunos o la mayoría incluso van a votar, más bien es cuando cabe, la mayoría va a votar en contra por precedentes y uno mismo se anticipa, plantea el asunto a la inversa y lo único que ocurre y que es lo que causa, pues bueno, rareza, puede ser, o interés académico, incluso, es que uno acaba haciendo al final, votando en disidencia del propio proyecto.

Esa es la diferencia, pero lo aclaro porque tuvieron a bien mandar tuits, emitir tuits y mandarme mensajes sobre la diferencia de impresiones o de expresiones, más bien, relacionadas con un caso anterior. Muchas gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Comisionada Kurczyn, por favor.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Bueno, yo me siento con la obligación moral de hacer algún comentario, toda vez que no estoy de acuerdo con el proyecto, porque se está revocando la repuesta del sujeto obligado, que es el Sindicato Nacional de Trabajadores del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, se le está instruyendo a que realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida, con la posibilidad de que en caso de no localizarla, funde y motive las razones de dicha situación.

Bueno, sostengo esta postura, derivado de que en el caso concreto el particular solicitó conocer los organigramas del Sindicato, con sus respectivos dictámenes de autorización, así como los Manuales Administrativos que hubiesen sido publicados en el Diario Oficial de la Federación del año 2000 a 2002.

En respuesta, el Sindicato manifestó que resultaba incompetente para conocer la solicitud, toda vez que no publica información alguna en el Diario Oficial de la Federación, y remitió al particular ante el Fondo Nacional de Fomento al Turismo, FONATUR.

Sin embargo, durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado precisó que no contaba con la información requerida, de 2000 a 2002, en virtud de que el Sindicato fue constituido el 27 de julio de 2012.

En ese entendido, el proyecto de resolución se ciñe exclusivamente en analizar la incompetencia aludida por el Sindicato en la respuesta a la solicitud, concluyendo que este Sindicato sí es competente para conocer de lo requerido, en razón de que está compelido en términos de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, a contar con estatutos, los cuales dan cuenta de la organización y procedimientos llevados a cabo por el Sindicato para regular su vida jurídica.

Sin embargo, se instruye al sujeto obligado a que realice una búsqueda del documento vigente, para el período 2000 a 2002, desconociendo que durante la sustanciación del recurso, el sujeto obligado hizo notar de manera patente y clara, que no contaba con la información del período requerido, es decir, no tenían los documentos solicitados, es decir, no los tiene, son inexistentes, toda vez que el Sindicato Nacional de Trabajadores del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, como ya dije, se constituyó en 2012.

Evidentemente no tiene información anterior.

Por lo anterior, estimo que en el asunto que nos ocupa, debió analizarse, por un lado, la incompetencia hecha valer por el sujeto obligado, la cual fue impugnada por el particular a través del recurso de revisión, y por otro, la inexistencia a la que hizo referencia el mismo Sindicato, durante la sustanciación del recurso.

Lo anterior tiene repercusiones directas en la instrucción que se dicta en la presente resolución, pues se ordena al sujeto obligado a realizar la búsqueda de documentos, que manifestó que no existen, en virtud de que el período de tiempo respecto al cual se lo solicitaron, no existía; es decir, el Sindicato no se había constituido.

Por lo tanto, no podemos hacer caso omiso al respecto.

En ese sentido, la aplicación de la Litis en el recurso de revisión que nos ocupa, debió considerar todas las constancias y manifestaciones hechas valer por las partes, incluyendo aquellas hechas valer durante la sustanciación del recurso como lo son los alegados ofrecidos por el sujeto obligado.

Ya manifesté en otro asunto que se discutió en esta misma sesión, y me refería a la tesis con número de registro 2011609 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es Declaración de Inexistencia de Información. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé un recurso efectivo para combatirla. Eso es el rubro de la tesis de la jurisprudencia.

En esta se señala que este Instituto debe valorar la Litis planteada en cada caso, la cual se integra por las manifestaciones del recurrente, la resolución de la autoridad, las pruebas aportadas y los alegatos de las partes.

De ser así, debemos tomar en consideración lo previsto en la tesis que he referido, a efecto de que al momento de resolver un asunto no perdamos de vista cada una de las actuaciones que obran en el expediente no sólo para la emisión del fallo correspondiente, sino también para fijar la controversia del caso, pues esta no solo se ciñe a la solicitud y a la respuesta, sino que también se conforma con los alegatos de las partes, con las pruebas ofrecidas y con todo aquello que forme parte del expediente, cuestión que además implica dar cumplimiento al principio de congruencia.

Por ello reitero que mi postura en este tipo de asuntos será caso por caso atendiendo a la Litis, pero como ya lo dije, no podemos perder de vista todo lo que obra en el expediente.

Existen asuntos en los que el sujeto obligado en todo momento reitera su incompetencia.

En esos casos es en donde opera un análisis como el que se realiza en la resolución, pero no en este caso, dado que el propio sujeto obligado ya asumió competencia y señaló que la información es inexistente; expresa las razones y motivos de esa inexistencia.

Por lo anterior, debemos reflexionar el caso concreto que nos ocupa, no podemos generalizar los análisis porque guarden relación, sino que debemos centrarnos en el problema jurídico que nos ocupa.

En consecuencia, estimo que se debió analizar la manifestación ofrecida por el sujeto obligado a través de sus alegatos relativa a la inexistencia de la información requerida respecto del periodo de 2000 a 2002 y con ello valorar si resultaba procedente instruir a la búsqueda de documentos que no existirían en los archivos del sujeto obligado, toda vez que ya manifestó que se constituyó hasta el año del 2012.

Es todo lo que tendría que decir.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Preguntaría a los integrantes de este colegiado, si tienen alguna consideración particular.

Si no hubiera señalamientos o comentarios adicionales, le rogaría nuevamente su intervención, Directora General de Atención al Pleno, para que tomara la votación correspondiente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción Comisionada Presidente, se somete a consideración de los comisionados el proyecto de resolución identificado con la clave RRA-758/17, que propone revocar la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores del Fondo Nacional del Fomento al Turismo.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y haré voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: En contra, con voto también.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Inaudible

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por una mayoría de cinco votos a favor y dos en contra la resolución del recurso de resolución identificado con la clave RRA758/17, en el sentido de revocar la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, con los votos disidentes de las Comisionadas Cano y Kurczyn.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Le solicito ahora al Comisionado Monterrey que por favor nos presente una síntesis del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RRA775/17, interpuesto en contra de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, que somete a consideración de los integrantes del Pleno.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias, Presidenta; con la venia de mis colegas integrantes de este Pleno, he solicitado la presentación, discusión y, en su caso, aprobación en lo individual del Proyecto Relativo al Recurso de Revisión 775/17, en contra de la Comisión para la Regulación de la Tenencia de la tierra, CORETT, ya que en el mismo se aborda una problemática cuya gestión reclama ser transparentada por todos los actores que se involucran en su atención como lo es el relativo a la regularización de asentamientos humanos irregulares.

En este contexto, es preciso señalar que en nuestro país existen hogares en condiciones de pobreza patrimonial que no cuentan con certeza jurídica sobre su propiedad, mismos que se ubican en asentamientos irregulares.

Al respecto, el Programa Nacional de Desarrollo Urbano 2014-2018 estima la existencia de cinco millones de lotes habitacionales en esta condición, involucrando aproximadamente a 360 mil habitantes dentro del territorio nacional.

Además, se reconoce que el aumento de dichos asentamientos humanos irregulares constituye un problema de índole medioambiental en tanto que su existencia provoca el cambio de uso de suelo, deforestación y la pérdida de diversos ecosistemas.

En este sentido, es patente que existe un encuentro poco afortunado entre la obligación del Estado de garantizar el Derecho a un Medio Ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las personas y el establecimiento de instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar el objetivo que prevé el Derecho a Disfrutar de una Vivienda Digna y Decorosa.

Ante esta complejidad, el Estado cuenta con una atribución encaminada a regular en beneficio social el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidando de su conservación, a efecto de lograr el desarrollo equilibrado del país y mejorar las condiciones de vida de la población rural y urbana.

Es así que el Gobierno Federal y las Entidades Federativas implementan Programas para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares en los que cada una de las instancias gubernamentales que participan en esta tarea están compelidas a

hacer asequible a la ciudadanía la información que generan en su esfera competencial al dotar de certeza jurídica a las personas que, por diversos factores, llegaron a vivir en zonas urbanas y rurales no propiamente diseñadas para estos fines pues solo de esta manera se podría rendir cuenta de su contribución a este fin estatal.

De esta manera, en el caso que nos ocupa, una particular solicitó -en relación con el Parque Nacional Los Novillos- lo siguiente:

Los regímenes de tenencia de la tierra que existen en su interior, la extensión de cada superficie en hectáreas y metros cuadrados según su situación; es decir, propiedad privada, social y pública, señalando cuál es federal, nacional, privada, ejidal y/o comunal.

Información de los procesos de parcelamiento en los ejidos en su caso, las parcelas o ejidos inscritos al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y titulación de solares, y la cartografía que sustente dichos datos.

Como paréntesis, cabe destacar que el área geográfica que le interesa al particular se localiza en el municipio de Villa Acuña, Coahuila, y fue declarado parque nacional en junio de 1840, dada la utilidad pública que conlleva la conservación de los parajes de belleza natural, el cual fue concebido con la idea de conservar y propagar su vegetación constituida por nogales, encinos, sauces y álamos.

En la actualidad, el objetivo trazado se ha visto disminuido, debido al crecimiento de las poblaciones locales y al cambio de uso de suelo para la agricultura y la ganadería, así como el establecimiento de asentamientos humanos de carácter irregular en zonas, o en algunas zonas que lo conforman.

No obstante lo anterior, como respuesta, el sujeto obligado se declaró incompetente para conocer de la información solicitada, orientando al particular a acudir al Registro Agrario Nacional circunstancia que, desde luego, dio origen a la interposición del recurso de revisión que nos ocupa.

Así las cosas, durante la sustanciación del medio de impugnación, el sujeto obligado reiteró la incompetencia aludida.

En esta lógica se realizó un estudio sobre las atribuciones del sujeto obligado advirtiendo que, entre ellas, se encuentra la de llevar a cabo los procedimientos necesarios para regularizar la tenencia de la tierra, en donde existan asentamientos humanos irregulares ubicados en predios ejidales, comunales y de propiedad federal.

Aunado a lo anterior, se localizó información en fuente de acceso público, en la que se desprenden diversas acciones realizadas en el estado de Coahuila para atender el problema de asentamientos humanos irregulares, como el que hoy en día aqueja al Parque Nacional Los Novillos, las cuales se detonaron al seno del Programa de

Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del estado de Coahuila, que se implementó a través de la Comisión para la Regulación y la Tenencia de la Tierra, justamente CORETT.

A partir de lo expuesto, se colige que el sujeto obligado en el marco de sus atribuciones, se encuentra en posibilidad de atender la materia de lo solicitado, pues su participación en la implementación de acciones para afrontar la existencia, crecimiento y regularización de asentamientos humanos irregulares dentro de Los Novillos, da cabida a la presencia, registros como los pretendidos, en el caso que nos ocupa, pues como ya se dijo, esta es una problemática que amerita una atención integral en la que se vean involucrados diversos actores como lo es la propia CORETT.

En consecuencia, en el proyecto que me permito someter a su consideración se propone declarar fundado el agravio de la particular y, por ende, se plantea revocar la respuesta emitida por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, instruyéndole para que active el procedimiento de búsqueda de los documentos o de los contenidos solicitados por la particular, vinculados con asentamientos irregulares en el Parque Nacional de Los Novillos, en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública sin que pueda omitir, por supuesto, los archivos de la Dirección de Operación y de la Dirección Técnica.

Sería cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

¿Hay algún comentario?

Si no hubiera comentarios, por favor Directora General, sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, se somete a consideración de los señores Comisionados el proyecto de resolución identificado con la clave RRA775/17, que propone revocar la respuesta a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor del proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: A favor del proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA775/17, en el sentido de revocar la respuesta a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Director General Bárcena.

Le solicito ahora la intervención al Comisionado Acuña para que, por favor, presente una síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA897/17, interpuesto en contra de la Asociación Sindical de Oficiales de Máquinas de la Marina Mercante Nacional, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Comisionada Presidenta.

Muy brevemente. Alguien solicitó a este Sindicato, que por cierto es la primera vez que nos permite la circunstancia conocer un recurso del mismo, los organigramas

de sus respectivos dictámenes de autorización, y manuales administrativos de esa organización sindical, y que hubiesen sido publicados en el Diario Oficial del año 2000 al 2002.

Y la respuesta del Sindicato, ya lo dijimos de Asociación de Oficiales de Máquinas de la Marina Mercante Nacional, se declaró incompetente y adujo: “Pues es que eso lo debe tener o lo tiene la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, porque efectivamente cuando el Sindicato se constituyó, tuvo que hacer el trámite.

Y esa es la clave de la respuesta o es la clave con la que al conocer del asunto, me permito avanzar en lo que propongo a mis compañeros de Pleno. Es decir, el Sindicato le dijo a la persona: “Soy incompetente. Te oriento a que se lo pidas, en su caso, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social”.

Ya una vez que se erradicó el asunto, pues qué pasó, la persona quien solicitó la información, se manifestó inconforme, insatisfecho, y vino ante nosotros por vía de recurso, que es lo importante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, nos hizo saber que estaba inconforme y se procedió a su recurso.

Y ya una vez nosotros acá en conocimiento, tocó en mi ponencia y yo, como en todos los casos, todos lo hacemos, hablamos, buscamos al sujeto obligado y le decimos qué pasó, qué hiciste, por qué no respondiste o por qué no concediste lo pedido, etcétera, según sea el caso.

Y ahí pudimos detectar el punto, en el cual está la situación para proponer.

Los sindicatos, ya dijimos, como sujetos obligados, tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, a elegir libremente a sus representantes, así como organizar su administración y sus actividades.

Y esto lo digo con sonrojo aquí delante de Patricia Kurczyn, quien es quien más sabe de estos entenderes entre nosotros y además quien lleva precisamente la relación de contacto de enlace con los sindicatos.

Pero cuando nos tocan asuntos, los resolvemos y nos pueden tocar indistintamente de todos los sujetos obligados sobre los que tenemos jurisdicción.

En efecto, todo sindicato, en este caso para obtener su registro oficial, como todas las agrupaciones sindicales lo hacen, envían a la Secretaría del Trabajo el Acta de la Asamblea Constitutiva, sus Estatutos, el Acta de la Asamblea en la que se hubiesen elegido a sus directivas y es esto lo que nos permite entender que por supuesto sí hay competencia del sujeto obligado para entregar estos manuales de organización y estos elementos pedidos porque son parte de lo que se entiende “requisitos de procedibilidad” para haberse constituido como sindicato ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y que por esa razón no cabe la manifestación de incompetencia.

Por esa razón, yo les propongo compañeros, que pudieran aceptar revocar la respuesta de la Asociación Sindical de Oficiales de Máquinas de la Marina Mercante Nacional e instruirle a efecto de que lleve a efecto lo siguiente: Que realice una búsqueda en los archivos de todas las áreas administrativas competentes y entregue al particular la información que dé cuenta de su estructura orgánica y manuales administrativos, lo que se entiende por organización y procedimientos durante el periodo comprendido entre los años de 2000 a 2002.

Y aquí cabe como apéndice o como mera solución final, decir que, efectivamente, se trata de documentación que tiene que ver con el origen de este sindicato o con el punto de avance en su vida como institución.

Claro, se trata de una situación que se ubica previa a la Ley Federal de Transparencia que fue la primigenia, que ya fue sustituida el año pasado por la Nueva Ley Federal vigente, pero ello no impide que cualquier dependencia está obligada, desde luego, a buscar en su pasado en lo que es su registro histórico aquellos documentos que debe tener y conservar.

Esa es la razón por la que solicito revocar la respuesta y en este caso conceder la razón al solicitante para que reciba en breve esta información que reclama.

Es cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Acuña.

Si no hubiera comentarios, le rogaría por favor, tomar la votación correspondiente, Directora General de Atención al Pleno.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción Comisionada Presidente, se somete a consideración de los comisionados el proyecto de resolución identificado con la clave RRA-897/17, que propone modificar la respuesta de la Asociación Sindical de Oficiales de Máquinas de la Marina Mercante Nacional.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Es mi proyecto. A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del re curso de recurso de revisión identificado con la clave RRA-897/17, en el sentido de revocar la respuesta de la Asociación Sindical de Oficiales de Máquinas de la Marina Mercante Nacional.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Les pediría su amable consideración a las y los integrantes de este colegiado, para que pudiéramos ver como siguiente punto del Orden del Día, el punto número 7 en el cual se somete a consideración del Pleno de este Instituto determinar no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el Recurso de Revisión número 35/Congreso del Estado-02/2017 del Índice del Instituto de Transparencia y Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en virtud de que integrantes de este colegiado tienen también cumplimiento de comisiones de trabajo.

¿Sí, Comisionada Cano?

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, de acuerdo.

Pediría nada más el apoyo de la Secretaría para que dé lectura al posicionamiento y no se repita lo que ella diga y lo que voy a plantear, por favor.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Le rogaría entonces, si no hay inconveniente, en proceder, Directora General de Atención al Pleno, compartiéndonos por favor una breve síntesis del mismo.

General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción Comisionada Presidenta y atendiendo a la petición de la Comisionada Cano, daré lectura a su posicionamiento en este asunto:

En el Proyecto de Acuerdo que presenta la Comisionada Cano a consideración de este Pleno, se propone no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el Recurso de Revisión número 35/Congreso del Estado-02/2017 del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, por las siguientes consideraciones.

Conforme al Artículo 6º Constitucional, la facultad de atracción es un medio de control excepcional de legalidad que permite al órgano facultado para ello atraer asuntos que, en principio, no son de su competencia originaria pero que revisten interés y trascendencia.

Conforme a la Tesis Jurisprudencial 1ª/J.27/2008 con el rubro Facultad de Atracción, Requisitos para su Ejercicio y los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción, se deben contemplar los siguientes Criterios para determinar el interés y trascendencia del asunto:

En cuanto al interés, que la naturaleza jurídica o fáctica del Recurso de Revisión permita demostrar que la resolución de éste reviste un interés de gran relevancia reflejado en la gravedad del tema cuando sea fundamental para la protección del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información o Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, entre los que podría argumentarse que el tema relacionado con el Recurso de Revisión impacte en áreas estratégicas, esté relacionado con un problema público relevante, porque se encuentre relacionado con actos que constituyen posibles violaciones graves a los Derechos Humanos, delitos de lesa humanidad o casos de corrupción o bien por su impacto económico, político o social.

Respecto a la trascendencia que la materia del Recurso de Revisión es de tal excepción, novedad o complejidad, que su resolución podría repercutir de manera sustancial en casos futuros para garantizar la tutela efectiva del Derecho de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados o bien que supondría la fijación de un criterio jurídico sobresaliente para casos futuros o la complejidad sistémica de los mismos.

Por lo que hace al requisito de interés que refiere a la naturaleza intrínseca del caso, no se advierte uno superlativo en el tema que incida en afectación de valores sociales, político o en general de bienestar del Estado Mexicano.

Tampoco se advierte que su contenido sea fundamental para la Protección del Ejercicio del Derecho por referirse a un problema público relevante.

Esto es así porque, como se desprende de la naturaleza del asunto, el solicitante requiere información sobre evaluaciones de organizaciones, organismos empresariales e instituciones derivados de la elección de los Comisionados del Órgano Garante de Puebla, situación que desde mi punto de vista, no supone una relevancia intrínseca, en tanto que se refiere a un mecanismo de selección de servidores públicos, lo que conforme a un estudio preliminar lleva a la conclusión de que se trata de información de carácter público.

Si bien, el proceso de selección de Comisionados del órgano garante reviste importancia por cuanto a la labor que desempeñan, desde el punto de vista de la materia del derecho de acceso a la información, no se actualiza el interés en virtud de que es una constante que todos proceso de selección de servidores públicos está sujeto a la transparencia y la rendición de cuentas, por lo que el caso no supone un interés por la incidencia que tendría el criterio que se adopte.

Además, desde el punto de vista de la Litis del asunto, ésta versa sobre la falta de entrega de la información por lo que, en principio, el órgano garante lo que tendría que analizar es si en el vínculo proporcionado se encuentra o no lo requerido para, en caso negativo, ordenar la entrega de la información, situación que de ninguna manera se convierte en un tema de gran interés.

Por lo que respecta a la trascendencia, la Comisionada Cano considera que no se trata de un caso excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio jurídico indispensable para el derecho de acceso a la información, pues como se señaló, la materia del asunto implica determinar si se entregó la información solicitada en un procedimiento de selección eminentemente público, lo cual no implica grandes disquisiciones jurídicas y aspectos poco explorados de la materia.

Es decir, la resolución del asunto no supone una repercusión para la determinación de un criterio trascendente para casos futuros, en tanto que la Litis se agota en el análisis de la falta de entrega de información y su análisis solo implicaría valorar si se proporcionó o no, y en su caso ordenar la entrega.

En ese sentido, en los argumentos aducidos por el órgano garante se confunde la importancia que tienen los organismos garantes en la vida democrática y de la transparencia de su proceso de selección con el interés y trascendencia propios del caso a dirimir.

Por otro lado, el argumento central del órgano garante para ejercer la facultad de atracción, no radica en la naturaleza de la información, pues se centra en que los comisionados del órgano garante local, estarían frente a un posible conflicto de interés para resolver, por tratarse de información relacionada con sus propios nombramientos, lo que los llevaría a tener que excusarse y con ello, dejar de realizar

una de sus atribuciones fundamentales que es garantizar el derecho de acceso a la información.

Sin embargo, el posible conflicto de interés es una problemática que no tiene que ver con la trascendencia e interés propio del tema a dirimir, sino con una supuesta imposibilidad del organismo garante para resolver que es una circunstancia previa que debe definirse en el ámbito local, por lo que no le compete a este Instituto su resolución bajo la figura jurídica de la atracción.

Aplicar la figura de la facultad de atracción para resolver esta posible problemática, implicaría desnaturalizarla, pues se utilizaría como un mecanismo de solución de un supuesto conflicto de interés, cuando los órganos garantes conozcan de recursos de revisión en los que se requiere información relacionada con todos los Comisionados, en tanto que se prevé la posibilidad de que se excusen y no se alcance quórum legal necesario para la resolución.

Asimismo, se estaría modificando la propia competencia de este órgano garante, pues bajo los elementos expuestos por el órgano local, tendría que conocer de aquellos asuntos en los que se requiere información relacionada con todos los comisionados de los órganos garantes, competencia que no está prevista ni en la Constitución ni en la Ley General de Acceso a la Información, lo que actualizaría una invasión de competencia en contravención a la máxima constitucional prevista en el artículo 124 que establece que todas las facultades que no están expresamente conferidas a la Constitución se entienden conferidas a los estados, a la Federación, se entienden conferidas a los estados.

Por otro lado, no se afectaría la imparcialidad como lo aduce el órgano garante local, pues la respuesta que se va a calificar no la emitió el órgano garante en sí mismo, sino otro sujeto obligado como es el Congreso del Estado de Puebla.

Igualmente, aunque versa la solicitud sobre su proceso de selección, del proceso de selección de los comisionados del órgano garante de Puebla, éste no fue tramitado por ellos, y lo que se requiere, no se refiere a documentos generados o proporcionados por los Comisionados, sino a evaluaciones de organizaciones que participaron en el proceso, en la que estos no tuvieron incidencia.

Adicionalmente, esta posible imparcialidad, que podría permear la resolución, se vería superada porque el recurrente, con fundamento en los artículos 159 y 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estaría en aptitud de presentar un recurso de inconformidad ante este Instituto, el cual procede en contra de las resoluciones admitidas por organismos garantes de las entidades federativas, que confirmen o modifiquen la clasificación de la Información, confirmen la inexistencia o bien la negativa de información, incluyéndose como especie de este último supuesto, la falta de resolución.

Finalmente, la Comisionada Cano considera que con independencia de lo relatado, en los casos en los que las solicitudes estén relacionadas con todos los

Comisionados de un órgano garante, no podrían excusarse cuando el quórum para resolver sería comprometido, en tanto que no podrían dejar de ejercer la facultad primordial que tienen conferida, que es la resolución de los recursos de revisión, pues la debida resolución de un asunto, no puede estar supeditada a presuntos conflictos de imparcialidad, que impidan cumplir con el quórum necesario para resolver, lo cual se robustece con el siguiente criterio del Poder Judicial aplicado por analogía.

El rubro es impedimentos en acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales, excepcionalmente pueden declararse fundados, atendiendo a las particularidades del caso y a la salvaguarda de la mayoría calificada requerida en dichos medios de control, del que se desprende que, y se abre la cita...

Se abre la cita, perdón: "Para salvaguardar el principio de imparcialidad en el dictado de las sentencias, es posible que los ministros se abstengan de conocer de algún asunto, en aquellos casos en que por sus circunstancias personales, estimen que el juicio puede considerarse viciado o parcial.

"Así, al presentarse un impedimento, conforme al artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, excepcionalmente puede declararse fundado, ponderando la gravedad de las razones expuestas por el Ministro que se considera impedido, a efecto de salvaguardar en su caso, la debida resolución de los citados medios de control constitucional, conforme a la mayoría calificada y exigida por la Constitución". Se cierran comillas.

Estos argumentos son consistentes con lo expuesto en el expediente 01/2017, también enviado por el Órgano Garante de Puebla.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Comisionado Guerra, por favor.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Primero agradezco la cortesía, de haber podido adelantar este recurso, para poder dar mi opinión y mi voto. Seré muy rápido.

Comparto el proyecto de acuerdo, presentado por la Comisionada Areli Cano, ya que de hecho, se pide información sobre los comisionados que integran el Gobierno Garante Local de Puebla, y el posible conflicto invocado por el organismo local, no es suficiente en mi entender para acreditar los extremos que nos exige el artículo 182 de la Ley.

Es decir, considero que este asunto no reviste una relevancia, novedad o complejidad, de modo que su solución pudiera repercutir de manera sustancial y en

la solución de casos futuros, como lo anota la ley y nuestra normatividad para realizar la tutela efectiva al Derecho de Acceso a la Información, ya que si atendemos específicamente a la materia de la solicitud y a la forma de su posible resolución podemos advertir que únicamente implica determinar, en su caso, que la solicitud de información fue interpretada de un modo receptivo y que, en consecuencia, lo único que se debe ordenar, está ahí, es la entrega de la información faltante o, en su caso, la declaración de inexistencia o la motivación, o en su caso fuese, de una posible reserva.

Como se observa, no reviste una trascendencia suficiente para poder establecer criterios generales, ya que este tipo de asuntos son cotidianos en el ejercicio de la función cuasi direccional que tenemos encomendada los diversos órganos del país.

En consecuencia, es mi postura que corresponder al órgano garante local, hacer la determinación que en derecho corresponde en pleno uso de su autonomía y derecho propio.

Y si así lo decide, en su caso, la parte recurrente a la resolución que haga este órgano, tendrá la posibilidad, como lo sabemos, de acudir ante nosotros con el recurso de inconformidad ya en segunda instancia, para que, en su caso, determinemos lo conducente.

Por tanto, votaré a favor del proyecto que presenta la Comisionada Cano.

Es cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Yo me aparto de la postura que tienen los Comisionados Cano y Guerra.

En el caso concreto que nos están presentando el Estado de Puebla, yo sí quiero manifestar, y lo he considerado y siento que se da cumplimiento a lo que la Ley General nos expresa en el Capítulo VIII.

Es decir, bajo mi consideración o desde mi punto de vista, este recurso sí debe de ser atraído, sí cumple con los requisitos de interés y trascendencia.

Y recuerdo, la información que se solicita versa sobre el proceso de designación de los actuales comisionados del órgano garante, es el sujeto obligado, es el Congreso Estatal al que se le pregunta, no se le pregunta cómo, sino se le pide toda la documentación que obró para poder hacer la selección y la designación de los tres integrantes del órgano garante que fue renovado justamente después de la

aprobación de las leyes y que se constituye como un nuevo órgano garante, dando cumplimiento a lo que la Ley General establece.

Si no atraemos el recurso estaríamos colocando a los comisionados de Puebla ante la situación de tener que ser ellos quienes resuelvan un asunto que les compete a ellos, porque se está tratando de su selección y de su designación como comisionados.

Esto valdría como una consideración legal para excusarse de conocer del asunto.

Si se excusan los tres comisionados entonces no habría cómo resolverlo.

Si no tienen cómo resolver algo, estaríamos dejando sin respuesta al sujeto que hizo la solicitud de información.

Yo creo que es indiscutible que ante esta circunstancia nosotros atraigamos el asunto para que conozcamos del mismo.

La solicitud del Particular dice: "Solicito copia digital de las evaluaciones realizadas por las organizaciones de la sociedad civil invitadas al Proceso de Evaluación de los Comisionados para el Instituto de Transparencia, Proceso 2016".

Ya existe un precedente similar, me refiero al Recurso de Revisión 15/Congreso del Estado/01/2017, el cual fue atraído por este Instituto y se encuentra en sustanciación en la ponencia del Comisionado Acuña.

Como lo manifesté en el asunto que acabo de citar, considero que en el que nos está ocupando actualmente, resulta de especial interés para la sociedad conocer los procesos de designación de los integrantes de los Organismos Garantes, quienes tienen la tarea fundamental de tutelar tanto el Derecho Humano de Acceso a la Información como el de Protección de Datos Personales, lo cual deben hacerlo con plena independencia e imparcialidad.

Por tanto, en el caso de referencia, al tratarse de información que atañe a la designación de quienes están integrando ese Órgano Garante, esos principios se verían comprometidos toda vez que se estarían constituyendo ellos mismos en juez y en parte.

Yo creo que es fundamental que los Organismos Garantes cuenten con plena autonomía -desde luego, que eso no quede en duda- pero también sabemos que eso implica ser independientes e imparciales para que puedan resolver todos los asuntos que someten a su conocimiento y desde luego existe la posibilidad de que sus integrantes puedan formular la excusa en algún asunto en el que se encuentra algún interés de por medio.

En el caso que nos ocupa, por la naturaleza de la información que se solicita, sí siento que hay un conflicto de intereses:

¿Cómo van los mismos Comisionados a determinar y señalar que tienen que dar la información por parte del sujeto obligado, en un asunto donde los están cuestionando a ellos mismos?

Entonces yo sí creo que aquí tenemos suficiente material para dar cabida a las disposiciones de nuestra Ley General y que sí, debemos de atraer el mismo asunto.

Sobre este asunto, cuando tuvimos que hacer una ampliación de plazo, platicamos sobre este mismo tema; reitero todo lo que dije en esa ocasión y me pronuncie entonces en contra del Acuerdo que está presentando la Comisionada Cano.

Gracias.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias, Presidenta; con la venia de los colegas me permito fijar mi posicionamiento respecto al Proyecto de Acuerdo por el que se somete a nuestra consideración no atraer el Recurso de Revisión procedente del Organismo Garante del Estado de Puebla, que ya fue debidamente identificado por supuesto por nuestra Directora General de Atención al Pleno.

En primer lugar, es pertinente hacer mención que estamos en un caso de características muy similares al expediente ATR1/2017, en el que este Pleno, por mayoría, acordó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el Recurso de Revisión número 15/Congreso del Estado-01/2017 del Índice del mismo Organismo Garante de Puebla.

En este sentido, en congruencia a mi votación a favor de aquél Acuerdo, me aparto del sentido -por supuesto- en el que se propone el Proyecto de Acuerdo que en esta ocasión se somete a nuestra consideración, que concluye que no debe atraerse el Recurso.

Para tal efecto, me permito hacer un breve contexto para apoyar mi postura.

En el caso que nos reúne en esta ocasión, el particular solicitó al Congreso del estado de Puebla, copia digital de las evaluaciones realizadas por las organizaciones de la sociedad civil invitadas al proceso de evaluación de los comisionados para el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Puebla, como aquí bien se ha referido.

El sujeto obligado al dar respuesta proporcionó al particular, diversas ligas electrónicas en donde podría ser consultada la información solicitada.

Al interponer el recurso de revisión, el particular hizo valer como motivos de su inconformidad, en términos generales, que la respuesta tiene un vacío, pues el Congreso del estado no entregó los documentos solicitados.

Ahora bien, estimados colegas, en apariencia, si tuviéramos que analizar este recursos sólo a la luz de lo antes expresado, es decir, la solicitud, la respuesta y los motivos de inconformidad, el recurso no parecería entrañar una problemática que lo haga de interés y trascendencia, pues todo indica que el organismo garante debería circunscribirse únicamente a analizar si fue satisfecho el derecho de acceso a la información con lo proporcionado en la respuesta, para estar en posibilidad de decidir si se confirma, modifica o revoca la contestación que dio el sujeto obligado a la solicitud.

Sin embargo, la excepcionalidad de este caso radica en circunstancias adicionales a los aspectos antes mencionados. Circunstancias que hace valer la propia Comisionada Presidente del organismo garante del estado de Puebla, al formular su petición de atracción, haciendo una separación entre los argumentos que, en su concepto apoyan el interés de los que atañen a la trascendencia.

En este sentido, un servidor no comparte las consideraciones plasmadas en el proyecto de acuerdo que se propone en el sentido de que el recurso de revisión no reviste la característica de interés, pues contrario a la apreciación de mi compañera Comisionada ponente, el interés reviste un requisito de carácter cualitativo que denota la importancia, en este caso social que deriva de la naturaleza intrínseca del caso debido al impacto, repito, social del tema, como es el hecho de que se trata de un recurso cuya materia refiere información íntimamente relacionada con las evaluaciones realizadas por las organizaciones de la sociedad civil invitadas al proceso de evaluación de los Comisionados para el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Puebla.

En efecto, el tema fundamental de la solicitud del particular está relacionado con las evaluaciones realizadas por las organizaciones de la sociedad civil invitadas, respecto al proceso, integración y designación de los actuales Comisionados del organismo garante de la entidad federativa, de acuerdo a los requisitos que en su momento fueron emitidos por el Congreso del estado.

Nosotros mismos, como Comisionados de este organismo garante nacional estamos conscientes del interés que tiene la sociedad en conocer este tipo de información, pues le permite constatar si se cumplieron las normas que atañen a ese proceso y si las personas electas cumplieron con los requisitos para acceder al cargo.

Por lo mismo, no hay duda de la gravedad del tema que implicaría que un organismo garante estatal dejara de resolver un recurso relacionado con la publicidad de este tipo de información, pues el legislador previó en la Ley General para mayor referencia, en su artículo 38, que en los procedimientos para la selección de los Comisionados se deberá garantizar la transparencia, independencia y la participación de la sociedad.

De ahí que sea indudable su impacto social.

Sin embargo, tiene razón la Comisionada que formula la petición de atracción al mencionar que pudiera actualizarse respecto a ella, y a su compañera y compañero, Comisionados del Organismo Garante de Puebla, un conflicto de interés, por el tipo de información de que se trata, pues en ella se encuentran directamente involucrados al haber sido parte de ese procedimiento, al grado de resultar electos para ocupar el cargo, sin que con ello esté dando por válida una pretendida excusa; pero definitivamente pienso que cuentan con la posibilidad de formularla, pues el régimen de excusas está autorizado, desde luego en la Ley y además desde la Ley General.

Es decir, para sustentar el interés, la Presidenta que formula la petición de atracción alude, de cierta manera, a que no se trata de un conflicto de interés cualquiera, sino uno que deriva particularmente del hecho de que el recurso refiere información que le atañe a los actuales integrantes del Pleno del organismo garante de la Entidad Federativa, y que fue solicitada al Órgano del Estado, encargado de realizar la designación respectiva, como lo es el Congreso del Estado.

Entonces, se trata de un recurso, en que además de encontrarse en juego la satisfacción del derecho de acceso a la información que se refiere al procedimiento para ocupar el cargo de Comisionado, se trata del sujeto obligado que designó a los Comisionados del Organismo Garante que habría de resolver, lo cual entraña la gravedad del tema, desde un ámbito que represente en mi concepto motivo suficiente para estimar que el recurso que nos ocupa, reviste el interés que exige el artículo 6° Constitucional para ser atraído.

Por otra parte, para un servidor, también se actualiza la trascendencia del recurso, por las siguientes razones.

Si bien, la Comisionada Presidente del organismo garante de la entidad federativa, que formula la petición de atracción, no expresó al menos en su petición, que se declaraba impedida para conocer del recurso por el anotado conflicto de interés, deja ver esa posibilidad de su parte y de su compañera y compañeros Comisionados.

Dicho esto, podría alegarse que esa circunstancia aún no ha acontecido, o que se trata de una mera expectativa que aún no cobra materialidad, y que sería faltar a la atracción, pero hay un aspecto que sí queda evidenciado y representa una problemática jurídica que amerita un análisis a profundidad, que sería la interrogante

respecto de cómo debe proceder un organismo garante, ante la excusa de sus Comisionados, si también cuenta con la obligación de resolver los recursos de revisión de su competencia, lo cual en concepto de un servidor no cuenta con la solución expresa en las disposiciones aplicables.

Además, no advierto de las disposiciones federales que aplica a este Instituto, alguna que establezca que sea el organismo garante nacional, quien deba conocer efectivamente el recurso ante un caso como éste.

Por otro lado, si bien es cierto, no sería válida una Norma Estatal que nos obligara a conocer de algún recurso con motivo del impedimento de los Comisionados Estatales, en acatamiento al principio de territorialidad a que se refiere el artículo 121, fracción I de nuestra Constitución, también lo es, lo que sí es un hecho, y pienso que sustenta la trascendencia del recurso, es que por razón del régimen de excusas existe la posibilidad de que los comisionados integrantes del mismo organismo garante se declaren impedidos para conocer de un recurso con el consecuente riesgo de desintegración del Pleno o la falta de quórum para resolverlo, quedando entonces a merced el medio de impugnación por una falta de regulación específica al respecto, dándose entonces una excelente oportunidad para que este Pleno fije un criterio al respecto.

Por otro lado, por todo lo anterior, no estoy de acuerdo cuando la característica de interés se reduce a analizar estrictamente la Litis del recurso, pues son además las circunstancias que ya he precisado con anterioridad las que abonan a que este Pleno considere con seriedad si se surte el interés del recurso, pues si nos atuviéramos solo a la Litis, efectivamente lo único a lo que se circunscribiría el recurso, es a analizar si la respuesta proporcionada satisface lo solicitada para en caso negativo ordenar la entrega de la información.

Por la misma razón, es que considero que no debe analizarse el requisito de trascendencia desde la óptica solamente del análisis de la Litis del recurso como se hace valer en el proyecto de acuerdo que se propone, pues si así fuera yo mismo estaría de acuerdo en que nada novedoso tiene el tema de dilucidar por tratarse de un medio de impugnación en el que únicamente habría que analizarse si la respuesta satisface la solicitud de información del particular.

Pero si vamos más allá, encontraremos que la novedad radica, en primer lugar, en que uno se fija un criterio respecto de cómo debe proceder un organismo garante cuando se le presenten dos situaciones.

Por un lado, la posibilidad de que la mayoría o todos los comisionados que lo integran formulen una excusa para conocer un recurso.

Y por la otra, la obligación que tienen que resolver.

Ahora bien, contrario a lo que se propone en el acuerdo, considero que este no es el momento para determinar si la posibilidad de interponer el recurso de

inconformidad resuelva la problemática que aquí se ha comentado, porque entonces, y esto sí me parece delicado, estaríamos fijando como criterio desde este momento, que en los casos en que los comisionados de un organismo garante formulen excusa para conocer en un recurso en recursos, se actualice una hipótesis para la procedencia del recurso de inconformidad, lo cual únicamente estaría de acuerdo en que abordáramos al resolver un recurso de inconformidad interpuesto contra una resolución de esa naturaleza; evidentemente motivado por la voluntad del recurrente a impugnarla, más no en un momento como este en el que el mecanismo atrayente se pone a funcionar con motivo de la petición que hace la Comisionada Presidente de un organismo garante estatal, que insisto, no me parece oportuno.

Por esas mismas razones, tampoco estoy de acuerdo con lo que se menciona en el proyecto, de acuerdo en el sentido de que el posible conflicto de interés constituiría una eventualidad, competencia del organismo garante local que no corresponde a este Instituto resolver bajo el contexto de la figura jurídica de la atracción, pues en ningún momento estaríamos resolviendo si hay o no conflicto de interés en las personas que son titulares del organismo garante estatal, ya que más bien, repito, lo que sí estaríamos en posibilidad de abordar, lo delimitaríamos partiendo de la interrogante ya señalada respecto a cómo debe proceder un organismo garante ante la excusa de sus comisionados si también cuentan con la obligación de resolver los recursos de revisión de su competencia.

Por tanto, tampoco estaríamos arrogándonos una facultad que no está conferida a la federación, pues sólo se trataría de fijar un criterio que sirva para caso futuros y análogos.

A mayor abundamiento, estimo que contrario a lo que se señala en el acuerdo, nosotros no nos encontramos en aptitud de prejuzgar si la imparcialidad de los comisionados no debería verse amenazada en un Recurso de la naturaleza del que estamos analizando pues ello solo podrían definirlo ellos, al ser los únicos que conocen su ánimo respecto a cierto tipo de situaciones en que pudieran encontrarse el resolver un Recurso de Revisión, lo cual para nada nos compete, menos aún en un trámite motivado por la facultad de atracción.

Con esto, estimados colegas, doy cuenta de mi postura pues considero que por las razones expuestas se justifica mi disenso con el sentido del Proyecto de Acuerdo que nos propone o que se nos propone y solo me quedaría, por supuesto, hacer una cordial -como solemos hacerlo- invitación para que reflexionemos a la luz de lo antes comentado sobre la decisión que habremos de tomar en este asunto en el que por supuesto yo, en el sentido en que estamos presentando el Proyecto, estoy en contra como lo adelanté y yo sí estaría por atraer precisamente el caso.

Sería cuanto.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Monterrey.

En atención al tiempo y también al precedente que no tuve oportunidad de compartir el 15/Congreso del Estado-01/2017, me gustaría también agregar -en atención también y en obiedad al tiempo aquí- que en toda esta posición se hace la diferencia en lo que entendemos por interés y trascendencia de este tipo de Recurso y sí, la verdad es que sí me gustaría fijar posición al respecto.

El presente Recurso representa un caso excepcional que escapa, consideramos, del cúmulo frecuente de los Recursos que se interponen ante los Organismos Garantes de las Entidades Federativas en virtud de que en pocos de ellos se vislumbra la posibilidad de generar un criterio que pudiera ser referente para la totalidad de Organismos Garantes Estatales.

Por más que pudiera sostenerse el carácter público de la información y dirimirse la controversia de fondo, resolviendo si tiene o no razón el recurrente, con base en el análisis de la respuesta y los motivos de inconformidad que se esgrimen en el Recurso, sin que en ello pudiera ser considerado interés sin trascendencia por sí, podría aprovecharse la Resolución del Recurso para la formulación de un criterio relacionado con lo que podría o debería acontecer con un Recurso que queda sin resolución en un Organismo Garante Estatal en virtud de la procedencia de la excusa que pudiera formular la totalidad o la mayoría de Comisionados, tal y como lo comentaron mis compañeros que tienen esta misma posición, que integran el Organismo Garante.

Adicionalmente y tal como se precisa en el Acuerdo presentado, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la siguiente Tesis Jurisprudencial:

“Facultad de Atracción. Requisito para su ejercicio: La facultad discrecional de atracción es el medio excepcional de control de la legalidad con rango constitucional, con el que cuenta la Suprema Corte de Justicia de la Nación para atraer asuntos que en principio no son de su competencia originaria pero que revisten interés y trascendencia”.

Ahora bien, con el objeto de establecer un criterio que sistematice y defina hacia el futuro, en el marco en que debe ejercerse dicha facultad y tomando en cuenta que pudieran distinguirse elementos de carácter cualitativo y cuantitativo para determinar si se actualiza o no su ejercicio, se estima necesario utilizar los conceptos de “interés” e “importancia” como nota relativas a la naturaleza intrínseca del caso, tanto jurídico como extrajurídico, para referirse al aspecto cualitativo y reservar el concepto “trascendencia” para el aspecto cuantitativo para así reflejar el carácter excepcional o novedoso que entrañará la fijación de un criterio estrictamente jurídico.

Además, la trascendencia se deriva de la complejidad sistemática que se presenta en algunos asuntos por su interdependencia jurídico-procesal.

Esto es, aquellos que están relacionados, en sí, de tal forma que se torna necesaria una solución que atienda a las consecuencias jurídicas de todos y cada uno de ellos.

Así, para ejercer la facultad establecida en el artículo 107, fracciones V, inciso d), segundo párrafo y VIII, inciso b), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben acreditarse conjuntamente, y esto es importante, conjuntamente consideramos los siguientes requisitos.

1.- Que a juicio de este alto Tribunal, la naturaleza intrínseca del caso, permita que éste reviste un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir, en la posible afectación o alteración de valores sociales, políticos o en general, de convivencia, bienestar del Estado mexicano, relacionados con la administración e impartición de justicia, y,

2.- Que el caso revista un carácter trascendente reflejado en la excepción a lo novedoso que entrañaría la fijación de un criterio jurídico, trascendente para los casos o la complejidad sistémica de los mismos, también a juicio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, criterio que se armoniza con lo estipulado en los lineamientos generales para que el Instituto ejerza esta facultad, que no voy a repetir en atención al tiempo.

En atención a lo expuesto, no se comparte lo que se está presentando en este acuerdo, por la ponencia de la Comisionada Cano, dado que estimamos que esta facultad de atracción, sí debe ejercerse.

No debe pasar desapercibido también que en la Sesión de Pleno, del 21 de febrero de 2017, se determinó ejercer la facultad de atracción, en el caso del recurso de revisión 15/Congreso del Estado-01/2017, del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla. Lo anterior cobra relevancia en el presente asunto, puesto que se trata de información de naturaleza similar a la solicitada.

Por lo que estimamos que no podríamos hacer una diferenciación entre ambos asuntos, toda vez que estimar lo contrario, consideramos podría implicar un acto discriminatorio, más aún cuando no se ha resuelto el primer asunto.

Sobre el particular se destaca que este Instituto como autoridad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no se debe discriminar en el conocimiento de sus asuntos, y de ahí que, en casos medularmente similares, sí en uno de ellos el Pleno se pronuncie por ejercer la facultad de atracción, debe dar el mismo trato análogo.

Al respecto, conviene traer en cuenta, que de conformidad con el principio de universalidad desarrollado por los teóricos, como Robert Alexi y Manuel Atienza, un autoridad que decida sobre un asunto y sostenga un determinado criterio, debe dar el mismo trato a casos similares por principio de justicia universal.

Tomando en cuenta las precisiones antes referidas, emito mi voto en contra del proyecto de acuerdo que se somete a consideración del Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos, en el que se determina no ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión antes mencionado.

Efectivamente, son las consideraciones y la interpretación que damos cada uno de ellos, sobre todo estos dos importantes conceptos que deben de originarse, según estimemos o no, ejercer la facultad de atracción, el caso de interés y trascendencia de manera conjunta, pues estamos en contra y era importante fijar de manera muy breve, es menos de seis minutos, mi posición al respecto.

Preguntaría si hay alguna posición.

Si no hay consideraciones adicionales, le rogaría, Directora General de Atención al Pleno, fuera tan amable de tomar la votación correspondiente, puesto que la resolución de este tipo de facultades, pues va marcando criterio en torno a la actuación de este Instituto.

Por favor, Directora General.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Se pone a consideración de los Comisionados el proyecto de acuerdo identificado con la clave ACT-PUB/15/03/2017.07, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Voy en contra, en este caso, de la propuesta por precedentes.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor, por las razones expuestas.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionadas Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: En contra.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: En contra del proyecto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: (Inaudible)

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: En contra.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, no se aprueba el Acuerdo, con una mayoría de cinco votos en contra y dos a favor, por lo que se somete a su consideración un nuevo proyecto de acuerdo, en el que se determine ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número 35/Congreso del estado-02/2017, porque se considera que exista interés y trascendencia.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Ahora voy a favor, porque ya varió la mayoría.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y haré voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra y haré voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor del proyecto y me ofrezco a hacer el engrose, si mis colegas me lo permiten.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra y con voto disidente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba el nuevo proyecto sometido a su consideración, con una mayoría de cuatro votos a favor y tres en contra, con los votos disidentes de los Comisionados Cano, Guerra y Salas, y el engrose estará a cargo del Comisionado Monterrey.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchísimas gracias.

En desahogo del siguiente punto del Orden del Día, le solicito que por favor nos presente, muy brevemente, el acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno de este Instituto, la participación de un Comisionado en la Cumbre Global de la Asociación Internacional de Profesionales de Privacidad a celebrarse, del 17 al 20 de abril del 2017, en Washington D.C., Estados Unidos.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: El proyecto de acuerdo que se somete a su consideración, en cuenta sustento en las atribuciones con que cuenta el Instituto, entre las que destaca la de cooperación con otras autoridades de supervisión y con organismos nacionales e internacionales, a efecto de coadyuvar en materia de protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley de la Materia y demás normativa aplicable, así como cooperar con otras autoridades nacionales o internacionales, para combatir conductas relacionadas con el indebido tratamiento de datos personales.

Al respecto, dentro de las actividades de promoción y vinculación que realiza el Instituto, se encuentra la participación en Foros Internacionales, en materia de protección de datos y privacidad, que tiene por objeto promover la experiencia mexicana, así como obtener y brindar los beneficios de la colaboración internacional.

En ese sentido, la participación en este tipo de foros representa una oportunidad para exponer los desarrollos normativos vigentes en materia de protección de datos

personales en México y fortalecer los lazos de cooperación con diversas entidades participantes.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno, el acuerdo mediante el cual se aprueba la participación de un Comisionado en la Cumbre Global de Asociación Internacional de Profesionales, de la privacidad, a celebrarse del 17 al 20 de abril de 2017, en Washington, D.C., Estados Unidos.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, preguntaría a los integrantes del Pleno, si tienen algún comentario y si no hubiera comentario, pasaríamos a la votación correspondiente.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente.

Se pone a consideración de los Comisionados el proyecto de acuerdo identificado con la clave ACT-PUB/15/03/2017.04, por lo que les solicito, sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Aquí quisiera nada más, en virtud que alude a mi persona, quiero señalar que estamos asistiendo, porque verdaderamente se trata de un evento de una gran importancia para nosotros, como autoridad protectora de datos personales.

Quiero señalar que aun cuando el evento es del día 17 al día 20, y en virtud de que la presentación de la ponencia que yo haré, es el día 18, estaré buscando la manera de llegar, de estar, de presentar el compromiso que tenemos, y trataré de regresar un día antes, toda vez de que, a no ser que hubiera alguna situación de importancia que pudiéramos ver, esto atendiendo a principalmente las razones de austeridad que nos hemos planteado.

Y también quiero señalar que en ese sentido, una parte del costo de este viaje, está siendo pagado por la misma Institución que hace la invitación.

Gracias.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor, por supuesto.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los Comisionados, el acuerdo mediante el cual se autoriza la participación de un Comisionado en la Cumbre Global de Asistencia de la Asociación Internacional de Profesionales de Privacidad en Washington, D.C.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias.

Continuando también con el Orden del Día, les solicito que, por favor, nos presente el proyecto de acuerdo, mediante el cual se somete a consideración del Pleno de este Instituto, la participación de un Comisionado en el Quinto Congreso Internacional de Protección de Datos Personales, a celebrarse del 8 al 9 de junio de 2017, en Bogotá, Colombia.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: El proyecto de acuerdo que se somete a consideración, encuentra sustento a las atribuciones con las que cuenta el Instituto, entre las que destaca la de cooperar con otras autoridades de supervisión y con organismos nacionales e internacionales, a efecto de coadyuvar en materia de protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley de la Materia y demás normativa aplicable, así como cooperar con otras autoridades nacionales e internacionales para combatir conductas relacionadas con el indebido tratamiento de datos personales.

Al respecto, dentro de las actividades de promoción y vinculación que realiza el Instituto, se encuentra la participación en Foros Internacionales en Materia de Protección de Datos Personales y Privacidad, que tienen por objeto promover la

experiencia mexicana, así como obtener y brindar beneficios de colaboración internacional.

En ese sentido, la participación del Instituto en el Quinto Congreso Internacional de Protección de Datos Personales representa la oportunidad para exponer los desarrollos normativos vigentes en materia de Protección de Datos en México y para fortalecer los lazos de cooperación con otras entidades participantes.

Asimismo, permitirá que los Sectores Académicos, Empresariales y las Autoridades de Protección de Datos aborden temas de vanguardia en materia de Datos Personales tales como las Nuevas Tecnologías, los Retos de la Economía Global, las Transferencias Internacionales de Datos, entre otros temas.

Por lo expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el Acuerdo mediante el cual se aprueba la participación de un Comisionado en el Quinto Congreso Internacional de Protección de Datos Personales a celebrarse del 8 al 9 de junio de 2017 en Bogotá, Colombia.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias.

Preguntaría a los integrantes del Pleno si tienen algún comentario.

Hacemos también la puntualización que invitan y se atiende la invitación por parte de su servidora y los organizadores cubrirán los gastos de participación en este evento.

Si no hubiera comentarios, le rogaría por favor pasar a tomar la votación correspondiente.

General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción Comisionada Presidenta, se pone a consideración de los Comisionados el Proyecto de Acuerdo identificado con la clave ACT-PUB/15/03/2017.05, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Presidenta Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los Comisionados presentes el Acuerdo mediante el cual se autoriza la participación de un Comisionado en el Quinto Congreso Internacional de Protección de Datos Personales a celebrarse del 5 al 9 de junio de 2017 en Bogotá, Colombia.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, le solicito que por favor nos presente el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno de este Instituto el Dictamen Relativo a la Solicitud de la Coordinación Nacional de PROSPERA, Programa de Inclusión Social, que determina la improcedencia de las modificaciones a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados en el ámbito federal.

General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: El Proyecto que se somete a consideración deriva de la Solicitud de la Coordinación Nacional de PROSPERA, Programa de Inclusión Social, a efecto de que se modifique la Tabla de Aplicabilidad aprobada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales respecto de las Obligaciones de Transparencia de dichos sujetos obligados.

Lo anterior toda vez que se considera que deben excluirse de su Tabla de Aplicabilidad las Fracciones XII, XVI, XXII, XXVI, XXVII, XXVIII y XLVI del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto y una vez que se llevó a cabo el trámite a la Solicitud, de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa aplicable, se determinó que derivado de las atribuciones con que cuenta el sujeto obligado, resulta improcedente la modificación a la Tabla de Aplicabilidad de la Coordinación Nacional PROSPERA, Programa de Inclusión Social.

Por lo antes expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Dictamen relativo a la Solicitud de la Coordinación Nacional de PROSPERA, Programa de Inclusión Social, que determina la improcedencia a la modificación de la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del ámbito federal.

Es cuanto, Comisionada Presidenta.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Si no hay comentarios, le rogaría pasar directamente a la votación correspondiente, por favor.

General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Se pone a consideración de los Comisionados el Proyecto de Acuerdo identificado con la clave ACT-PUB/15/03/2017.06, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los Comisionados presentes, el acuerdo y el dictamen relativo a la solicitud de la Coordinación Nacional de PROSPERA, Programa de Inclusión Social, que determina la improcedencia de la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes, de los sujetos obligados del ámbito federal.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

En desahogo del Octavo punto del Orden del Día, le solicito que por favor nos presente el proyecto de acuerdo, mediante el cual se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno de este Instituto en el expediente relativo al recurso de revisión RDA2769/16.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: El proyecto que se somete a su consideración, deriva de una solicitud de acceso a la información presentada por un particular al Instituto Politécnico Nacional, a través de la cual requirió información relacionada con las capacitaciones y diplomados que ofrecen a dependencias y/o entidades de la Administración Pública Federal.

En respuesta a dicha solicitud, el sujeto obligado proporcionó al particular diversa información relacionada con lo requerido.

Inconforme con lo anterior, el particular interpuso recurso de revisión, el cual quedó radicado bajo el número RDA2769/16, turnándose a la Comisionada Kurczyn, mismo que fue resuelto en el sentido de modificar la respuesta del sujeto obligado, e instruirle al mismo para que entregue al particular el documento referido en su respuesta.

Inconforme con dicha resolución, el quejoso promovió juicio de amparo, mismo que fue resuelto, determinando conceder el amparo.

En contra de la sentencia referida, el Instituto interpuso recurso de revisión, el cual resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo para el efecto de que se deje sin efectos la resolución emitida en el recurso de revisión RDA2769/16, en su lugar se emita otra que tome en cuenta el escrito de 17 de mayo de 2016 y se pronuncie respecto de todos los planteamientos y consideraciones hechas valer por el peticionario en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado y una vez

hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción, determine lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, en acatamiento a la referida ejecutoria que resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo solicitado, se propone a los integrantes del Pleno dejar sin efectos la resolución del recurso de revisión RDA2769/16, de fecha 8 de junio de 2016.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias.

Es cumplimiento, si no hubiera consideraciones, por favor, sea tan amable de tomar la votación correspondiente, Directora General Bárcena.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, se pone consideración de los Comisionados, el proyecto de acuerdo identificado con la clave ACT-PUB/15/03/2017.08, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los Comisionados presentes, el acuerdo mediante el cual se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA2769/16, de fecha 8 de junio de 2016.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

En desahogo del noveno punto del Orden del Día, le solicito que, por favor, nos presente el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno de este Instituto, dejar sin efectos la resolución pronunciada, por este Órgano Garante, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA5235/2015.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: El proyecto de acuerdo que se somete a su consideración, deriva de una solicitud de acceso a información presentada por Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, a través de la cual un particular requirió información relacionada con el financiamiento otorgado para la construcción de dos minihidroeléctricas, en el municipio de Unión de Tula, Jalisco.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que la información solicitada, se encontraba reservada en términos de lo dispuesto por la Fracción II del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Inconforme con lo anterior, el particular interpuso recurso de revisión, el cual quedó radicado bajo el número RDA5235/15, turnándose a la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, y fue resuelto en el sentido de revocar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, e instruirlo para que confirmara la inexistencia de la información de diversas empresas, avale la clasificación conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y entregue al particular los dos contratos de apertura de crédito.

Inconformes con dicha resolución, la empresa quejosa promovió juicio de amparo, mismo que fue resuelto, determinando conceder el amparo.

En contra de la sentencia referida, el Instituto interpuso recurso de revisión, el cual resolvió confirmar la sentencia recurrida, y conceder el amparo para el efecto para que se deje insubsistente la resolución dictada en el expediente RDA5235/15, y en

su lugar se emita otra, atendiendo a las consideraciones establecidas en la sentencia de amparo.

Por lo expuesto, en acatamiento a la referida ejecutoria que resolvió confirmar la sentencia recurrida y concediera el amparo solicitado, se propone a los integrantes del Pleno, dejar sin efectos la resolución del recurso de revisión RDA5235/15, de fecha 2 de marzo de 2016.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchísimas gracias.

De la misma manera, preguntaría si hay comentarios y si no hubiera comentarios o consideraciones, le rogaría, por favor, su intervención nuevamente para tomar la votación.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Conforme a su instrucción, Comisionada Presidente, se pone a consideración de los Comisionados, el proyecto de acuerdo identificado con la clave ACT-PUB/15/03/2017.09, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: A favor, y se hace la puntualización de que el Comisionado Guerra, se retiró por cubrir una Comisión Nacional con los órganos garantes.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los Comisionados presentes, el acuerdo mediante el cual se deja sin efectos, la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA5235/15, de fecha 2 de marzo de 2016.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

En desahogo de los puntos décimo, décimo primero y décimo segundo del Orden del Día, le solicito que por favor nos presente de manera conjunta, los proyectos de acuerdo mediante los cuales se somete a consideración del Pleno de este Instituto, la celebración de los convenios de colaboración con la Universidad de Colima, el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Los proyectos de acuerdo que se someten a su consideración derivan de las facultades con que cuenta el Instituto, entre las que destaca la de aprobar la propuesta de suscripción de convenios, acuerdos, bases de colaboración y demás actos consensuales, tanto nacionales como internacionales, a celebrarse con cualquier ente público o privado.

En ese sentido, reviste gran interés para el Instituto celebrar convenios generales de colaboración con la Universidad de Colima, con el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, así como en el Instituto Mexicano del Seguro Social, a fin de instaurar bases, mecanismos de colaboración y coordinación conjuntas para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen diversas acciones y proyectos en materia de acceso a la información, protección de datos personales, gestión documental, gobierno abierto, transparencia proactiva y archivos, al tiempo de fomentar una cultura de transparencia en las acciones de gobierno y de protección de datos personales, y socializar el derecho de acceso a la información.

Por lo expuesto, se pone a consideración del Pleno los acuerdos antes mencionados.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias.

Preguntaría si hay alguna consideración, para proceder a tomar la votación por cada uno de estos proyectos de convenio de colaboración.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: Se pone a consideración de los Comisionados, el proyecto de acuerdo identificado con la clave ACT-PUV/15/03/2017.10, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los Comisionados presentes el acuerdo mediante el cual autoriza la celebración del Convenio General de Colaboración con la Universidad de Colima.

A continuación, se pone a su consideración el proyecto de acuerdo identificado con la clave ACT-PUV/15/03/2017.11, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los Comisionados presentes el acuerdo mediante el cual autoriza la celebración del Convenio General de Colaboración en materia de Transparencia y Apertura Gubernamental con el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México.

Finalmente, se pone a consideración de los Comisionados el proyecto de acuerdo identificado con la clave ACT-PUV/15/03/2017.12, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas:
Comisionada Presidente Puente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: A favor.

Directora General de Atención al Pleno Rosa María Bárcena Canuas: En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los Comisionados presentes el acuerdo mediante el cual autoriza la celebración del Convenio General de Colaboración con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Es cuanto, Comisionada Presidente.

Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Directora General Bárcena.

Muchísimas gracias a las personas que estuvieron siguiendo amablemente la presente sesión y no habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la sesión de Pleno, de hoy 15 de marzo de 2017, siendo las 16 horas con 33 minutos.

Muchas gracias a todos, y muy buenas tardes.

-- -o0o- --